FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 3 de julio de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 12908 526719

Sumario

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

R.S. N° 304-2014-DE/.- Crean Comisión Multisectorial encargada de elaborar el proyecto de Reglamento para la entrega del beneficio del Fondo de Seguro de Retiro y Cesación al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú **526721**

EDUCACION

R.M. N° 274-2014-MINEDU.- Crean el "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño" **526722**

R.M. N° 275-2014-MINEDU.- Establecen que los puestos de Director General de Educación Básica Alternativa, Director de Programas de Educación Básica Alternativa y Director de Alfabetización, se sujetan a las funciones, conocimientos, experiencia y habilidades o competencias especificados en los perfiles **526723**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 133-2014-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen sus presentación a la República de Colombia **526724**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 211-2014-MIMP.- Otorgan Reconocimiento Especial a personas naturales, por su contribución y labor destacada en la gestión de operaciones de la Plataforma Itinerante de Acción Social con Sostenibilidad - PIAS Río Napo **526726**

R.M. N° 212-2014-MIMP.- Aprueban índices de distribución de los recursos del Programa Vaso de Leche para el Año Fiscal 2015 **526727**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 028-2014-RE.- Modifican "Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014" de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en cuanto al Pliego 001 PCM **526727**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 234-2014-MTC/12.- Otorgan a Aero Negocios JLE S.A. la renovación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **526728**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.D. N° 103-2014-BNP.- Designan Directora General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú **526731**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 185-2014-J-OPE/INS.- Designan Director General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del INS **526732**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 015-2014-SUNASS-CD.- Aprueban metas de gestión, fórmula y estructura tarifaria de EMUSAP ABANCAY S.A.C. para el quinquenio regulatorio 2014 - 2019 **526732**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 025-2014-APN/DIR.- Aprueban Reglamento de Capacitación Portuaria **526737**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 071-2014-COSUSINEACE/P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual el Directorio del IPEBA aprobó la "Actualización de la Matriz de Evaluación para Acreditación de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular" **526742**

Res. N° 072-2014-COSUSINEACE/P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual el Directorio del IPEBA aprobó el Mapa de Progreso de Ciudadanía de diversas competencias **526742**

Res. N° 073-2014-COSUSINEACE/P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual el Directorio del IPEBA aprobó la autorización como Entidad Certificadora de Competencias al SENATI, en las ocupaciones de carpintería industrial, mecánica automotriz y otras **526743**

Res. N° 074-2014-COSUSINEACE/P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual el Directorio del IPEBA aprobó la renovación de la autorización como Entidad Certificadora de Competencias a la "Asociación Practical Action - Soluciones Prácticas", en la ocupación de Extensionista rural en ganadería bovina **526744**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RR. N°s. 052, 053 y 054-2014/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre productos de cacao, cereales y menestras, glucosa de maíz y otras, en su versión 2014 **526744**

Res. N° 108-2014-INDECOPI/COD.- Aprueban Directiva que modifica e incorpora diversos artículos del TUO de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en Materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor **526747**

Res. N° 110-2014-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje de funcionario de la Dirección de Derechos de Autor a Canadá, en comisión de servicios **526749**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 164-2014-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de junio de 2014 **526750**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 014-2014-SMV/01.- Aprueban la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV **526750**

Res. N° 038-2014-SMV/10.2.- Autorizan a personas naturales la organización de una empresa administradora de fondos colectivos denominada "Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A." **526752**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 207-2014/SUNAT.- Dictan normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal **526753**

Res. N° 210-2014/SUNAT.- Designan Asesor IV del Gabinete de Asesores de la SUNAT **526758**

Res. N° 211-2014/SUNAT.- Dejan sin efecto encargaturas efectuadas mediante Res. N° 135-2014/SUNAT **526758**

Res. N° 212-2014/SUNAT.- Disponen la reorganización del INDESTA, modifican su denominación y dependencia jerárquica **526758**

Res. N° 213-2014/SUNAT.- Dejan sin efecto encargatura y designan Jefe del Instituto Aduanero y Tributario - IAT **526759**

Res. N° 214-2014/SUNAT.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 255-2013/SUNAT **526759**

Res. N° 00200-2014/SUNAT/300000.- Aprueban Procedimiento Específico "Inspección no Intrusiva en la Intendencia de Aduana Aérea y Postal" ICA-PE.01.07 **526760**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. N°s. 218, 220, 221 y 222-2014-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento, modifican denominación, reubican y dictan otras disposiciones relativas a órganos jurisdiccionales de diversos Distritos Judiciales **526764**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 197-2014-P-CSJLI/PJ.- Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima a Juez Superior Titular **526769**

Res. Adm. N° 198-2014-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de salas penal liquidadora, de familia y civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, y designan jueces supernumerarios **526769**

Res. Adm. N° 047-2014-P-CSJLE/PJ.- Disponen la redistribución de carga procesal de diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **526770**

Res. Adm. N° 048-2014-P-CSJLE/PJ.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este a Juez Superior Titular **526773**

Res. Adm. N° 49-2014-P-CSJLE/PJ.- Encargan funciones de la Presidencia de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho y del Segundo Juzgado de Familia, asi como del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate **526774**

Res. Adm. N° 050-2014-P-CSJLE/PJ.- Designan Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de Ate **526774**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 194-2014-P-CSJLI/PJ **526775**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 232-2014-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 875-2013-JNE **526775**

Res. N° 520-2014-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno **526781**

Res. N° 532-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Santiago de Quirahuara, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica **526782**

Res. N° 536-2014-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho **526783**

Res. N° 537-2014-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho **526783**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 165-2014/JNAC/RENIEC.- Designan representantes alternas del RENIEC ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017" **526784**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3801-2014.- Rectifican dirección de oficina especial de la Financiera TFC S.A. autorizada mediante Res. SBS N° 5752-2013 **526785**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia Exp. N° 00006-2013-PI/TC.- Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad presentada contra el Decreto Legislativo N° 1049 **526785**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Acuerdo N° 082-2014-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban Transferencia Financiera a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, para la elaboración de expediente técnico de proyecto de inversión pública **526787**

Acuerdo N° 083-2014-GRA/CR-AREQUIPA.- Modifican Acuerdo Regional N° 005-2014-GRA/CR-AREQUIPA, en lo relativo a transferencia financiera destinada a la Municipalidad Distrital de Bella Unión para la ejecución de proyecto de inversión pública **526788**

Acuerdo N° 084-2014-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban Transferencias Financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Pampamarca y Alca, provincia de La Unión, para la ejecución de diversos proyectos **526789**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 021-2014-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2013 - 2023 "Plan Basadre" **526790**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

D.A. N° 004.- Aprueban el Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales Comunales, las Juntas de Delegados Comunales y el Consejo de Desarrollo Local **526792**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 190-2014/MLV.- Aprueban modificación del TUPA de la Municipalidad **526792**

R.A. N° 330-2014-ALC/MLV.- Designan funcionario responsable del manejo y la actualización del Portal Institucional de la Municipalidad **526793**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

R.A. N° 143-2014/MDSMP.- Declaran de oficio la aprobación de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **526794**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Acuerdo N° 035-2014-MPC.- Ratifican la Ordenanza N° 017-2013-MDCH, que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Chilca **526795**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 009-2014-MPH.- Establecen condiciones favorables para la Regularización de Habilitaciones Urbanas destinadas al uso de vivienda y edificaciones ejecutadas sin licencia de obra **526795**

Rectificación Ordenanza N° 008-2014-MPH **526799**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza N° 006-2014-MDCH.- Declaran zona rígida para el comercio ambulatorio el espacio público comprendido dentro de los cincuenta metros alrededor del perímetro de las instituciones educativas y otras instituciones públicas del distrito de Chancay **526799**

Ordenanza N° 007-2014-MDCH.- Establecen regulación de graffitis y murales sobre inmuebles públicos y privados del distrito **526800**

Ordenanza N° 008-2014-MDCH.- Aprueban cambio de nomenclatura vial de calles del PP.JJ. Peralvillo Bajo **526800**

Ordenanza N° 009-2014-MDCH.- Modifican la Ordenanza Municipal N° 002-2013-MDCH, que regula el procedimiento con fines de regularización de edificaciones existentes en el distrito de Chancay, adecuada a la Ley Nº 29090 **526801**

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Crean Comisión Multisectorial encargada de elaborar el proyecto de Reglamento para la entrega del beneficio del Fondo de Seguro de Retiro y Cesación al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 304-2014-DE/

Lima, 2 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1132 del 09 de diciembre de 2012, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, dispuso en el segundo párrafo de su Sétima Disposición Complementaria Final, la entrega del beneficio que otorga el Fondo de Seguro de Retiro, Compensación y Cesación a favor del personal militar y policial, a partir del 02 de enero de 2014, según las reglas que se determinen mediante Decreto Supremo a propuesta de los Ministerios de Defensa e Interior;

Que, a través de la Resolución Suprema Nº 725-2013-DE, se constituyó la Comisión Multisectorial a fin de elaborar el proyecto de Reglamento para la entrega del beneficio del Fondo de Seguro de Retiro y Cesación al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, como consecuencia de los cambios de empleo y de situación militar de algunos de sus integrantes, la continuidad de las labores de la Comisión referida se ha visto afectada;

Que, mediante la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se estableció que el plazo dispuesto en el segundo párrafo de la Sétima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, rige a partir del 2 de enero de 2015;

Que, atendiendo al plazo ampliatorio en mención, así como a los cambios de asignación de empleo y de situación militar de algunos de los representantes designados a través de la Resolución Suprema Nº 725-2013-DE, resulta necesario que se conforme una nueva Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento para la entrega del beneficio del Fondo de Seguro de Retiro y Cesación al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 36º numeral 2 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, precisa que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes; y, se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35º y el numeral 2 del artículo 36º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Deja sin efecto

Déjese sin efecto la Resolución Suprema Nº 725-2013-DE.

Artículo 2.- Creación y objeto de la Comisión Multisectorial Temporal

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar el proyecto de Reglamento para la entrega del beneficio del Fondo de Seguro de Retiro y Cesación al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la cual estará adscrita al Ministerio de Defensa.

Artículo 3.- Conformación

La Comisión Multisectorial estará conformada por:

Representantes del Ministerio de Defensa:

- Contralmirante MGP ALCALA LUNA, Alberto (Presidente)
- Coronel EP GONZALEZ MORALES, Luis Guillermo (Secretario)
- Comandante FAP MURGUIA ENRIQUEZ, Freddy Gonzalo

Representantes del Ejército del Perú:

- Coronel EP NORIEGA VINCES, Pablo Milton
- Coronel EP NARVAEZ SIERRALTA, Luis Alberto
- Coronel EP RONDON DELGADO, José Enrique

Representantes de la Marina de Guerra:

- Contralmirante MGP SALAZAR MURO, Carlos Miguel
- Capitán de Navío AP ADRIAZOLA CAHUAS, José Angel
- Capitán de Fragata MGP GIANNINI ZAVALA, Arnold Armando

Representantes de la Fuerza Aérea del Perú:

- Mayor General FAP LIZARZABURU RECHKEMMER, Francisco
- Coronel FAPJORDAN ALTAMIRANO, Juan Agustín
- Empleado Civil Abog.ILLAMAT PONCA, Víctor Hugo

Representantes del Ministerio del Interior:

- General PNP DÍAZ PEREZ, Eleuterio
- Coronel PNP CRUZ SAENZ, Juan Gualberto
- Coronel PNP LARREA MARCHENA, Manuel Fernando
- Comandante PNP PRENTICE FON, Carlos Felipe

La Comisión Multisectorial se instalará en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema.

Artículo 4º.- Funciones

La Comisión Multisectorial creada en virtud a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Resolución, tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar el proyecto de Reglamento para la entrega del beneficio del Fondo de Seguro de Retiro y Cesación al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

b) Elaborar y presentar el informe, en el cual se proponga el proyecto de Reglamento para la entrega del beneficio del Fondo de Seguro de Retiro y Cesación al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

c) Proponer las recomendaciones para la adecuada implementación de la propuesta normativa.

Artículo 5º.- Plazo

La vigencia de la Comisión Multisectorial será de noventa (90) días calendario.

Artículo 6º.- Informe

Al vencimiento del plazo de vigencia, la Comisión Multisectorial deberá presentar, al Ministro de Defensa, su informe conteniendo el proyecto de Reglamento para la entrega del beneficio del Fondo de Seguro de Retiro y Cesación al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 7°.- Gastos de la Comisión

La creación de la Comisión Multisectorial y el cumplimiento de las funciones de la Comisión no demandarán recursos adicionales al Tesoro Público. Cada Pliego Presupuestal asumirá los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus integrantes.

Artículo 8°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1105424-2

EDUCACION

Crean el "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 274-2014-MINEDU

Lima, 1 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 66 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que la institución educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado en la cual tiene lugar la prestación del servicio educativo; cuya finalidad es el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 8 y el artículo 13 de la Ley General de Educación, la calidad es un principio de la educación peruana que consiste en el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida; siendo algunos de los factores para el logro de dicha calidad la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General de Educación, la gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible, siendo responsabilidad del Ministerio de Educación el preservar la unidad del referido sistema. En ese mismo sentido, el Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece en su artículo 153 que el Ministerio de Educación es el órgano rector del sector educación, que tiene por finalidad definir, dirigir, articular y evaluar la política de educación, ciencia, tecnología e innovación tecnológica, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado y la diversidad de realidades regionales;

Que, el artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Educación prevé que el Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, promueve la experimentación de diversas formas de atención dirigidas a propiciar la universalización de la educación secundaria para los adolescentes; asimismo, la Octava Disposición Complementaria y Final del citado Reglamento, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, autoriza la creación de nuevos modelos de servicios educativos que reúnan todas las condiciones de calidad requeridas para su adecuado funcionamiento, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema Educativo Nacional;

Que, con el objetivo de impulsar una educación de excelencia, con calidad y equidad; y, en concordancia con la necesidad de crear modalidades de atención que permitan brindar un servicio educativo a grupos específicos de estudiantes de educación secundaria, se hace necesario establecer un modelo educativo inclusivo para instituciones educativas públicas que atiendan a estudiantes que demuestren un alto desempeño académico, artístico y/o deportivo, otorgándoles la oportunidad de que en el sétimo ciclo de la Educación Básica Regular (3°, 4° y 5° grado del nivel de educación secundaria) desarrollen un proceso formativo de gran rigor y exigencia académica, artística y/o deportiva, que les permitan desarrollar en real dimensión sus potencialidades;

Que, las instituciones educativas que se creen bajo este modelo de atención, se constituirán en referentes académicos, organizacionales y de gestión en las regiones, de modo que contribuyan a mejorar la calidad de la educación pública como base del desarrollo nacional;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 28044, Ley General de Educación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño", el mismo que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, publique la presente resolución así como su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.minedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1105019-1

Establecen que los puestos de Director General de Educación Básica Alternativa, Director de Programas de Educación Básica Alternativa y Director de Alfabetización, se sujetan a las funciones, conocimientos, experiencia y habilidades o competencias especificados en los perfiles

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 275-2014-MINEDU

Lima, 1 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2012-ED se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Educación, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED se aprobó el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, como documento técnico que establece la descripción de los cargos requeridos para el cumplimiento de la misión, objetivos, competencias y funciones que les corresponden a las instancias de gestión educativa descentralizada, en el marco del proceso de descentralización y modernización del Estado, el mismo que fue posteriormente modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 042-2014-MINEDU, N° 171-2014-MINEDU y N° 251-2014-MINEDU; aprobándose además, mediante las dos últimas, el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP del Ministerio de Educación;

Que, el literal c) del numeral 4.4 de la Directiva N° 001-2013-SERVIR-GDSRH denominada Normas para la Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013-SERVIR-PE, establece que las Oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son las encargadas de asegurar, bajo responsabilidad, que el contenido del perfil del puesto contenga información veraz y coherente, para el desarrollo de los procesos técnicos de recursos humanos;

Que, el numeral 5.3 de la referida Directiva establece que el Manual de Perfiles de Puestos será aprobado por resolución de la más alta autoridad de cada Entidad, a propuesta de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, y con opinión favorable de la Oficina de Racionalización o la que haga sus veces;

Que, con Oficio N° 4441-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal emitió opinión favorable sobre los perfiles de puestos de Director General de Educación Básica Alternativa, Director de Programas de Educación Básica Alternativa y Director de Alfabetización; señalando que los mismos son compatibles con los requisitos mínimos establecidos para los cargos de Director de Programa Sectorial IV y III, según corresponda, establecidos en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación;

Que, con Memorándum N° 0556-2014-MINEDU/VMGI-OAAE-UOM, el Jefe de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación remite el Informe N° 079-2014-MINEDU/VMGI-OAAE, en virtud del cual emite opinión favorable respecto de la coherencia y alineamiento de los referidos perfiles de puestos, señalando entre otras cosas, que las funciones de dichos puestos se enmarcan en las funciones generales de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Educación a las que pertenecen, y que las funciones de dichos puestos se encuentran alineadas a las actividades contenidas en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación;

Que, el literal a) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, establece que la Unidad de Personal tiene la función de ejecutar y evaluar la política de personal en el Ministerio de Educación establecidas por la Alta Dirección, leyes, normas legales y disposiciones vigentes; mientras que, el literal d) del artículo 65 dispone que la Unidad de Organización y Métodos, dependiente de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, tiene entre otras funciones, analizar procesos, identificador funciones, diseñar estructuras orgánicas, formular cuadros para asignación de personal, rediseñar y simplificar procesos y procedimientos administrativos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que los puestos de Director General de Educación Básica Alternativa, Director de Programas de Educación Básica Alternativa y Director de Alfabetización, se sujetan a las funciones, conocimientos, experiencia y habilidades o competencias especificados en los perfiles, que en calidad de Anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.minedu.gob.pe/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1105019-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 133-2014-JUS

Lima, 2 de julio de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 096-2014/COE-TC, del 25 de junio de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano peruano ALFREDO JIMÉNEZ MERA, formulada por el Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 27 de mayo de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ALFREDO JIMÉNEZ MERA, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de (i) Asociación Ilícita para Delinquir Agravada, (ii) Lavado de Activos, (iii) Usurpación Agravada y (iv) Falsificación de Documentos, en agravio del Estado peruano y otros (Expediente Nº 69-2014);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 096-2014/COE-TC, del 25 de junio de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito en la ciudad de Lima, el 22 de octubre de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ALFREDO JIMÉNEZ MERA, formulada por el Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de (i) Asociación Ilícita para Delinquir Agravada, (ii) Lavado de Activos, (iii) Usurpación Agravada y (iv) Falsificación de Documentos, en agravio del Estado peruano y otros y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con los Acuerdos vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1105424-3

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188
años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

Editora Perú
Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Otorgan Reconocimiento Especial a personas naturales, por su contribución y labor destacada en la gestión de operaciones de la Plataforma Itinerante de Acción Social con Sostenibilidad - PIAS Río Napo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 211-2014-MIMP

Lima, 27 de junio de 2014

Vistos, el Informe N° 018-2014/MIMP/DGNNA/DPNNA/REAC de la Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes y la Nota N° 451-2014-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1098, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la cual establece en el literal j) del artículo 5 que este Ministerio tiene competencia en la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP se aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021", el cual tiene como misión que el Estado, las familias y la comunidad generan condiciones para el desarrollo sostenible de las capacidades de niñas, niños y adolescentes, lo que les permite ejercer sus derechos plenamente;

Que, la Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes, órgano responsable de implementar y gestionar, Monitorear y Evaluar el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, en su Informe N° 018-2014/MIMP/DGNNA/DPNNA/REAC señala que dentro del marco programático del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021" se viene ejecutando la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad en la Amazonía peruana, la cual está orientada a integrar y articular todos los esfuerzos de los diferentes sectores del estado y niveles de gobierno, así como con la sociedad civil, con el objeto de generar desarrollo sostenible y sustentable en zonas rurales amazónicas a partir de la inversión prioritaria en la infancia y adolescencia, garantizando la efectiva presencia del Estado, generando condiciones de seguridad, promoción de los derechos, desarrollo económico, social y la lucha contra la pobreza;

Que, en ese contexto, la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa viene teniendo un rol significativo como facilitador de la implementación la referida Estrategia en la cuenca del río Napo, operando la Plataforma Itinerante de Acción Social (PIAS) desde el mes de Julio del año 2013, facilitando el acercamiento de los servicios articulados del Estado en 28 comunidades de la cuenca del río Napo;

Que, en el mencionado Informe la Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes señala la importancia de reconocer la labor que vienen realizando el personal de la Marina de Guerra del Perú, así como de los alcaldes de los distritos de Torres Causana, de Mazán y de Putumayo, al haber instalado los Comités Multisectoriales o de Gestión Local, por lo que recomienda que dentro del marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento para el Otorgamiento de Condecoraciones en el Sector, aprobado por Resolución Ministerial Nº 498-2009-MIMDES, la cual dispone que excepcionalmente la Titular del Sector podrá condecorar a una persona particular, previa conformidad del Despacho Viceministerial en cuya competencia se otorga la distinción, se proceda a otorgar un reconocimiento especial por el 1° Aniversario del inicio de operaciones en las comunidades nativas y campesinas de la cuenca del río Napo – Loreto, para la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad en la Amazonía peruana, a las siguientes personas:

- CARLOS ROBERTO TEJADA MERA, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú.
- JORGE RICARDO FRANCISCO MOSCOSO FLORES, Vicealmirante de la Marina de Guerra del Perú.
- FRANCISCO JOSÉ BOLAÑOS CHAVARRI, Contralmirante de la Marina de Guerra del Perú.
- FERNANDO MANUEL HOUGHTON SOTO, Teniente Primero de la Marina de Guerra del Perú.
- GONZALO ANDRÉS INFANTE VINCES, Teniente Segundo de la Marina de Guerra del Perú.
- MARCO PATRICIO MUJICA CABALLERO, Teniente Segundo de la Marina de Guerra del Perú.
- CHRISTIAN ALEXIS SALA ORMEÑO, Capitán de Fragata de la Marina de Guerra del Perú.
- ALBERTO EMILIO ARRESE SCHENONE, Capitán de Fragata de la Marina de Guerra del Perú.
- GABRIEL ASHANGA JOTA; Alcalde de la Municipalidad Distrital de Torres Causana.
- EDWARD REATEGUI SALAS, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazán.
- SEGUNDO LEOPOLDO JULCA RAMOS, Alcalde Distrital de Putumayo.

Que, en este marco normativo, resulta necesario emitir el acto mediante el cual el MIMP reconozca la contribución y labor destacada de las mencionadas personas;

Con las visaciones del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y la Resolución Ministerial N° 498-2009-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar un Reconocimiento Especial por su contribución y labor destacada en la gestión de la operaciones de la Plataforma Itinerante de Acción Social con Sostenibilidad - PIAS Río Napo, conmemorando el 1° Aniversario del inicio de operaciones en las comunidades nativas y campesinas de la cuenca río Napo – Loreto, para la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad en la Amazonía peruana en el marco del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021 a las personas que a continuación se señalan:

- CARLOS ROBERTO TEJADA MERA, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú.
- JORGE RICARDO FRANCISCO MOSCOSO FLORES, Vicealmirante de la Marina de Guerra del Perú.
- FRANCISCO JOSÉ BOLAÑOS CHAVARRI, Contralmirante de la Marina de Guerra del Perú.
- FERNANDO MANUEL HOUGHTON SOTO, Teniente Primero de la Marina de Guerra del Perú.
- GONZALO ANDRÉS INFANTE VINCES, Teniente Segundo de la Marina de Guerra del Perú.
- MARCO PATRICIO MUJICA CABALLERO, Teniente Segundo de la Marina de Guerra del Perú.
- CHRISTIAN ALEXIS SALA ORMEÑO, Capitán de Fragata de la Marina de Guerra del Perú.
- ALBERTO EMILIO ARRESE SCHENONE, Capitán de Fragata de la Marina de Guerra del Perú.
- GABRIEL ASHANGA JOTA; Alcalde de la Municipalidad Distrital de Torres Causana.
- EDWARD REATEGUI SALAS, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazán.
- SEGUNDO LEOPOLDO JULCA RAMOS, Alcalde Distrital de Putumayo.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1105358-1

Aprueban índices de distribución de los recursos del Programa Vaso de Leche para el Año Fiscal 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 212-2014-MIMP

Lima, 30 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 27470 – Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) aprueba, mediante resolución ministerial, los índices de distribución de los recursos aplicables a partir del año 2015, que se destinan a financiar el Programa del Vaso de Leche de las municipalidades distritales en el ámbito nacional, debiendo considerar entre los criterios de distribución, principalmente, el índice de pobreza conjuntamente con el demográfico y de acuerdo con los beneficiarios a ser atendidos;

Que, mediante Oficio N° 0786-2014-EF/50.07 del 4 de junio de 2014, la Dirección General de Presupuesto Público comunicó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones los montos presupuestales de los Programas Sociales para el Presupuesto del Año Fiscal 2015 de los Gobiernos Locales, que se financian con recursos ordinarios, de los cuales corresponde al Programa del Vaso de Leche la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 363 000 000,00);

Que, a través del Informe N° 022-2014-MIMP/OGMEPGD-OMEP del 28 de mayo de 2014, la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas ha señalado, en atención al Informe N° 857-2013-CG/PSC-IM "Informe Macro sobre la Gestión del Programa Vaso de Leche" (Periodo 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012), que para la elaboración de los índices de distribución es necesario la coordinación e información proporcionada por el MIDIS, MINSA, INEI y el Instituto Nacional de Salud, sin embargo, a la fecha no cuenta con la información proporcionada por las citadas entidades, lo que imposibilita la elaboración de nuevos índices de distribución de los recursos del Programa del Vaso de Leche;

Que, en mérito de lo antes señalado, mediante Nota Nº 0103-2014/MIMP-OGMEPGD del 26 de junio de 2014, la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada hizo suyo el Informe Nº 025-2014-MIMP/OGMEPGD-OMEP de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas, el cual considerando la necesidad de contar con los índices de distribución de los recursos del Programa del Vaso de Leche, en el marco del proceso de elaboración del presupuesto del Año Fiscal 2015, ha recomendado la aprobación de los índices aplicados en el Año Fiscal 2014, precisando que su vigencia debe ser únicamente para el Año Fiscal 2015;

Que, en ese contexto, resulta necesario aprobar como índices de distribución de los recursos del Programa Vaso de Leche para el Año Fiscal 2015, aquellos aplicados en el Año Fiscal 2014 y comunicados al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 2254-2013-MIMP/SG del 24 de julio de 2013;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27470 – Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, la Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el Decreto Legislativo Nº 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar como índices de distribución de los recursos del Programa Vaso de Leche para el Año Fiscal 2015, los mismos que fueron aplicados en el Año Fiscal 2014 y que como Anexo adjunto forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1105358-2

RELACIONES EXTERIORES

Modifican "Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014" de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en cuanto al Pliego 001 PCM

DECRETO SUPREMO
N° 028-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el "Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014" de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, están consignadas las entidades y montos que corresponden al pago de las cuotas internacionales correspondientes al año fiscal 2014, con cargo a la Fuente de Financiamiento, Recursos Ordinarios, en Nuevos Soles, por cada Pliego respectivo;

Que, de conformidad con el numeral 1.3 del artículo 1° de la Ley N° 30114, se puede modificar el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014", mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, previa evaluación y priorización por este sector;

Que, la cuota para el pago al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo – CLAD aparece en el "Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014" con un monto de S/. 74,400.00, equivalente a US$ 26,489.29, con cargo a los recursos ordinarios por parte del Pliego 001 PCM;

Que, la contribución anual por concepto de País Miembro del CLAD para el año 2014 asciende a la suma de US$ 37,800.00, según el acuerdo adoptado en le Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo del CLAD, sostenido en la ciudad de México el 31 de mayo de 2012;

Que, habiéndose efectuado el proceso de evaluación y priorización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, debe modificarse el "Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014" para el Pliego 001 PCM, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en Nuevos Soles por S/. 106,483.00 para el pago de la cuota internacional que la República del Perú tiene en calidad de contribución anual por concepto de País Miembro del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo – CLAD, ascendente a US$ 37,800.00;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 1.3 del artículo 1° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el "Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014" de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en cuanto al Pliego 001 PCM, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en Nuevos Soles, según el siguiente texto:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En Nuevos Soles)	PERSONA JURÍDICA
001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	S/. 106,483.00	Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo – CLAD

Artículo 2.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1105424-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Aero Negocios JLE S.A. la renovación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 234-2014-MTC/12

Lima, 12 de mayo de 2014

Vista la solicitud de la compañía AERO NEGOCIOS JLE S.A., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 142-2010-MTC/12 del 04 de mayo del 2010 se otorgó a la compañía AERO NEGOCIOS JLE S.A. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 14 de junio del 2010 hasta el 14 de junio del 2014;

Que, la citada resolución fue modificada a través de la Resolución Directoral N° 342-2011-MTC/12 del 13 de octubre del 2011 en el sentido de incrementar material aeronáutico, zonas y sub bases de operación;

Que, mediante Documento de Registro N° 2014-014700 del 07 de marzo del 2014 la compañía AERO NEGOCIOS JLE S.A. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando Nº 420-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 068-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe Nº 145-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía AERO NEGOCIOS JLE S.A. la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 15 de junio del 2014, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 142-2010-MTC/12 del 04 de mayo del 2010.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía AERO NEGOCIOS JLE S.A. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:
- Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:
- Nacional.

MATERIAL AERONAUTICO:
- Cessna 337, 414, 421, 150, 152, 172, 177, 182, 185, 206, 208, 210, 310, 401, 402, 404, 500.
- Piper PA34, PA37, SENECA I, II, III, IV, V.
- Piper Cheyenne I, II, III.
- Piper Lance, Piper Saratoga, Piper Chieftain, Piper Dakota.
- Piper Cherokke, Piper Comanche.
- Beech / Rayteon 1900, King Air B80, B90, B100, B200, B350.
- Pilatus PC6, PC12.
- Antonov AN28, AN32, AN24, AN26, AN-12.
- Fairchild Merlín II, III.
- Comander 700, 685, 680, 560, 520, 500.
- Piper: Azteca, Panther, Navajo, Meridian, Matrix, Malibu, Archer, Tomahawk
- Paternavia P68, Cirrus, Diamond, Maule.
- Beecraft Rayteon A36, C33, C90, E33, E90, F33, F90, Baron, Bonanza, Travelair, Skyper.
- Embraer 120, 135, 140, 145, 170, 175, 190, 195.
- Mooney
- Boeing 200, 300, 400, 500, 737
- Islander, Trislander.
- Airbus 320
- Bandeirante
- Mitsubishi, MU2N, MU2P, Marquise, MU2F, MU2J, MU2K
- BAE 146, Jetstrem 31, 32, 41
- DHC-6-320, DHC-6-300, DHC-6-200, DHC-6-100
- Dornier 328, 110.

ZONAS DE OPERACION: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERODROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas
- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Ancash
- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: Apurímac
- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: Arequipa
- Arequipa, Atico, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: Ayacucho
- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTOS: Cajamarca
- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco
- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Patria, Tangoshiari, Yauri.

DEPARTAMENTO: Huánuco
- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica
- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín
- Cutivereni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari / Manuel Prado.

DEPARTAMENTO: La Libertad
- Chagual / Don Lucho, Huamachuco, Pata de Gallo, Pias, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: Lambayeque
- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima
- Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: Loreto
- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios
- Iñapari, Manu, Mazuko, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua
- Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco
- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: Piura
- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno
- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: San Martín
- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: Tacna
- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes
- Tumbes.

DEPARTAMENTO: Ucayali
- Atalaya, Bolognesi, Breu, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:
- Aeropuerto de Pucallpa.

SUB-BASES DE OPERACIONES:
- Aeródromo de Contamana.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Tingo María.
- Aeropuerto de Trujillo.
- Aeropuerto de Piura.
- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- Aeropuerto de Tacna.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Yurimaguas.
- Aeropuerto de Pisco.
- Aeropuerto de Nasca.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AERO NEGOCIOS JLE S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía AERO NEGOCIOS JLE S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La compañía AERO NEGOCIOS JLE S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía AERO NEGOCIOS JLE S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía AERO NEGOCIOS JLE S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía AERO NEGOCIOS JLE S.A. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9°.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La compañía AERO NEGOCIOS JLE S.A., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La compañía AERO NEGOCIOS JLE S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía AERO NEGOCIOS JLE S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIERREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1087519-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Designan Directora General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 103-2014-BNP

Lima, 2 de julio de 2014

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTOS, el Memorando Nº 193-2014-BNP/DN, de fecha 30 de junio de 2014, emitido por la Dirección Nacional, y el Informe Nº 446-2014-BNP/OAL, de fecha 30 de junio de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11º de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 079-2013-BNP, de fecha 05 de julio de 2013, se dispone designar a la Abogada Nidia Edith Vargas Rojas, Directora General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú, Categoría Remunerativa F-4;

Que, mediante Formulario Único de Trámite Nº 08480, de fecha 12 de junio de 2014, la Abogada Nidia Edith Vargas Rojas, presenta su renuncia irrevocable por razones estrictamente personales, como Directora General de la Oficina de Asesoría Legal y al encargo de la Dirección de la Secretaría General;

Que, mediante Memorando Nº 193 -2014-BNP/DN, de fecha 30 de junio de 2014, la Dirección Nacional, acepta la renuncia irrevocable de la Abogada Nidia Edith Vargas Rojas, como Directora General de la Oficina de Asesoría Legal. Asimismo, dispone la designación como Directora de la referida Oficina, a la Abogada Rosa Inés León Siles, Categoría Remunerativa F-4, cargo considerado de confianza, a partir de la publicación del acto resolutivo en el diario Oficial "El Peruano";

Que, conforme al Capítulo XV, del artículo 182º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, hace referencia al término de la carrera, mencionando lo siguiente:

Artículo 182º.- El término de la Carrea Administrativa de acuerdo a Ley, se produce por:

a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese Definitivo y d) Destitución

Que, de acuerdo al artículo 183º del mismo cuerpo legal, el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma;

Que, en base a lo previsto al artículo 184º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que; en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;

Que, el artículo 185º de la misma norma legal mencionada en el párrafo precedente, indica que; la renuncia será presentada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado;

Que, El Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral Nº 013-92-INAP-DNP, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen, siendo esta de carácter temporal y no conlleva estabilidad laboral, requiere plaza vacante y se formaliza con Resolución;

Que, todas las Resoluciones de Designación o Nombramiento de Funcionarios encargados surten efectos a partir del día de su publicación en el diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de que postergue su vigencia, en conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia irrevocable de la Abogada Nidia Edith Vargas Rojas, que venía desempeñando como Directora General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú, Categoría Remunerativa F-4, Plaza Nº 057.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la Abogada Rosa Inés León Siles, como Directora General de la Oficina de Asesoría Legal, Categoría Remunerativa F-4, Plaza Nº 057, de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución surta efectos a partir de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web Institucional: (http:// www.bnp.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

1105263-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 185-2014-J-OPE/INS

Lima, 2 de julio de 2014

VISTO:

El expediente Nº 00016171-2014 que contiene la renuncia al cargo de Director de Sistema Administrativo III - Director General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, formulada por la Médico Gabriela Emperatriz Minaya Martínez; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 024-2012-J-OPE/INS de fecha 25 de enero de 2012, se designó a la Médico Gabriela Emperatriz Minaya Martínez, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III - Director General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud;

Que, la citada profesional mediante el documento de visto ha presentado su renuncia al cargo mencionado precedentemente;

Que, por convenir al servicio y continuar con el normal desarrollo de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica resulta necesario aceptar la renuncia de la citada funcionaria y designar a quien ocupará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en los artículos 3º y 7º de la Ley 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

En uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

Con las visaciones del Sub Jefe, de los Directores Generales de la Oficina General de Asesoría Técnica, Administración, Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de Personal del Instituto Nacional de Salud; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la Médico Gabriela Emperatriz Minaya Martínez al cargo de Director de Sistema Administrativo III - Director General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución, correspondiendo en tal sentido, retornar a su plaza de origen.

Artículo 2º.- Designar al Doctor en Medicina Alonso Ricardo Soto Tarazona, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Órgano de Control Institucional y a todas las unidades orgánicas de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1105017-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban metas de gestión, fórmula y estructura tarifaria de EMUSAP ABANCAY S.A.C. para el quinquenio regulatorio 2014 - 2019

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 015-2014- SUNASS-CD

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO:

El Informe N° 014-2014-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta la propuesta final de: i) Fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EMUSAP ABANCAY S.A.C. en el quinquenio regulatorio 2014-2019 y ii) Costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 006-2013-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de: i) La fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EMUSAP ABANCAY S.A.C.;

Que, según el informe de visto -el cual forma parte integrante de la presente resolución- de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas[1], se ha cumplido con: i) Publicar en el diario oficial "El Peruano" el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales; ii) Realizar la audiencia pública correspondiente el 27 de marzo de 2014 y iii) Elaborar la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EMUSAP ABANCAY S.A.C. en el quinquenio regulatorio 2014–2019 y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la audiencia pública);

Que, sobre la base del Informe N° 014-2014-SUNASS-110, el Consejo Directivo considera que corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EMUSAP ABANCAY S.A.C. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria, recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

El Consejo Directivo en su sesión del 11 de junio de 2014;

1 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EMUSAP ABANCAY S.A.C. en el quinquenio regulatorio 2014-2019, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EMUSAP ABANCAY S.A.C. durante el quinquenio regulatorio 2014-2019, así como sus condiciones de aplicación, de acuerdo con lo especificado en el Anexo Nº 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio 2014-2019 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EMUSAP ABANCAY S.A.C., conforme el detalle contenido en el Anexo Nº 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por la EPS, el cual sólo podrá ser utilizado para tal fin. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Para constituir el referido fondo, EMUSAP ABANCAY S.A.C. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del periodo quinquenal, los porcentajes de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal, establecidos en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que EMUSAP ABANCAY S.A.C. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo Nº 5 de la presente resolución.

Artículo 6°.- EMUSAP ABANCAY S.A.C. deberá reservar mensualmente, para la gestión de riesgos de desastres y para elaborar un plan de adaptación al cambio climático, el 3,4% de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal,.

Para tal efecto, EMUSAP ABANCAY S.A.C. deberá abrir una cuenta en el sistema bancario para el depósito de los recursos provenientes de esta reserva, los cuales deberán destinarse exclusivamente a los fines del presente artículo. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Artículo 7°.- El inicio del año regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del ciclo de facturación siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 8°.- La presente resolución, su exposición de motivos y los anexos Nos. 2, 3 y 5 deberán publicarse en el diario oficial “El Peruano”. Los Anexos Nos. 1 y 4, el estudio tarifario final y el informe sobre el estudio tarifario y la propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales se publicarán en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Artículo 9°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMUSAP ABANCAY S.A.C.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta final de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMUSAP ABANCAY S.A.C. para el quinquenio regulatorio 2014-2019. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo Nº 2 del Reglamento General de Tarifas[1].

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EMUSAP ABANCAY S.A.C. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.-

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332[2], y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS[3], la SUNASS es competente para establecer la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión aplicables a las EPS. Asimismo, el artículo 30 de la Ley Nº 26338[4] señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338[5] establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

Según la Resolución de Consejo Directivo Nº 061-2011-SUNASS-CD las EPS podrán acceder a una Tarifa Básica y/o una Tarifa Condicionada.

III. IMPACTO ESPERADO:

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por EMUSAP ABANCAY S.A.C. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; a la población, porque esta se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento debe traer consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

1 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD.
2 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
3 Aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM.
4 Ley General de Servicios de Saneamiento.
5 Aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EMUSAP ABANCAY S.A.C PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2014-2019, MEDIANTE INCREMENTOS TARIFARIOS BASE Y CONDICIONADOS Y SUS CONDICIONES DE APLICACIÓN

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE LOCALIDAD DE ABANCAY

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
T1 = To (1 + 0,160) (1 + Φ)	T1 = To (1 + 0,160) (1 + Φ)
T2 = T1 (1 + 0,075) (1 + Φ)	T2 = T1 (1 + 0,075) (1 + Φ)
T3 = T2 (1 + 0,183) (1 + Φ)	T3 = T2 (1 + 0,183) (1 + Φ)
T4 = T3 (1 + 0,083) (1 + Φ)	T4 = T3 (1 + 0,083) (1 + Φ)
T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + Φ)	T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + Φ)

Donde:
To:Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1:Tarifa media que corresponde al año 1
T2:Tarifa media que corresponde al año 2
T3:Tarifa media que corresponde al año 3
T4:Tarifa media que corresponde al año 4
T5:Tarifa media que corresponde al año 5
Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

La fórmula tarifaria se descompone del siguiente modo:

- Incrementos tarifarios para el primer y tercer años regulatorios: 16.0% y 18.3% en agua potable y alcantarillado, para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la EPS, así como los costos de inversión que esta efectuará con recursos internamente generados, de acuerdo a lo señalado en el Estudio Tarifario.
- Incrementos tarifarios para el segundo y cuarto años regulatorios: 7.5% y 8.3% en agua potable y alcantarillado, para financiar el mecanismo de compensación ambiental y manejo de cuencas de la microcuenca Mariño (Laguna Rontococha) cuyos componentes se detallan en el Estudio Tarifario, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30045 y en el numeral 5.3.1 del artículo 5 de su reglamento.

B. INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS LOCALIDAD DE ABANCAY

La aplicación de los incrementos tarifarios condicionados está sujeta a la entrada en operación del sistema de tratamiento de agua potable y del sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", ejecutado y financiado por el Gobierno Regional de Apurímac con recursos no reembolsables (donación), de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 1 acápite B, a fin de financiar los costos de operación y mantenimiento que permitirán la sostenibilidad de dicha inversión.

Cabe precisar que los incrementos aprobados en el presente literal son adicionales a los incrementos previstos en el literal A del presente anexo. La SUNASS establecerá el incremento tarifario condicionado que corresponderá aplicar cuando se cumplan las condiciones previstas en el literal C numeral II de este anexo.

Concepto	Agua Potable (PTAP)	Alcantarillado (PTAR)
Puesta en operación del Proyecto Integral "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay" (Código SNIP N° 90700)	7.3%	18.4%

C.- CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

I.- INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

Incrementos tarifarios para el segundo año regulatorio: Los incrementos tarifarios de 7.5% en agua potable y 7.5% en alcantarillado corresponden a la implementación del mecanismo de compensación ambiental y manejo de cuencas en la Microcuenca Mariño: Laguna Rontococha, los cuales se aplicarán una vez que EMUSAP ABANCAY S.A.C. presente a la SUNASS: i) El Plan de Compensación Ambiental y Manejo de Cuencas (PCA), así como el convenio suscrito entre EMUSAP ABANCAY S.A.C. y las comunidades que contribuyan con la conservación, recuperación y manejo sostenible de la Microcuenca Mariño (zona circundante a la Laguna de Rontococha) en el que se determine los acuerdos para la implementación del PCA, y se de conformidad al correspondiente cronograma de implementación ii) el Acuerdo de Directorio de EMUSAP ABANCAY S.A.C. disponiendo la creación de un fondo exclusivo para financiar la implementación del PCA, el cual sólo podrá ser utilizado para tal fin (si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República), y iii) Licencia de uso de agua con fines poblacionales, otorgado por la Autoridad Local del Agua (ALA) a favor de la EMUSAP ABANCAY S.A.C., por un caudal de al menos 60 lps provenientes de la laguna Rontococha.

Incrementos tarifarios para el tercer año regulatorio:

Los incrementos tarifarios de 18.3% en agua potable y 18.3 en alcantarillado se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del segundo año regulatorio.

La EPS podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

Incrementos tarifarios para el cuarto año regulatorio: Los incrementos tarifarios de 8.3% en agua potable y de 8.3% en alcantarillado se aplicarán una vez que i) EMUSAP ABANCAY S.A.C. presente un informe que revele el cumplimiento de no menos 40% de las actividades del PCA que financiará la EPS (según cronograma de implementación) y ii) La SUNASS verifique la implementación de un sistema de monitoreo del impacto de los proyectos a ser financiados con los recursos transferidos por EMUSAP ABANCAY S.A.C. al fondo exclusivo creado para tal fin.

II.- INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

Los incrementos tarifarios condicionados se aplicarán una vez que la SUNASS verifique la puesta en operación de los siguientes componentes del proyecto integral "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY", con código SNIP 90700:

1. Planta de Tratamiento de Agua Potable: Incremento tarifario de 7.3% en agua potable
2. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales: Incremento tarifario de 18.4% en alcantarillado.

La EPS deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a los referidos incrementos tarifarios ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2014-2019 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EMUSAP ABANCAY S.A.C.

A. ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOCALIDAD DE ABANCAY.

a. Cargo fijo (S/. /Mes): 1,480. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b.Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGO	TARIFA (S/./m3)
Categoría	(m3/mes)	Agua
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,425
Doméstico	0 a 8	0,425
	8 a 20	0,635
	20 a más	1,277
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 20	1,066
	20 a más	2,122

CLASE	RANGO	TARIFA (S/./m3)
Categoría	(m3/mes)	Agua
Industrial	0 a 25	1,579
	25 a más	2,401
Estatal	0 a más	2,122

c. Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGO	TARIFA (S/./m3)
Categoría	(m3/mes)	Alcantarillado
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,149
Doméstico	0 a 8	0,149
	8 a 20	0,222
	20 a más	0,446
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 20	0,373
	20 a más	0,741
Industrial	0 a 25	0,551
	25 a más	0,839
Estatal	0 a más	0,741

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m^3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
20	20	20	25	25

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos tarifarios previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa por efecto de la inflación tomando como base el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable a los usuarios de la categoría doméstico, se le aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Al volumen consumido comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m3), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
2. Al volumen consumido comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m3), se le aplicará la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m3 consumidos y la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
3. Al volumen consumido comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m3), se aplicará la tarifa correspondiente al primer y segundo rangos por los primeros 20m3 consumidos y la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para los usuarios de la categoría doméstico para el servicio de alcantarillado, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable.

ANEXO N° 5

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES – EMUSAP ABANCAY S.A.C.

Actividad	Unidad	Especificación	Tarifa S/.
Rotura			
Rotura de Pavimento - Conexión Agua	m2	Para 1.00 ml x 0.60 de ancho, Pavimento Concreto e = 0.15-18 m	25.54
Rotura de Pavimento - Conexión Alcantarillado	m2	Para 1.00 ml x 0.70 de ancho, Pavimento Concreto e = 0.15-0.18 m	25.01
Rotura de Vereda	m^2	Para un paño de vereda de concreto e = 4”	27.59
Rotura de Pavimento - Para Cierre o Reapertura en Matriz	m2	Para 1.00 ml x 1.00 ml, Pavimento Flexible e = 0.10 m	22.07
Excavación			
Excavación Manual de Zanja para cierre o reapertura de 1/2 metro	ml	Para 1.00 m x 0.50 m x 0.40 m de profundidad	6.91
Excavación Manual de Zanja para cierre o reapertura en matriz	ml	Para 1.00 m2 x 1.2 m de profundidad	20.73
Exc. Manual de Zanja en Vereda para instalación de caja de Medidor	ml	Para 1.00 m2 x 0.5 m de profundidad	16.58
Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal - Conexión Agua	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	16.58
Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 ml x 0.70 m ancho x 1.20 m de altura	17.42
Tendido Tubería			
Tendido de Tubería de 15 mm	ml	Para tubería de 15 mm x 1.00 ml	8.75
Tendido de Tubería de 20 mm	ml	Para tubería de 20 mm x 1.00 ml	9.49
Tendido de Tubería de 25 mm	ml	Para tubería de 25 mm x 1.00 ml	10.47
Tendido de Tubería de 40 mm	ml	Para tubería de 40 mm x 1.00 ml	18.00
Tendido de Tubería de 50 mm	ml	Para tubería de 50 mm x 1.00 ml	30.95
Tendido de Tubería de Desagüe de 110 mm	ml	Para tubería de 110 mm x 1.00 ml	13.89
Tendido de Tubería de Desagüe de 160 mm	ml	Para tubería de 160 mm x 1.00 ml	20.98
Tendido de Tubería de Desagüe de 200 mm	ml	Para tubería de 200 mm x 1.00 ml	25.53
Retiro			
Retiro de Accesorios en Caja de Medidor	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm diámetro	2.82
Retiro de la Conexión de Agua	ml	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	27.46
Retiro de la Conexión de Alcantarillado	ml	Para conexiones de 110 mm a 160 mm de diámetro	15.72

Actividad	Unidad	Especificación	Tarifa S/.
Retiro de la Conexión de Alcantarillado	ml	Para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	16.07
Retiro de Caja de Medidor	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	5.93
Retiro de Caja de Registro	und	Para conexiones de 110 mm a 160 mm de diámetro	11.11
Instalación Tubo Reemplazo			
Instalación Tubo Reemplazo Conexión Agua de 15 mm	Und	Para conexiones de 15 mm	4.20
Instalación Tubo Reemplazo Conexión Agua de 20 mm	Und	Para conexiones de 20 mm	5.16
Instalación Tubo Reemplazo Conexión Agua de 25 mm	Und	Para conexiones de 25 mm	7.22
Instalación de Tubo Reemplazo Conexión Alcantarillado 110 mm	Und	Para conexiones de 110 mm	16.41
Instalación de Tubo Reemplazo Conexión Alcantarillado 160 mm	Und	Para conexiones de 160 mm	21.42
Instalación			
Instalación de Caja de Medidor - Conexión 15 mm	Und	Para conexiones de 15 mm diámetro	99.55
Instalación de Caja de Medidor - Conexión 20 mm	Und	Para conexiones de 20 mm de diámetro	118.94
Instalación de Caja de Medidor - Conexión 25 mm	Und	Para conexiones de 25 mm de diámetro	143.79
Instalación de Caja de Medidor - Conexión 40 mm	Und	Para conexiones de 40 mm de diámetro	456.95
Instalación de Caja de Medidor - Conexión 50 mm	Und	Para conexiones de 50 mm de diámetro	650.58
Instalación de Caja de Registro - Conexión Alcantarillado 110 mm	Und	Para conexiones de 110 mm de diámetro	136.54
Instalación de Caja de Registro - Conexión Alcantarillado 160 mm	Und	Para conexiones de 160 mm de diámetro	136.54
Instalación de Caja de Registro - Conexión Alcantarillado 200 mm	Und	Para conexiones de 200 mm de diámetro	136.54
Empalme			
Empalme a la Red - 15 mm x 110 mm	Und	15 mm x 110 mm	43.14
Empalme a la Red - 20 mm x 110 mm	Und	20 mm x 110 mm	50.15
Empalme a la Red - 25 mm x 110 mm	Und	25 mm x 110 mm	54.91
Empalme al Colector - 110 mm x 160 mm	Und	110 mm x 160 mm	57.50
Empalme al Colector - 110 mm x 200 mm	Und	110 mm x 200 mm	66.65
Empalme al Colector - 200 mm x 250 mm	Und	200mm x 250 mm	88.20
Relleno			
Relleno y Compactación de Zanja para Cierre o Reapertura 1/2 m	ml	Para 1 m x 0.60 m x 0.20 m de profundidad	7.67
Relleno y Compactación de Zanja para Cierre o Reapertura en matriz	ml	Para 1.00 m x 1.00 m x 1.20 m de profundidad	23.94
Relleno y Compactación de Zanja por retiro de caja	ml	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m de profundidad	10.11
Relleno y Compactación de Zanja h = 1.00 m	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho	19.17
Relleno y Compactación de Zanja h = 1.5 m	ml	Para 1.00 ml x 0.70 m ancho	26.76
Reposición			
Reposición de Pavimento de Concreto	m2	Para 1.00 ml x 0.60 de ancho e = 0.15 - 0.18 m	69.56
Reposición de Pavimento de Concreto	m2	Para 1.00 ml x 0.70 de ancho, e = 0.15 - 0.18 m	76.48
Reposición de Vereda de Concreto	m2	e = 0.10 m; fc =140 kg/cm2	46.15
Eliminación Excedente	m^3	Eliminación Material Carg. Manual	28.92
Corte de Servicio			
Corte Simple de Conexión Domiciliaria de Agua Potable de 15 mm	Und	Para conexiones de 15 mm	10.46
Corte Simple de Conexión Domiciliaria de Agua Potable de 20 mm	Und	Para conexiones de 20 mm	10.98
Corte Simple de Conexión Domiciliaria de Agua Potable de 25 mm	Und	Para conexiones de 25 mm	11.89
Corte con Retiro de 1/2 metro de Tubería	Und	Antes de la Caja de Control para Conexiones de 15 mm a 25 mm	9.69
Corte en tubería matriz	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	9.63
Obturación de desagüe en la caja de registro	Und	Para conexiones de 110 mm a 160 mm de diámetro	51.85
Reapertura			
Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 15 mm	9.03
Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 20 mm	9.54
Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 25 mm	10.52
Reapertura con Reposición de 1/2 metro de Tubería	Und	Antes de la Caja de Control para Conexiones de 15 mm a 25 mm	11.94

Actividad	Unidad	Especificación	Tarifa S/.
Reapertura en tubería matriz	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	9.52
Reapertura de Alcantarillado en la caja de registro	Und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	27.85
Supervisión			
Nivelación	Und	La unidad corresponde a un tramo de 100 ml	51.46
Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz - Agua Potable	Und	Prueba	84.64
Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz con Conexiones - Agua Potable	Und	Prueba	101.57
Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz – Alcantarillado	Und	Prueba	80.12
Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Agua Potable	Und	Prueba	84.64
Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Alcantarillado	Und	Prueba	80.12
Calidad de Materiales	Und	Evaluación de todo tipo de materiales	48.07
Factibilidad de Servicios			
Para Nuevas Conexiones de Agua Potable y Alcantarillado	Conex.	Para conexiones de agua potable (15mm-25mm) y alcantarillado (110mm-150 mm)	38.73
Para Sub Divisiones	Conex.	Lotes, Quintas y Predios	60.80
Para Nuevas Habilitaciones Urbanas	Has.	Nuevas Habilitaciones Urbanas	151.38
Revisión y Aprobación Proyectos			
Revisión y Aprobación de Proyectos para Nuevas Habilitaciones	Hora	Nuevas Habilitaciones	68.86
Revisión y Aprobación de Proyectos de Red Complementaria o Quinta	Hora	Red Complementaria o Plan Quinta	68.86

NOTAS:

1.Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los rendimientos de los insumos propuestos por la EPS.
2.Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinarias, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
3.Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales (15%).

1105320-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban Reglamento de Capacitación Portuaria

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DEL DIRECTORIO Nº 025-2014-APN/DIR

Callao, 26 de junio de 2014

VISTOS:

El Informe N° 004-2014-APN/UCAP de fecha 05 de febrero de 2014, el Memorando Nº 090-2014-APN/UAJ de fecha 20 de febrero de 2014, el Informe Técnico N° 014-2014-APN/UCAP de fecha 27 de mayo de 2014, el Memorando N° 236-2014-APN/UAJ de fecha 19 de junio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 19º de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional (APN), es un organismo técnico especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, los numerales 12 y 15 del artículo 3° de la referida Ley disponen como lineamientos de la Política Portuaria Nacional la promoción del empleo portuario, como consecuencia de la capacitación y profesionalización de los trabajadores y la especialización y capacitación permanente de los trabajadores, así como la protección de sus derechos laborales y condiciones de vida, respectivamente;

Que, el inciso n) del artículo 24° de la Ley en mención, establece que la Autoridad Portuaria Nacional tiene como atribución fomentar el empleo portuario, su calidad y el logro de una mayor estabilidad como consecuencia de la capacitación hacia la mayor especialización y polifuncionalidad de los trabajadores portuarios, en tanto que el inciso o) de dicho artículo dispone que la Entidad previamente citada tiene como atribución establecer las normas para mejorar la calidad total del Sistema Portuario Nacional y la seguridad industrial en los puertos, mediante el fomento de la inversión y capacitación general en técnicas de operaciones portuarias y de higiene y seguridad en el trabajo y la vigilancia del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia;

Que, el inciso x) del artículo 24° de la norma legal antes mencionada estipula que la Autoridad Portuaria Nacional tiene como atribución promover y desarrollar una cultura de mar compatible con el desarrollo sostenible, en tanto que el numeral 32.2 del artículo 32° de la Ley precitada señala que las Autoridades del Sistema Portuario Nacional, en la forma que establezca el Reglamento fomentan y cooperan en la capacitación permanente de los trabajadores de las administraciones portuarias;

Que, el numeral 33.3 del artículo 33° de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, estipula que las Autoridades que intervienen en relación a las actividades y servicios portuarios, fomentarán y cooperarán en la capacitación permanente en la seguridad industrial y en la higiene laboral en los puertos de la República, contando con programas de contingencia para casos de desastres que afecten a la actividad y prevención de accidentes;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27866, Ley del Trabajo Portuario y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-TR, el trabajador portuario realiza un servicio específico de acuerdo a

las especialidades indicadas en la ley, y que según las particularidades de cada puerto, establezca el Reglamento, para lo cual el trabajador portuario deberá estar debidamente capacitado;

Que, el artículo 7° de la Ley Nº 27866, Ley del Trabajo Portuario, establece como uno de los requisitos que deberá presentar el trabajador portuario para su inscripción en el registro, entre otros, el certificado de trabajo para acreditar su experiencia en las labores propias del trabajo portuario o, en su defecto, presentar certificado expedido por el INFOCAP u otro Instituto similar que acredite su capacidad;

Que, el artículo 20° de la Ley precitada dispone que la Entidad Administradora de Puertos promueve programas de capacitación permanente en las diversas especialidades del trabajo portuario requeridas en cada puerto;

Que, el artículo 6º de la Ley en mención indica que en cada puerto deberá existir un Registro abierto libre y voluntario de Trabajadores Portuarios que contenga la nómina de trabajadores aptos para realizar trabajo portuario, siempre y cuando éstos acrediten capacitación o experiencia en cada especialización según los usos y costumbres de cada puerto;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, dispone en el Titulo III 3.9 –Formación-, que para fines de formación portuaria, la administración del INFOCAP deberá ser transferida de ENAPU S.A. a la APN, pues a esta última le corresponde, como Organismo Técnico Especializado, encargado del Sistema Portuario Nacional, asegurar la adecuada y oportuna provisión de servicios de formación y capacitación portuaria, de acuerdo con el artículo 24, literales n) y x) de la LSPN.

Que, de acuerdo al citado instrumento, la Autoridad Portuaria Nacional, el INFOCAP y las instituciones acreditadas por ésta, son las únicas organizaciones facultadas para otorgar certificados de capacitación a trabajadores portuarios, a efectos que validen su inscripción en el registro de trabajadores portuarios correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 329-2004-MTC-02 se aprueba la Norma Nacional para la inscripción, certificación y registro de las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR);

Que, a través de Resolución de Acuerdo de Directorio N° 006-2006-APN/DIR se aprueban los lineamientos y requisitos para el otorgamiento de facultades a las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR) u otras organizaciones educativas dedicadas a la capacitación marítima y/o portuaria a dictar cursos de capacitación relacionados al Código PBIP;

Que, de la revisión normativa efectuada por la Alta Dirección se constata que la Entidad no ha dictado el marco jurídico que regule la inscripción, certificación y registro de las Organizaciones de Capacitación Portuaria (OCP), ni tampoco existen disposiciones que establezcan los lineamientos y requisitos para el otorgamiento de facultades a estas organizaciones u otras de carácter educativo dedicadas a la capacitación marítima y/o portuaria a dictar cursos de capacitación relacionados a materias distintas a la seguridad portuaria, la protección portuaria y mercancías peligrosas, lo cual constituye una deficiencia de normativa sobre el particular;

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que versa sobre la deficiencia de fuentes, establece que cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, la autoridad debe elaborar y proponer a quien competa, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación;

Que, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en la Sesión de Directorio N° 308 de fecha 08 de noviembre de 2013 adoptó el Acuerdo N° 1368-308-08/11/2013/D, en el cual se dispone facultar al Presidente del Directorio para que suscriba la resolución que implemente la pre publicación del citado proyecto en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional o mediante cualquier otro medio, por un período no menor de treinta (30) días previos a su entrada en vigencia, lo cual ha sido refrendado por la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 036-2013-APN/DIR de fecha 25 de noviembre de 2013;

Que, el proyecto en mención ha sido pre publicado por la Entidad por el periodo antes indicado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, mediante el cual se aprobó el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", habiéndose recepcionado los comentarios de diversos actores del sector portuario sobre la medida propuesta;

Que, en mérito a dichas consideraciones, el Directorio de la Entidad en la Sesión de Directorio N° 331 de fecha 24 de junio de 2014 adoptó el Acuerdo N° 1460-331-24/06/2014/D, en el cual se dispone aprobar el Reglamento de Capacitación Portuaria;

Que, en base a lo anteriormente expuesto, y habiéndose cumplido con la exigencia normativa de la pre publicación antes acotada, resulta necesario aprobar la regulación que norme el tema de la capacitación portuaria, a fin de regular las actividades de capacitación portuaria que comprendan las materias de gestión portuaria, trabajo portuario y otras distintas a la protección portuaria, seguridad portuaria y mercancías peligrosas; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 33º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el artículo 19° de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y el numeral 2 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Capacitación Portuaria

Apruébese el Reglamento de Capacitación Portuaria, el mismo que en Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE
REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

Artículo 2º.- INFOCAP
El INFOCAP, como organización reconocida por la Ley del Trabajo Portuario, no requiere contar con la acreditación a que se refiere el presente Reglamento de Capacitación Portuaria.

Artículo 3º.- Disposición Derogatoria
Deróguense todas aquellas normas que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Vigencia
La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL PHUMPIU CHANG
Presidente del Directorio (e)

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN PORTUARIA

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I
DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA CAPACITACIÓN PORTUARIA

CAPÍTULO II
DE LAS ORGANIZACIONES DE CAPACITACIÓN PORTUARIA

CAPÍTULO III
DE LOS INSTRUCTORES PORTUARIOS

CAPÍTULO IV
DE LOS SÍLABOS DE LOS CURSOS PORTUARIOS

CAPÍTULO V
DE LA APROBACIÓN PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS PORTUARIOS

CAPÍTULO VI
DE LOS CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN PORTUARIA

CAPÍTULO VII
DE LA EVALUACIÓN DEL CURSO Y DEL INSTRUCTOR

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN PORTUARIA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- Objeto
El presente Reglamento tiene por objeto normar la capacitación portuaria, referida a la especialización del trabajador portuario y la gestión portuaria, de manera que exista en el Sistema Portuario Nacional (SPN) una oferta de cursos de capacitación alineada con el proceso de modernización portuaria. La capacitación en materia de protección y seguridad se seguirá rigiendo por las disposiciones emitidas por la Autoridad Portuaria Nacional (APN).

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación
El presente Reglamento se aplica a las actividades de capacitación portuaria llevadas a cabo por las personas jurídicas que proporcionan estos servicios en calidad de organizaciones de capacitación portuaria (OCP).

CAPÍTULO I

DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA CAPACITACIÓN PORTUARIA

Artículo 3º.- Lineamientos para la Capacitación Portuaria

3.1 La APN publica oportunamente las ofertas de capacitación en sus distintas materias y modalidades, con la finalidad que la comunidad portuaria tome conocimiento de las OCP registradas y de los cursos portuarios disponibles.

3.2 Las OCP desarrollan la capacitación portuaria a través de la implementación, entre otros, de los cursos de Gestión Portuaria y Trabajo Portuario (estibador, gruero-winchero, portalonero, elevadorista, tarjador y otras especialidades), así como otros cursos que la APN considere necesario aprobar para la sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional.

3.3 Los cursos señalados en el párrafo anterior, comprenden diversas materias especializadas, según corresponda, tales como planificación, ingeniería, economía, derecho, servicios portuarios, actividades portuarias, medio ambiente, calidad, tecnologías de la información y comunicaciones aplicados al sector portuario.

Artículo 4º.- Lineamientos para las Organizaciones de Capacitación Portuaria (OCP)

4.1. Las OCP debidamente registradas ante la APN, están facultadas a desarrollar actividades de capacitación en las materias señaladas en el artículo precedente, de acuerdo con los sílabos aprobados por la APN.

4.2 La APN implementa el Registro de Capacitación Portuaria, que comprende el Registro de OCP, el Registro de Instructores Portuarios y el Registro de Cursos Portuarios, el cual tiene por finalidad mantener actualizada la base de datos de las organizaciones autorizadas, de los instructores que imparten los respectivos cursos, así como de los cursos portuarios impartidos.

El Registro de Capacitación Portuaria es de conocimiento público a través de la página Web de la APN.

CAPÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES DE CAPACITACIÓN PORTUARIA

Artículo 5º.- Requisitos para el registro de las OCP

5.1 Toda persona jurídica que desee desarrollar actividades de capacitación portuaria válida para el Sistema Portuario Nacional, debe solicitar y obtener su inscripción en el Registro de OCP, para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

5.2. La inscripción en el Registro de OCP, tiene una validez de dos (2) años, pudiendo la OCP solicitar la renovación de la inscripción correspondiente dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de vencimiento del registro.

5.3 Las OCP deben contar con aulas con espacios, iluminación y ventilación que faciliten el dictado de los cursos, y la señalización del aforo otorgado por la entidad competente en un lugar visible. El mobiliario y los equipos que se requieran deben corresponder a la naturaleza de los cursos que se van a impartir.

Para el caso de OCP que impartan cursos especializados de trabajo portuario, deben tener a disposición equipos portuarios o simuladores de equipos portuarios para realizar las prácticas o, en su defecto, convenios o contratos con empresas o instituciones educativas que le permitirán realizar las prácticas con el equipamiento o simulador respectivo.

5.4 Para la inscripción en el Registro de OCP, el administrado debe cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1) Solicitud dirigida al Gerente General de la APN suscrita por el representante legal, en la que se indica:

a) Denominación o razón social del administrado.
b) Nombres, apellidos y número de DNI del representante legal.
c) Domicilio y número de RUC del administrado.
d) Número telefónico y correo electrónico del representante legal.
e) Detalle de lo solicitado.
f) Descripción de los cursos que se van a impartir.
g) Lugar, fecha y firma.

2) A la solicitud se adjunta:

a) Copia literal del documento que acredite la inscripción del administrado en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en la que deberá constar en el objeto social de la persona jurídica que ésta se dedica a las actividades educativas de enseñanza o de capacitación en temas portuarios.
b) Vigencia de poder del representante legal del administrado, expedida por la SUNARP, cuya antigüedad no supere los dos meses.
c) Copia de la licencia de funcionamiento expedida por la municipalidad respectiva donde el administrado tiene su sede institucional.
d) Relación detallada de la infraestructura, mobiliario y equipos necesarios que permitan impartir los cursos de capacitación en forma adecuada.
e) Para el caso de OCP que impartan cursos especializados de trabajo portuario, documento que demuestre la posesión de equipos portuarios o simulador de equipos portuarios para realizar las prácticas o, en su defecto, convenios o contratos con empresas o instituciones educativas que le permitirán realizar las prácticas con el equipamiento o simulador respectivo, de acuerdo con los cursos especializados del trabajo portuario que se requiera impartir.
f) Relación de instructores para el dictado de los cursos, registrados y debidamente autorizados por la APN.
g) Desarrollo del silabo de al menos un (1) curso de gestión o de trabajo portuario que impartirá.
h) Copia del recibo de pago por el derecho de trámite administrativo correspondiente.

5.5 Para su inscripción en el Registro de OCP, el administrado debe presentar como mínimo un (1) instructor registrado en la APN, para el curso que requiere impartir.

Artículo 6º.- Renovación de la inscripción en el Registro de OCP

6.1 Para solicitar la renovación de la inscripción en el Registro de OCP, la OCP debe haber dictado al menos diez (10) cursos portuarios, sobre las materias señaladas en el artículo 3° del presente reglamento, durante el periodo de vigencia del registro. En la solicitud debe indicar los cursos dictados y las fechas en que se realizaron.
6.2 La solicitud de renovación de la inscripción del Registro de OCP, debe ser dirigida al Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional, suscrita por el representante legal de la OCP, y en ella se indica:

a) Denominación o razón social de la OCP.
b) Nombres, apellidos y número de DNI del representante legal.
c) Domicilio y número de RUC de la OCP.
d) Número telefónico y correo electrónico.
e) Detalle de lo solicitado.
f) Descripción de los cursos que se van a impartir conforme a lo establecido en el artículo 3° de este Reglamento.
g) Lugar, fecha y firma.

A la solicitud de renovación se adjunta:

a) Una declaración jurada en la que manifieste que la documentación e información presentada para obtener el registro se mantiene vigente y no ha sufrido modificación alguna. En caso contrario deberá adjuntar la documentación correspondiente.
b) Un resumen de las actividades realizadas durante el periodo de vigencia de la inscripción en el Registro de OCP que se solicita renovar.
c) Copia del recibo de pago por el derecho de trámite administrativo correspondiente.

Artículo 7º.- Obligaciones de las OCP y causales de cancelación de su inscripción

7.1 Las OCP deben de cumplir con las siguientes obligaciones, bajo sanción de cancelación de su inscripción en el registro:

a) Contar con instructores certificados por la APN para el dictado de los cursos de capacitación portuaria.
b) Contar con infraestructura, mobiliario y equipos apropiados para el desarrollo de los cursos, según lo dispuesto en el presente reglamento.
c) Contar con los sílabos de los cursos portuarios aprobados por la APN.
d) Mantener un registro actualizado de los cursos desarrollados.
e) Mantener un registro actualizado de los certificados otorgados.
f) Dictar los cursos según los sílabos y la duración establecida para cada curso.
g) Proporcionar las facilidades del caso a la APN para la realización de las supervisiones del desarrollo de los cursos.
h) Presentar anualmente a la APN, informes sobre las actividades realizadas, dicha información se presenta a más tardar en enero del año siguiente de finalizado el ejercicio. La información comprende una descripción de cada uno de los cursos impartidos, el número de participantes certificados, la relación de los instructores que dictaron cada uno de los cursos, y las encuestas del curso cuyo formato es aprobado por la APN.
i) Cumplir con las demás disposiciones aplicables.

7.2 El incumplimiento por parte de las OCP de las obligaciones contenidas en el numeral precedente constituye causal de cancelación de su inscripción en el Registro de OCP.

CAPÍTULO III

DE LOS INSTRUCTORES PORTUARIOS

Artículo 8º.- Requisitos para la inscripción de Instructores Portuarios
Para la inscripción en el Registro de Instructores Portuarios, se debe dirigir una solicitud al Gerente General de la APN suscrita por el administrado, en la que se indica:

a) Nombres, apellidos y número de DNI.
b) Domicilio y número de RUC.
c) Número telefónico y correo electrónico.
d) Detalle de lo solicitado, que incluirá el pedido para ser inscrito en el Registro de Instructores Portuarios precisando los cursos que dictará.
e) Lugar, fecha y firma.

A la solicitud se adjunta:

a) Copia de documentación que acredite un periodo no menor de tres (3) años de relación contractual vinculada con la enseñanza en una universidad, instituto superior o instituto de enseñanza de reconocida experiencia. De ser el caso, constancia que acredite la calidad de instructor en materia marítimo-portuaria, expedida por algún organismo nacional o internacional, público o privado; o, de ser el caso, acreditar por los menos doscientos (200) turnos de experiencia laboral en las especialidades de trabajo portuario que se pretendan impartir.
b) Copia simple de los certificados que acrediten haber seguido cursos de especialización en las materias que requiere su certificación, organizados por instituciones nacionales o extranjeras de reconocido prestigio, excepto para el caso de instructores en materia de trabajo portuario.
c) Hoja de vida documentada y actualizada.
d) Copia del recibo de pago por el derecho de trámite administrativo correspondiente.

Artículo 9º.- Evaluación del candidato a instructor portuario

9.1 Las evaluaciones para candidatos a instructor serán anuales, en la fecha que se disponga dentro del primer trimestre de cada año.
9.2 Para obtener la certificación o autorización como instructor portuario, el candidato debe demostrar la competencia (conocimiento, experiencia y actitud) como instructor en la materia referida y aprobar la evaluación por un comité designado por la APN, el que valida sus aptitudes pedagógicas y de conocimiento sobre la materia objeto del registro. La nota aprobatoria mínima será de dieciséis (16).

9.3 Las personas que hayan aprobado la evaluación establecida en el párrafo precedente y hayan cumplido con los requisitos dispuestos en el artículo anterior, serán inscritas en el Registro de Instructores Portuarios para impartir los cursos portuarios respectivos.

9.4 Las personas que accedan al registro como instructor portuario, obtienen un número de registro y una certificación emitida por la APN, en la que se especifica el curso o los cursos autorizados a impartir. Esta certificación otorga la capacidad para dictar los cursos, únicamente a través de OCP autorizadas por la APN, bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

9.5 Los instructores portuarios están obligados a mantenerse actualizados en las materias que se encuentren autorizados a impartir. La APN verifica que los instructores portuarios se mantengan actualizados a través de supervisiones inopinadas o mediante las evaluaciones del curso y de los instructores.

En caso de detectarse que el instructor portuario desarrolla su trabajo docente en forma deficiente o no está actualizado en las materias que dicta, la APN dispondrá su reevaluación. En el supuesto de ser desaprobado en la reevaluación se cancelará su inscripción en el Registro de Instructores Portuarios.

Artículo 10º.- Vigencia del registro y certificación como instructor portuario

El registro y la certificación como instructor portuario tiene vigencia indefinida; sin embargo, los instructores portuarios que pretendan registrarse en nuevas materias, deberán solicitarlo a la APN, cumpliendo con el mismo procedimiento establecido para la inscripción.

Artículo 11º.- Causales para la cancelación de la inscripción en el Registro de Instructores Portuarios

11.1 Son causales para la cancelación de su inscripción en el Registro de Instructores Portuarios, las siguientes:

a) Dictar menos de cuatro (4) cursos en un año calendario.
b) Cuando la APN compruebe el deficiente desempeño en el dictado de los cursos autorizados a impartir de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.4.

11.2 El instructor podrá solicitar nuevamente su inscripción, luego de transcurrido un (1) año contado desde la fecha en que se produjo la cancelación, para lo cual seguirá con el trámite inicial.

CAPÍTULO IV

DE LOS SÍLABOS DE LOS CURSOS PORTUARIOS

Artículo 12º.- Lineamientos para el desarrollo de sílabos de los cursos portuarios

12.1 Las OCP deben contar con cursos de capacitación portuaria conforme a las materias señaladas en el artículo 3° del presente reglamento. El desarrollo del contenido de los sílabos de los cursos portuarios deben observar la estructura siguiente:

a) Información general: Datos sobre el curso.
b) Fundamentación: Para qué se brinda el curso.
c) Sumilla: Resumen del contenido del curso.
d) Objetivo: Resultados que debe conseguir el participante.
e) Contenido del curso: Desarrollo del curso, organizados en unidades temáticas o capítulos, indicando las horas teóricas y prácticas, según corresponda.
f) Metodología: Conjunto de estrategias que se desarrollarán para conseguir el aprendizaje.
g) Sistema de evaluación: Actividades que van a permitir que los participantes den cuenta del aprendizaje logrado y se expresan en una fórmula.
h) Bibliografía: Fuentes bibliográficas, revistas, libros, videos, etc.

12.2 Mediante Resolución de Gerencia General de la APN, se aprobará el contenido de los sílabos modelo de los cursos de gestión portuaria y de trabajo portuario.

En el caso de presentarse cursos para los cuales no se cuentan con el sílabo modelo aprobado por la APN o en caso de sílabos distintos a los aprobados por la APN, las OCP deberán remitir el proyecto de sílabo debidamente desarrollado para su aprobación previa por la APN.

Artículo 13º.- Aprobación de los sílabos de los cursos portuarios

Para obtener la aprobación de los sílabos de los cursos de gestión portuaria y/o de trabajo portuario por parte de la APN, la OCP deberá cumplir con presentar una solicitud dirigida al Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional suscrita por el representante legal de la OCP, en la que se indique:

a) Nombres, apellidos y número de DNI del representante legal; nombre y razón o denominación social de la OCP.
b) Detalle de lo solicitado.
c) Relación del silabo o los sílabos cuyo(s) contenido(s) se solicita(n) aprobar, indicándose si observa la estructura del sílabo modelo aprobado por la APN.
d) Lugar, fecha y firma.

A la solicitud se adjunta:

a) Desarrollo del contenido del silabo o sílabos que correspondan aprobar, en formato impreso y digital.
b) Material (manual y presentaciones en power point) cuyo(s) contenido(s) de(l/los) sílabo(s) se solicita(n) aprobar, en formato impreso y digital.
c) Copia del recibo de pago por el derecho de trámite administrativo correspondiente.

Artículo 14º.- Actualización de los sílabos de los cursos portuarios

14.1 Las OCP que soliciten actualizar los sílabos de los cursos sobre gestión portuaria y/o trabajo portuario aprobados, pueden solicitarlo a la APN, sustentando la necesidad de actualizar los mismos.

14.2 Para la actualización de los sílabos de los cursos portuarios, según corresponda, se aplica lo dispuesto en el artículo 13° de este reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA APROBACIÓN PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS PORTUARIOS

Artículo 15°.- Aprobación para el dictado de los cursos portuarios

15.1 Las OCP comunican a la APN el dictado de los cursos portuarios, teniendo como plazo límite diez (10) días hábiles antes del inicio del curso.

15.2 La comunicación puede hacerse por escrito o por correo electrónico, y en ella se consigna la siguiente información:

a) Nombre del curso que se dicta.
b) Nombre del Instructor portuario acreditado que imparte el curso.
c) Lugar donde se realizará el curso.
d) Indicar si el curso es abierto, es decir, si está dirigido a toda la comunidad portuaria, o es exclusivo para una empresa u organización.
e) Fecha de inicio y fecha de término.
f) Número de horas lectivas.

15.3 La APN tiene un plazo máximo de siete (7) días hábiles para evaluar la procedencia de las solicitudes presentadas por las OCP.

CAPÍTULO VI

DE LOS CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN PORTUARIA

Artículo 16°.- Certificados de Capacitación Portuaria

Las OCP, una vez culminados los cursos portuarios, remitirán a la APN la relación de participantes que han culminado satisfactoriamente el curso, indicando el DNI y la calificación obtenida por el participante, así como los

certificados correspondientes según el formato aprobado por la APN.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DEL CURSO Y DEL INSTRUCTOR

Artículo 17°.- Comunicación sobre los resultados de las encuestas

Las OCP efectuarán la evaluación de las encuestas sobre el curso y el desempeño del instructor, de acuerdo al formato aprobado por la APN mediante Resolución de Gerencia General. Dentro de la primera semana del inicio de cada semestre, las OCP remitirán a la APN vía electrónica los resultados de las encuestas del curso y desempeño del instructor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- De la aprobación de disposiciones que permitan la implementación del Reglamento de Capacitación Portuaria

La APN aprobará mediante Resolución de Gerencia General las fechas para la evaluación de los candidatos a instructores portuarios, el número máximo de instructores por curso, así como las demás disposiciones necesarias para la implementación de las medidas contenidas en el presente reglamento.

Segunda.- De la evaluación de instructores en el año 2014

Por única vez durante el año 2014, las evaluaciones que se refiere el numeral 9.1 se llevarán a cabo en el mes de julio.

1104483-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdo mediante el cual el Directorio del IPEBA aprobó la "Actualización de la Matriz de Evaluación para Acreditación de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR Nº 071-2014-COSUSINEACE/P

Lima, 30 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 330-2014/COSUSINEACE/IPEBA del 25 de junio del 2014, emitido por el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de acuerdo al literal h) del artículo 16° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los órganos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa elaboran, con participación de las instancias descentralizadas, los indicadores de medición de la calidad que contribuyan a orientar la toma de decisiones;

Que, el artículo 33°, literal a) del Reglamento de la Ley 28740, Ley del SINEACE dispone que es función de la Dirección de Evaluación y Acreditación del IPEBA, proponer los estándares y criterios de evaluación para la acreditación de las instituciones educativas;

Que, mediante Acuerdo Nº 513-2014, de la Sesión N° 162-2014 de fecha 18 de junio 2014, el Directorio del IPEBA aprobó la "Actualización de la Matriz de Evaluación para Acreditación de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular", documento que de acuerdo al Informe N° 44-2014-DEA/IPEBA, emitido por la Directora de Evaluación y Acreditación del IPEBA, cumple con las condiciones técnicas y procedimientos de consulta y aprobación respectivos;

Que, mediante el documento de visto, el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado, solicitando la oficialización del mismo por parte de la Presidencia del Consejo Superior el SINEACE;

Que, mediante Acuerdo N° 291-2014-COSUSINEACE de Sesión Nº 58 del 27 de junio del 2014, el Consejo Superior del SINEACE, acordó la oficialización del Acuerdo Nº 513-2014-IPEBA, mediante el cual el Directorio del IPEBA aprobó la "Actualización de la Matriz de Evaluación para Acreditación de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular";

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 0500-2012-ED

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 513-2014 de la Sesión Nº 162-2014 del 18 de junio 2014, mediante el cual el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, aprobó la "Actualización de la Matriz de Evaluación para Acreditación de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular".

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1105008-1

Oficializan Acuerdo mediante el cual el Directorio del IPEBA aprobó el Mapa de Progreso de Ciudadanía de diversas competencias

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR Nº 072-2014-COSUSINEACE/P

Lima, 30 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 335-2014/COSUSINEACE/IPEBA del 25 de junio del 2014, emitido por el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, tiene por finalidad

garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de acuerdo al literal h) del artículo 16° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los órganos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa elaboran, con participación de las instancias descentralizadas, los indicadores de medición de la calidad que contribuyan a orientar la toma de decisiones;

Que, el artículo 27°, inciso c) del Reglamento de la Ley 28740, Ley del SINEACE dispone que es función del Directorio del IPEBA establecer los estándares y criterios en los ámbitos nacional y regional de evaluación de los aprendizajes en coordinación con el Ministerio de Educación, así como de la acreditación de instituciones educativas, en concordancia con el artículo 18º de la Ley Nº 28740 y el Proyecto Educativo Nacional aprobado por Resolución Suprema Nº 001-2007-ED;

Que, mediante Acuerdo Nº 518-2014, de la Sesión N° 162-IPEBA de fecha 18 de junio 2014, el Directorio del IPEBA aprobó el Mapa de Progreso de Ciudadanía de las siguientes competencias: Convive de manera democrática en cualquier contexto o circunstancia, y con todas las personas sin distinción; Delibera sobre asuntos públicos en defensa de la institucionalidad y del fomento de una posición en pro del bienestar general; Participa democráticamente en espacios públicos para promover el bien común.

Que, de acuerdo al Informe N° 30-2014-EEAA-IPEBA, emitido por la Coordinadora General del Programa de Estándares de Aprendizaje, el documento en mención cumple con las condiciones técnicas y procedimientos de consulta y aprobación respectivos;

Que, mediante el documento de visto, el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado, solicitando la oficialización del mismo por parte de la Presidencia del Consejo Superior;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 292-2014-COSUSINEACE de Sesión Nº 58 del 27 de junio del 2014, acordó oficializar el Acuerdo Nº 518-2014-IPEBA, mediante el cual el Directorio del IPEBA aprobó el Mapa de Progreso de Ciudadanía de las siguientes competencias: Convive de manera democrática en cualquier contexto o circunstancia, y con todas las personas sin distinción; Delibera sobre asuntos públicos en defensa de la institucionalidad y del fomento de una posición en pro del bienestar general; Participa democráticamente en espacios públicos para promover el bien común;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 0500-2012-ED

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 518-2014 de Sesión Nº 162-2014 del 18 de junio del 2014, mediante el cual el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, aprobó el Mapa de Progreso de Ciudadanía de las siguientes competencias: Convive de manera democrática en cualquier contexto o circunstancia, y con todas las personas sin distinción; Delibera sobre asuntos públicos en defensa de la institucionalidad y del fomento de una posición en pro del bienestar general; Participa democráticamente en espacios públicos para promover el bien común.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1105008-2

Oficializan Acuerdo mediante el cual el Directorio del IPEBA aprobó la autorización como Entidad Certificadora de Competencias al SENATI, en las ocupaciones de carpintería industrial, mecánica automotriz y otras

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR Nº 073-2014-COSUSINEACE/P

Lima, 30 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 334-2014/COSUSINEACE/IPEBA, del 25 de junio del 2014, que remite el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5° establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), el garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de acuerdo al numeral 20.3 del artículo 20° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la certificación de las competencias profesionales es otorgada por la entidad certificadora autorizada por los órganos operadores respectivos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° literal h) del mencionado Reglamento, es función del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA), autorizar y registrar a las entidades certificadoras;

Que, en atención a lo recomendado por la Directora de Evaluación y Certificación del IPEBA mediante Informe Nº 051- DEC-IPEBA-2014, en Sesión N°162 del 18 de junio 2014, por Acuerdo Nº 517-2014-IPEBA, el Directorio del IPEBA autorizó como Entidad Certificadora de Competencias al "Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial –SENATI", en las ocupaciones de: Carpintería Industrial, Mecánica Automotriz, Electrotecnia, Textil y Confecciones y Metal Mecánica, por un periodo de dos (02) años;

Que, mediante el documento de visto, la Coordinadora Técnica del IPEBA, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado y solicita su oficialización por parte del Consejo Superior del SINEACE;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 293-2014-COSUSINEACE de Sesión Nº 58 del 27 de junio del 2014, acordó oficializar el Acuerdo Nº 517-2014-IPEBA, mediante el cual el Directorio del IPEBA aprobó la autorización como Entidad Certificadora de Competencias al "Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial –SENATI", en las ocupaciones de: Carpintería Industrial, Mecánica Automotriz, Electrotecnia, Textil y Confecciones y Metal Mecánica, por un periodo de dos (02) años;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo Nº 517-2014-IPEBA, de Sesión N°162 del 18 de junio 2014, mediante el cual el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, aprobó la autorización como Entidad Certificadora de Competencias al "Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial –SENATI", en las ocupaciones de: Carpintería Industrial, Mecánica Automotriz, Electrotecnia, Textil y Confecciones y Metal Mecánica, por un periodo de dos (02) años;.

Artículo 2°.- Disponer la incorporación del "Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial –SENATI", en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1105008-3

Oficializan Acuerdo mediante el cual el Directorio del IPEBA aprobó la renovación de la autorización como Entidad Certificadora de Competencias a la "Asociación Practical Action - Soluciones Prácticas", en la ocupación de Extensionista rural en ganadería bovina

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR
Nº 074-2014-COSUSINEACE/P

Lima, 30 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 333-2014/COSUSINEACE/IPEBA, del 25 de junio de 2014, que remite el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5° establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), el garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de acuerdo al numeral 20.3 del artículo 20° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la certificación de las competencias profesionales es otorgada por la entidad certificadora autorizada por los órganos operadores respectivos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° literal h) del mencionado Reglamento, es función del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA), autorizar y registrar a las entidades certificadoras;

Que, en atención a lo recomendado por la Directora de Evaluación y Certificación del IPEBA mediante Informe Nº 052- DEC-IPEBA-2014, en Sesión N°162 del 18 de junio 2014, mediante Acuerdo Nº 516-2014-IPEBA, el Directorio del IPEBA renovó la autorización como Entidad Certificadora de Competencias a la "Asociación Practical Action – Soluciones Prácticas", en la ocupación de Extensionista rural en ganadería bovina, con una vigencia de dos (02) años;

Que, mediante el documento de visto, la Coordinadora Técnica del IPEBA, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado y solicita su oficialización por parte del Consejo Superior del SINEACE;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 294-2014-COSUSINEACE de Sesión Nº 58 del 27 de junio del 2014, acordó oficializar el Acuerdo Nº 516-2014-IPEBA, mediante el cual el Directorio del IPEBA aprobó la renovación de la autorización como Entidad Certificadora de Competencias a la "Asociación Practical Action – Soluciones Prácticas", en la ocupación de Extensionista rural en ganadería bovina, con una vigencia de dos (02) años;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo Nº 516-2014-IPEBA, de Sesión N°162 del 18 de junio del 2014, mediante el cual el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, aprobó la renovación de la autorización como Entidad Certificadora de Competencias a la "Asociación Practical Action – Soluciones Prácticas", en la ocupación de Extensionista rural en ganadería bovina, con una vigencia de dos (02) años.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1105008-4

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre productos de cacao, cereales y menestras, glucosa de maíz y otras, en su versión 2014

RESOLUCIÓN DE APROBACION DE NORMAS TÉCNICAS PERUANAS EN EL MARCO DEL PLAN DE ACTUALIZACIÓN PERIODO INDECOPI
Nº 052-2014/CNB-INDECOPI

Lima, 19 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en

su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del INDECOPI, con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Cacao y chocolate, b) Alimentos irradiados, c) Café y d) Plaguicidas de uso agrícola, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió la opinión favorable de los Comités Técnicos de Normalización mencionados para mantener vigente un grupo de 19 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del INDECOPI, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2014:

NTP 208.016:2009 (revisada el 2014)	PRODUCTOS DE CACAO. Grasa en productos del cacao. Método de extracción por Soxhlet. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 208.016:2009
NTP 208.020:2009 (revisada el 2014)	PRODUCTOS DE CACAO. Dulce de manteca de cacao. Determinación de humedad. Método Karl Fischer. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 208.020:2009
NTP 208.023:2009 (revisada el 2014)	PRODUCTOS DE CACAO. Manteca de cacao. Determinación de humedad y materia volátil. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 208.023:2009
NTP 208.024:2009 (revisada el 2014)	PRODUCTOS DE CACAO. Manteca de cacao. Preparación de la muestra a ensayar. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 208.024:2009
NTP 208.025:2009 (revisada el 2014)	PRODUCTOS DE CACAO. Manteca de cacao. Determinación del índice de refracción. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 208.025:2009
NTP 208.040:2008 (revisada el 2014)	CACAO. Buenas prácticas para la cosecha y beneficio. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 208.040:2008
NTP 209.501:2004 (revisada el 2014)	ALIMENTOS IRRADIADOS. Etiquetado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.501:2004
NTP 209.510:2009 (revisada el 2014)	CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA LA DESINFESTACIÓN DE INSECTOS DE FRUTAS SECAS Y FRUTOS SECOS (NUECES). 1ª Edición Reemplaza a la NTP209.510:2009
NTP 209.511:2009 (revisada el 2014)	CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA EL CONTROL DE LA MICROFLORA EN PESCADO, ANCAS DE RANA Y CAMARONES.1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.511:2009
NTP-ISO 6673:2004 (revisada el 2014)	CAFÉ VERDE. Determinación de la pérdida de masa a 105 ºC. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6673:2004
NTP 319.030:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Estabilidad de emulsión y reemulsificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP319.030:2009
NTP 319.259:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Alfa-Cipermetrina. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.259:2009
NTP 319.265:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Metomil Técnico. Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía líquida de alta presión (HPLC). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.265:2009
NTP 319.267:2009(revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Cipermetrina. Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía líquida de alta presión (HPLC). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.267:2009
NTP 319.281:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Imidacloprid Técnico. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.281:2009
NTP 319.282:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS.Imidacloprid.Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.282:2009
NTP 319.289:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Clorpirifos Concentrado Emulsionable (EC). Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.289:2009 y NTP 319.289/AD 1:2011
NTP 319.298:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Preparación y valoración de agua dura estándar. 1ª Edición Reemplaza a la NTP319.298:2009
NTP 319.300:2009 (revisada el 2014)	PLAGUICIDAS. Pérdida de peso por secado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP319.300:2009

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 208.016:2009	PRODUCTOS DE CACAO. Grasa en productos del cacao. Método de extracción por Soxhlet. 2ª Edición
NTP 208.020:2009	PRODUCTOS DE CACAO. Dulce de manteca de cacao. Determinación de humedad. Método Karl Fischer. 2ª Edición
NTP 208.023:2009	PRODUCTOS DE CACAO. Manteca de cacao. Determinación de humedad y materia volátil. 2ª Edición
NTP 208.024:2009	PRODUCTOS DE CACAO. Manteca de cacao. Preparación de la muestra a ensayar. 2ª Edición
NTP 208.025:2009	PRODUCTOS DE CACAO. Manteca de cacao. Determinación del índice de refracción. 2ª Edición
NTP 208.040:2008	CACAO. Buenas prácticas para la cosecha y beneficio. 1ª Edición
NTP 209.501:2004	ALIMENTOS IRRADIADOS. Etiquetado. 1ª Edición
NTP 209.510:2009	CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA LA DESINFESTACIÓN DE INSECTOS DE FRUTAS SECAS Y FRUTOS SECOS (NUECES). 1ª Edición
NTP 209.511:2009	CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA EL CONTROL

	DE LA MICROFLORA EN PESCADO, ANCAS DE RANA Y CAMARONES.1ª Edición
NTP-ISO 6673:2004	CAFÉ VERDE. Determinación de la pérdida de masa a 105 ºC. 2ª Edición
NTP 319.030:2009	PLAGUICIDAS. Estabilidad de emulsión y reemulsificación. 2ª Edición
NTP 319.259:2009	PLAGUICIDAS. Alfa-Cipermetrina. Requisitos. 1ª Edición
NTP 319.265:2009	PLAGUICIDAS. Metomil Técnico. Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía líquida de alta presión (HPLC). 1ª Edición
NTP 319.267:2009	PLAGUICIDAS. Cipermetrina. Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía líquida de alta presión (HPLC). 1ª Edición
NTP 319.281:2009	PLAGUICIDAS. Imidacloprid Técnico. Requisitos. 1ª Edición
NTP 319.282:2009	PLAGUICIDAS. Imidacloprid. Identificación y determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición
NTP 319.289:2009	PLAGUICIDAS. Clorpirifos Concentrado Emulsionable (EC). Requisitos. 1ª Edición
NTP 319.289/AD 1:2011	PLAGUICIDAS. Clorpirifos concentrado emulsionable (EC). Requisitos. 1ª Edición
NTP 319.298:2009	PLAGUICIDAS. Preparación y valoración de agua dura estándar. 1ª Edición
NTP 319.300:2009	PLAGUICIDAS. Pérdida de peso por secado. 1ª Edición

Con la intervención de los señores Eldda Bravo Abanto, Augusto Ruiloba Rossel, Ítalo Laca Ramos y Jaime Miranda Sousa Díaz.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

1104544-1

RESOLUCIÓN DE APROBACION DE NORMAS TÉCNICAS PERUANAS EN EL MARCO DEL PLAN DE ACTUALIZACIÓN PERIODO ITINTEC Nº 053-2014/CNB-INDECOPI

Lima, 19 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aplicación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Cereales, leguminosas y productos derivados - Sub Comité Técnico de Normalización de Cebada y productos derivados, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió en el presente año la opinión favorable del Sub Comité Técnico de Normalización: mencionado para mantener vigente un grupo de 05 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dicho Sub Comité, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2014:

NTP 205.016:1980 (revisada el 2014)	CEREALES Y MENESTRAS. Cebada maltera. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.016:1980
NTP 205.017:1980 (revisada el 2014)	CEREALES Y MENESTRAS. Cebada maltera. Determinación del calibre del grano. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.017:1980
NTP 205.018:1980 (revisada el 2014)	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de la germinación en cebada. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.018:1980
NTP 205.020:1980 (revisada el 2014)	CEREALES Y MENESTRAS. Cebada maltera. Determinación del poder diastásico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.020:1980
NTP 205.030:1980 (revisada el 2014)	CEREALES Y MENESTRAS. Cebada maltera. Extracto en base seca. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.030:1980

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 205.016:1980	CEREALES Y MENESTRAS. Cebada maltera. 1ª Edición
NTP 205.017:1980	CEREALES Y MENESTRAS. Cebada maltera. Determinación del calibre del grano. 1ª Edición

NTP 205.018:1980	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de la germinación en cebada. 1ª Edición
NTP 205.020:1980	CEREALES Y MENESTRAS. Cebada maltera. Determinación del poder diastásico. 1ª Edición
NTP 205.030:1980	CEREALES Y MENESTRAS. Cebada maltera. Extracto en base seca. 1ª Edición

Con la intervención de los señores Eldda Bravo Abanto, Augusto Ruiloba Rossel, Ítalo Laca Ramos y Jaime Miranda Sousa Díaz.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

1104544-2

RESOLUCIÓN DE APROBACION DE NORMAS TÉCNICAS PERUANAS EN EL MARCO DEL PLAN DE ACTUALIZACIÓN PERIODO ITINTEC Nº 054-2014/CNB-INDECOPI

Lima, 19 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, continuando con el Plan de Actualización y durante la etapa de discusión pública, la Comisión no recibió opinión respecto a dejar sin efecto la Norma Técnica Peruana publicada, por parte de las instituciones representantes del sector Almidones, al no existir Comité Técnico de Normalización activo del tema antes mencionado. La 01 Norma Técnica Peruana fue consultada el 26 de abril del 2013 por un periodo de 60 días calendario;

Que, en consecuencia la Comisión acordó que la referida Norma Técnica Peruana de la gestión del ITINTEC, conservase su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR la siguiente Norma Técnica Peruana en su versión 2014:

NTP 209.208:1983 (revisada el 2014)	GLUCOSA DE MAÍZ. Determinación de cenizas sulfatadas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.208:1983

Segundo.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 209.208:1983	GLUCOSA DE MAÍZ. Determinación de cenizas sulfatadas. 1ª Edición

Con la intervención de los señores Eldda Bravo Abanto, Augusto Ruiloba Rossel, Ítalo Laca Ramos y Jaime Miranda Sousa Díaz.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

1104544-3

Aprueban Directiva que modifica e incorpora diversos artículos del TUO de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en Materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
Nº 108-2014-INDECOPI/COD

Lima, 27 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en el Subcapítulo III del Capítulo III del Título V de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, se establece un Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor con la finalidad de brindar a los consumidores un mecanismo célere para la solución de las controversias surgidas con los proveedores de bienes y servicios, para los casos en que ello se requiera por razón de la cuantía o la materia discutida;

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 125º del Código de Protección y Defensa del Consumidor, mediante Resolución Nº 159-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de noviembre de 2010, se aprobó la Directiva Nº 004-2010/DIR-COD-INDECOPI que establece las Reglas Complementarias aplicables al Procedimiento Sumarísimo en Materia de Protección al Consumidor;

Que, mediante Resolución Nº 028-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de febrero de 2013, y Resolución Nº 298-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de diciembre de 2013, se aprobaron las Directivas Nº 001-2013/DIR-COD-INDECOPI y Nº 007-2013/DIR-COD-INDECOPI, respectivamente, a través de las cuales se modificó la Directiva Nº 004-2010/DIR-COD-INDECOPI;

Que, asimismo, por Resolución Nº 298-2013-INDECOPI/COD se aprobó el Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en Materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor;

Que, mediante Informe N° 199-2014/GEL-INDECOPI, la Gerencia Legal presentó ante el Consejo Directivo del Indecopi el proyecto de modificación del referido Texto Único Ordenado, a fin de introducir mejoras en el Procedimiento Sumarísimo en Materia de Protección al Consumidor, así como promover la conciliación como un mecanismo eficaz y expeditivo para la solución de conflictos entre proveedores y consumidores, de conformidad con la política pública establecida en el numeral 6 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 23 de junio de 2014; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 003-2014/DIR-COD-INDECOPI que modifica e incorpora diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en Materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Resolución N° 298-2013-INDECOPI/COD, la cual entrará en vigencia a partir del 14 de julio de 2014 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 003-2014/DIR-COD-INDECOPI QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA DIRECTIVA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PREVISTO EN EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 298-2013-INDECOPI/COD

Lima, 23 de junio de 2014

I. OBJETO

Establecer modificaciones e incorporaciones de diversas disposiciones del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en Materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Resolución N° 298-2013-INDECOPI/COD, a fin de que se permita la aplicación eficaz del Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor previsto en el Sub Capítulo III del Capítulo III del Título V de la Ley Nº 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor.

En ese sentido, se modifican los siguientes artículos: numeral 3.1.5 del artículo 3º; numerales 4.3.3, 4.3.5 y 4.3.8 del artículo 4º; literal c) del numeral 4.6.2 del artículo 4º; numeral 4.7 del artículo 4º; numeral 4.8 del artículo 4º; y, literal a) del numeral 5.1 del artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en Materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Resolución N° 298-2013-INDECOPI/COD.

Asimismo, se incorporan los numerales 4.3.9 y 4.3.10 del artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en Materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Resolución N° 298-2013-INDECOPI/COD.

II. DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Modificaciones

Modifíquese los siguientes artículos: numeral 3.1.5 del artículo 3º; numerales 4.3.3, 4.3.5 y 4.3.8 del artículo 4º; literal c) del numeral 4.6.2 del artículo 4º; numeral 4.7 del artículo 4º; numeral 4.8 del artículo 4º; y, literal a) del numeral 5.1 del artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en Materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Resolución N° 298-2013-INDECOPI/COD, en los siguientes términos:

3.1 Competencia de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor

(…)

3.1.5 La autoridad administrativa continuará con el procedimiento aun cuando se presente el desistimiento o conciliación, sin perjuicio de considerar dichas circunstancias como atenuantes al graduar la sanción, de conformidad con el artículo 112° del Código. Ello sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4.3.9. Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del referido artículo 112° del Código, la inasistencia a la audiencia de conciliación convocada por el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), podrá ser considerada una circunstancia agravante.

4.3 Evaluación previa de la denuncia

(…)

4.3.3 En caso de incumplimiento de los requisitos del TUPA o de requerirse mayor sustento o precisión de los hechos denunciados, por parte del denunciante interesado, se otorgará un plazo improrrogable de 2 días para su acreditación, bajo apercibimiento de archivar la denuncia. Este requerimiento sólo podrá formularse una vez, bajo responsabilidad del funcionario encargado de la evaluación previa. La denuncia se sustenta en prueba documental, salvo que el denunciante sustente debidamente la necesidad de otra clase de medio probatorio, situación que será evaluada por la autoridad, en virtud de lo establecido en el inciso b) del artículo 126° del Código.

(…)

4.3.5 La evaluación de la denuncia e investigaciones que correspondan, posteriores a la evaluación preliminar efectuada, deberán realizarse en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la denuncia prevista en el numeral 4.3.3.

(…)

4.3.8 Se declara que la denuncia no amerita el inicio del procedimiento sancionador cuando se considere que el denunciante no tiene la calidad de consumidor, el denunciado no es proveedor o no existe una relación de consumo, o si las partes hubieran llegado a un acuerdo conciliatorio, que incluya el desistimiento de la denuncia, antes del vencimiento del plazo otorgado en el numeral 4.3.9 de la presente Directiva. En dichos supuestos, el personal asignado para su evaluación elaborará un proyecto de resolución, de conformidad con el Anexo 3, el mismo que será suscrito por el jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, de considerarlo pertinente, dentro del plazo máximo referido en el numeral anterior. Dicha resolución es apelable por el denunciante.

4.6 Plazos de Tramitación

(…)

4.6.2 El plazo máximo de tramitación del Procedimiento Sumarísimo es de treinta (30) días hábiles por instancia:

(…)

c) El plazo máximo para elevar los actuados de una instancia a otra es de cuatro (4) días hábiles.

4.7 Suspensión del procedimiento

4.7.1 La suspensión del procedimiento procede en los supuestos comprendidos en el artículo 65º del Decreto Legislativo Nº 807. Excepcionalmente, también podrá suspenderse el procedimiento por un plazo máximo de diez (10) días hábiles en los siguientes casos:

a) Cuando el administrado deba ser notificado por publicación. En ese caso, la publicación deberá efectuarse dentro del plazo otorgado por la administración, sin posibilidad de la emisión del nuevo aviso, al que hace referencia el numeral 5.3 de la Directiva N° 001-2013/TRI-INDECOPI que regula el Régimen de Notificación de Actos Administrativos y otras comunicaciones emitidas en

los procedimientos administrativos a cargo de los órganos resolutivos del INDECOPI. (…)

4.7.2 Procede la suspensión del procedimiento por un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, cuando la notificación deba realizarse fuera del ámbito de competencia territorial de la oficina regional a la que se encuentre adscrito un Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, y sea necesario notificar un acto procedimental de necesario traslado, tal como:

a) Imputación de cargos;
b) Descargos;
c) Requerimientos de información;
d) Requerimiento para acreditar la existencia de un acuerdo conciliatorio sobre la materia denunciada;
e) Puesta en conocimiento de medios probatorios;
f) Actos administrativos referidos a actuaciones probatorias o que se pronuncien sobre la concesión o denegatoria de medidas cautelares.

4.7.3 En los casos que sea necesario disponer la realización de informes técnicos, el plazo de suspensión será de quince (15) días hábiles, el cual podrá ser prorrogado por un plazo similar, por causas debidamente fundamentadas.

4.8 Consentimiento de las resoluciones finales
Las resoluciones de los Órganos Resolutivos que ponen fin al procedimiento sumarísimo no requieren de una declaración de consentimiento expreso. Una vez que la resolución quede consentida, el Órgano Resolutivo remitirá al Área de Cobranza Coactiva, la respectiva solicitud de ejecución en la cual deje constancia de tal situación.

5.1 Actos susceptibles de ser impugnados
Además de las resoluciones referidas en el numeral 4.3.8, son susceptibles de impugnación las resoluciones que ponen fin a la instancia, las que se pronuncian sobre el dictado de medidas cautelares y las que suspenden el procedimiento por las causales previstas en el artículo 65 del Decreto Legislativo Nº 807, en los siguientes términos:

a) La impugnación procede en los procedimientos sumarísimos con efectos suspensivos salvo en el caso de la impugnación de medidas cautelares y la interposición de un recurso de revisión, sin perjuicio de la facultad atribuida a la Sala en el artículo 125° del Código.
(…)

2.2 Incorporaciones

Incorpórese los numerales 4.3.9 y 4.3.10 del artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en Materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Resolución N° 298-2013-INDECOPI/COD, en los siguientes términos:

4.3 Evaluación previa de la denuncia
(…)
4.3.9 Estando a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo VI del Título Preliminar y del artículo 147° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor promoverá la conciliación; para ello, dentro del plazo establecido en el numeral 4.3.1 anterior, se requerirá al administrado denunciado para que en un plazo máximo de siete (7) días hábiles cumpla con acreditar, mediante documento de fecha cierta, la existencia de un acuerdo conciliatorio, que incluya el desistimiento de la denuncia, en cuyo caso se declarará que no amerita el inicio de procedimiento sancionador. Esta regla es de aplicación, incluso, luego de la imputación de cargos siempre que el acuerdo conciliatorio sea acreditado mediante documento de fecha cierta anterior al inicio del procedimiento sancionador.
4.3.10 En caso no existiera acuerdo conciliatorio en los términos establecidos en el párrafo 4.3.9 anterior, en dicho plazo el proveedor podrá acreditar si ha realizado una propuesta conciliatoria, la misma que podrá ser evaluada por el órgano resolutivo para los efectos establecidos en el artículo 112° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

III. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia el 14 de julio de 2014.

Los procedimientos en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva, continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron.

1104566-1

Autorizan viaje de funcionario de la Dirección de Derechos de Autor a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 110-2014-INDECOPI/COD

Lima, 27 de junio de 2014

VISTO:

El Informe Nº 031-2014/GCT de fecha 26 de junio de 2014, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales;

CONSIDERANDO:

Que, del 03 al 12 de julio de 2014, en la ciudad de Ottawa, Canadá, se realizará la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos en el marco de la Negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), entre la República del Perú y los actuales miembros del P4 (Nueva Zelanda, la República de Singapur, la República de Chile y el Estado de Brunei Darussalam), la Confederación de Australia, los Estados Unidos de América, la República Socialista de Vietnam, el Estado de Japón, la Federación de Malasia, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos;
Que, el referido proceso de negociación tiene por objeto convertirse en la base de un futuro Acuerdo de Libre Comercio encaminado a la conformación de un Área de Integración Profunda en la región Asia-Pacífico, la cual permita la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas a fin de consolidar una plataforma económica común, para lo cual los países participantes en las negociaciones se proponen diseñar un acuerdo inclusivo y de alta calidad que siente las bases para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros;
Que, el Vice Ministro de Comercio Exterior, mediante Oficio Circular N° 026-2014-MINCETUR/VMCE del 17 de junio de 2014, ha puesto en conocimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la realización de la reunión citada anteriormente, a efectos de que se acredite al representante del INDECOPI que, en materia de propiedad intelectual, participará en la referida reunión acompañando al equipo de negociación, el cual desarrollará su labor en la mesa de negociación que se llevará a cabo del 07 al 10 de julio de 2014;
Que, atendiendo a lo expuesto y, teniendo en cuenta que los temas a discutir serán los relacionados a patentes, derechos de autor, medidas de observancia, ente otros, se considera necesaria la participación del señor Jorge Alberto Córdova Mezarina, Ejecutivo 1 de la Dirección de Derechos de Autor (DDA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, para que pueda dotar de respaldo técnico a la posición peruana en la Mesa de Trabajo de Propiedad Intelectual, lo que resulta de interés nacional e institucional al tratarse de un viaje de representación que se realiza en el marco de la negociación de un acuerdo comercial;
Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación del citado funcionario resulta de interés nacional debido a que el mismo se efectúa en el marco de las acciones de negociación de un acuerdo comercial de importancia para la República del Perú, por

lo cual se estima necesario autorizar su participación en el evento a realizarse en Canadá, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra el participante, sean asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Jorge Alberto Córdova Mezarina, Ejecutivo 1 de la Dirección de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 06 al 11 de julio de 2014 a la ciudad de Ottawa, Canadá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US$ (*)	Viáticos por día US$	Número de días	Total Viáticos US$	Total US$
Jorge Alberto Córdova Mezarina	1,635.8	440	4+1	2,200	3,835.8

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el participante deberá presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1104566-2

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de junio de 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 164-2014-INEI

Lima, 1 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 01-06-2014/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de junio de 2014, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de junio de 2014, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	JUNIO 2014
30	387,37
34	588,88
39	400,98
47	498,10
49	248,68
53	909,33

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

1104965-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV

RESOLUCIÓN SMV
Nº 014-2014-SMV/01

Lima, 30 de junio de 2014

VISTOS:

El expediente N° 2012021677, el Memorándum N° 1518-2014-SMV/06 del 24 de junio de 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como el Proyecto de Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10 se aprobaron "Las Normas relativas a la publicación y difusión de las resoluciones emitidas por los órganos decisorios de CONASEV" (en adelante, Las Normas de Publicación) las cuales establecieron un régimen de difusión de las resoluciones administrativas que emita la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, que por su implicancia particular, tengan un alcance general;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 089-2006-EF/94.10 del 4 de diciembre de 2006, se aprobó la Política

de Difusión Previa de las Normas de Carácter General de CONASEV (en adelante, La Política de Difusión Previa), que estableció el procedimiento de consulta ciudadana para los proyectos normativos de carácter general que corresponda emitir a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV;

Que, el artículo 360° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1061 (en adelante, la LMV) dispuso que la SMV, en la medida de lo practicable, publique por anticipado cualquier regulación de aplicación general relativa a materias reguladas por la LMV, así como el propósito de dichas regulaciones, entre otras medidas de transparencia;

Que, resulta necesario introducir mejoras al actual procedimiento de consulta ciudadana, con el fin de fortalecer la participación de los ciudadanos y brindar mayor transparencia al proceso de aprobación de los proyectos de normas que corresponde emitir a la SMV;

Que, la participación ciudadana garantiza la transparencia en el proceso de elaboración de normas de carácter general por parte de la SMV, promoviendo mecanismos de acceso a las decisiones institucionales, lo cual fomenta la interacción de los supervisados al crearse canales efectivos de participación ciudadana, lo cual se condice con lo dispuesto en los artículos 4° y 8° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658 y el inciso 1.12 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, asimismo se procedió a revisar Las Normas de Publicación con el fin de tener un solo marco normativo aplicable a la publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobada por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, el inciso 1 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 27 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, la cual quedará redactada de acuerdo con el siguiente texto:

"Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV

Capítulo I

Publicación y difusión de proyectos de normas de alcance general de la SMV

Artículo 1°.- Difusión previa de proyectos de normas de alcance general

Los proyectos de normas legales de alcance general que corresponda emitir a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV en el ámbito de su competencia, deben ser difundidos de manera previa a su aprobación final, mediante el procedimiento de consulta ciudadana regulado en el artículo siguiente, con la finalidad de recibir comentarios y sugerencias de los interesados.

Dichos comentarios o sugerencias no tienen carácter vinculante para la SMV.

Artículo 2°.- Procedimiento de consulta ciudadana

El aviso informando que se somete a consulta ciudadana un proyecto de norma de alcance general, deberá publicarse en el Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe) señalando, como mínimo, lo siguiente:

a) Plazo dentro del cual deberán remitirse las sugerencias o comentarios, el cual será, como mínimo, de diez (10) días calendario; y,

b) Dirección postal y/o correo electrónico a la que podrán remitirse las sugerencias y comentarios.

Asimismo, deberá publicarse en el Portal del Mercado de Valores de la SMV el texto del proyecto de norma que se somete a consulta ciudadana, descripción o síntesis del proyecto y la resolución del Directorio de la SMV que dispone su difusión.

La resolución que autoriza someter a consulta ciudadana un proyecto de norma deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, dicha publicación incluirá lo señalado en los literales a) y b) del presente artículo y la indicación de que el proyecto será publicado en el Portal del Mercado de Valores de la SMV. Asimismo, a criterio del Directorio, podrá publicarse en el diario oficial El Peruano el texto del proyecto de norma que se somete a consulta ciudadana y la descripción o síntesis del mismo.

El procedimiento regulado en el presente artículo resulta de aplicación para los órganos de la SMV que se encuentren facultados a aprobar normas de alcance general, por delegación del Directorio de la SMV.

Artículo 3°.- Excepciones

El Directorio de la SMV podrá prescindir de la publicación del proyecto de norma o reducir el plazo de consulta ciudadana señalado en el artículo precedente, por cualquiera de las siguientes razones:

a) La consulta ciudadana pudiera comprometer la eficacia de la medida, o generar algún tipo de especulación o efecto perjudicial en el mercado;

b) Se proponga la aprobación o modificación de normas generales sobre contribuciones de la SMV; y,

c) Cualquier otra que determine que la publicación del proyecto de norma resulte impracticable, innecesaria o contraria al interés público.

Artículo 4°.- Difusión de los resultados de Consulta Ciudadana

Una vez aprobada y publicada la norma, la SMV podrá publicar en el Portal del Mercado de Valores de la SMV, un breve resumen de la norma, resaltando los cambios introducidos como producto de la consulta ciudadana. Asimismo, podrá reseñar los comentarios y sugerencias recibidas.

Capítulo II

Publicación y difusión de normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV

Artículo 5°.- Principio General

Las normas legales de alcance general así como las resoluciones administrativas emitidas por los órganos decisorios de la SMV que además de su alcance particular, tengan un efecto general respecto de un conjunto indeterminado de personas o cuyos derechos puedan verse afectados por tales decisiones, deben ser objeto de publicidad acuerdo a lo regulado en los siguientes artículos.

Artículo 6°.- Publicación en el diario oficial El Peruano

Deben publicarse en el diario oficial El Peruano las siguientes resoluciones administrativas:

1. Normas legales de carácter general emitidas por la SMV;
2. Autorizaciones de organización y funcionamiento emitidas por la SMV en el ejercicio de sus atribuciones;
3. Resoluciones emitidas por la SMV en ejercicio de sus atribuciones, que revoquen o cancelen a pedido de parte una autorización de funcionamiento;
4. Resoluciones administrativas que interpreten la Ley del Mercado de Valores y demás materias que dicha ley aborda;
5. Resoluciones administrativas que generen precedentes de observancia obligatoria; y,
6. Aquellas cuya publicación se disponga por mandato legal expreso.

Asimismo, la SMV publicará las citadas resoluciones administrativas en el Portal del Mercado de Valores de la SMV.

Artículo 7°.- Difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV

Deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV las siguientes decisiones:

1. Las resoluciones definitivas emitidas en primera instancia administrativa en un procedimiento sancionador por órganos decisorios de la SMV, que pudiendo ser objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración o apelación, hubieren quedado firmes, al no haber sido recurridas dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada. Asimismo, las resoluciones definitivas emitidas en primera instancia administrativa que habiendo sido reconsideradas, queden firmes por no interponerse recurso de apelación;
2. Las resoluciones definitivas emitidas en segunda instancia administrativa en un procedimiento administrativo sancionador, aún cuando dichas resoluciones hubieren sido objeto de acción contencioso administrativa ante el Poder Judicial. En el presente supuesto, la difusión comprenderá las resoluciones emitidas tanto en primera como en segunda instancia administrativa;
3. Las emitidas por la SMV en ejercicio de sus atribuciones, que suspendan una autorización de funcionamiento. El órgano decisorio puede condicionar la publicación de la resolución de suspensión, a que dicho acto quede firme administrativamente.
4. Las que resuelvan la suspensión de los mecanismos centralizados administrados por las bolsas de valores o bolsas de Productos, por más de un día, decisiones que también deberán ser publicadas en el boletín de la bolsa respectiva;
5. Las que resuelvan la suspensión de una o más funciones de las instituciones de compensación y liquidación de valores;
6. Las que resuelvan la inscripción de valores mobiliarios, registro del prospecto informativo correspondiente a los programas de emisión, exclusión de los citados valores mobiliarios del Registro Público del Mercado de Valores y la aprobación de trámites anticipados relativos a la inscripción de valores mobiliarios;
7. Las que resuelvan la inscripción o exclusión de fondos mutuos de inversión en valores, el registro de reglamentos de participación, prospectos simplificados y contratos de administración en el Registro Público del Mercado de Valores;
8. Las que resuelvan la inscripción o exclusión de fondos de inversión y el registro de reglamentos de participación en el Registro Público del Mercado de Valores;
9. Autorización de programas de las empresas administradoras de fondos colectivos y sus modelos de contratos de administración;
10. Autorización de fusiones de grupos en el sistema de fondos colectivos;
11. Las que resuelvan la suspensión de la negociación de valores mobiliarios. Dichas decisiones también deberán difundirse a través del boletín de la bolsa de valores respectiva;
12. Las que resuelvan excepciones a la Oferta Pública de Adquisición aprobadas por el Directorio de la SMV;
13. Las Resoluciones emitidas por el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional que habiendo quedado consentidas o ejecutoriadas, modifiquen, anulen, o suspendan los efectos de las resoluciones emitidas por la SMV; y,
14. Cualquier otra decisión administrativa que a criterio del órgano decisorio genere los efectos previstos en el artículo 5° de la presente norma.

Sin perjuicio de lo anterior, la SMV podrá disponer la publicación de las mencionadas decisiones a través del diario oficial El Peruano.

Artículo 8°.- Decisión expresa de publicación
Las resoluciones administrativas a las que se refieren los artículos 6° y 7° de la presente norma deben mencionar expresamente la obligatoriedad de difundir la decisión administrativa acorde con los medios previstos para cada caso en particular."

Artículo 2°.- Derogar la Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10, que aprobó Las Normas relativas a la publicación y difusión de las resoluciones emitidas por los órganos decisorios de CONASEV y la Resolución CONASEV N° 089-2006-EF/94.10, que aprobó la Política de Difusión Previa de las Normas de Carácter General de CONASEV.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1104729-1

Autorizan a personas naturales la organización de una empresa administradora de fondos colectivos denominada "Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A."

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES Nº 038-2014-SMV/10.2

Lima, 12 de junio de 2014

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El expediente Nº 2014016590 referido a la solicitud de autorización para organizar una Empresa Administradora de Fondos Colectivos que será denominada "Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A.", así como el Informe Nº 401-2014-SMV/10.2 del 11 de junio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos presentados hasta el 06 de junio de 2014, los señores Juan Pablo Constantino Chirinos Gilardi, Álvaro Paulo Chirinos Sattler y Dante Alberto Conetta Vivanco, solicitaron autorización para la organización de una empresa administradora de fondos colectivos que se denominará "Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A.", y que utilizará la denominación abreviada de "Autoplan EAFC S.A.";

Que, de acuerdo con la información presentada, los señores Juan Pablo Constantino Chirinos Gilardi, Álvaro Paulo Chirinos Sattler y Dante Alberto Conetta Vivanco, tendrán una participación accionaria de 63.33%, 31.67% y 5.00%, respectivamente, en "Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A."

Que, de la evaluación de la documentación presentada, se ha determinado que los organizadores de la empresa administradora de fondos colectivos a ser denominada "Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A." han cumplido con los requisitos necesarios para obtener la autorización de organización conforme con los artículos 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, aprobado por Resolución CONASEV Nº 0730-1997 y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimiento Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente Nº 091-2012-SMV/02 y su modificatoria, tal como se desarrolla en el Informe Nº 401-2014-SMV/10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

Que, no se han presentado objeciones a la solicitud de organización de la empresa administradora de fondos colectivos o a las personas que la organizan, dentro del plazo establecido por el artículo 6 del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos,; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 2, literal a) del Decreto Ley Nº 21907, el artículo 1, literal b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Ley 26126 y sus modificatorias, así como por el artículo 38, numeral 5, inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del

Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF y su modificatoria.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a los señores Juan Pablo Constantino Chirinos Gilardi, Álvaro Paulo Chirinos Sattler y Dante Alberto Conetta Vivanco, autorización para la organización de una empresa administradora de fondos colectivos denominada "Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A.", que también podrá utilizar la abreviatura de "Autoplan EAFC S.A.".

Artículo 2º.- La autorización de organización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia improrrogable de un (01) año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos.

Artículo 3º.- La presente resolución no faculta a la empresa denominada "Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A." para iniciar actividades de administración de fondos colectivos. Para ello, deberá obtener previamente la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 5º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6º.- Transcribir la presente resolución a los señores Roger Iván Ríos Tejada y Álvaro Paulo Chirinos Sattler, en su calidad de representantes de los organizadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1097303-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dictan normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 207-2014/SUNAT

Lima, 2 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, dispone que a partir de su entrada en vigencia, el mercurio, el cianuro de potasio y el cianuro de sodio se incorporan al Registro Único a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 28305, Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados y normas modificatorias;

Que agrega la citada disposición que los usuarios de los productos antes referidos deberán registrarse, proporcionando la información necesaria para tal fin, así como tener actualizada su información y que por decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de la Producción se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en ella;

Que la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y norma modificatoria, señala que la mención efectuada en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103 al Registro Único de la Ley N° 28035, se entenderá referida al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados (Registro) regulado por el Decreto Legislativo N° 1126;

Que mediante Decreto Supremo N° 073-2014-EF se dictaron normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103;

Que el artículo 4° del citado decreto supremo señala que los usuarios para cumplir con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103, deberán aplicar: i. Las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1126 y del Reglamento que regulan el Registro, en lo que corresponda; y, ii. Las disposiciones complementarias sobre el Registro establecidas mediante resolución de superintendencia vigentes y aquellas que se establezcan, referidas al procedimiento, plazos, condiciones y requisitos que deben cumplir dichos usuarios para su inscripción, renovación y permanencia en el citado Registro. Agrega el referido artículo que los procedimientos, plazos, condiciones y requisitos que la SUNAT se encuentra facultada a establecer de acuerdo al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1126 para la incorporación, renovación y permanencia en el Registro incluyen la de regular comunicaciones previas al ingreso y salida del mercurio, cianuro de potasio o cianuro de sodio del territorio nacional así como la comunicación de las operaciones diarias, pérdidas, robo, derrames, excedentes y desmedros que se produzcan respecto de los mencionados bienes;

Que la Primera Disposición Complementaria Final del citado decreto supremo indica que su vigencia se iniciará en el plazo de cuarenta (45) días calendarios contado a partir del día siguiente de su publicación y, según su Segunda Disposición Complementaria Final, en el mismo plazo la SUNAT deberá dictar las resoluciones de superintendencia vinculadas al Registro que sean necesarias para la aplicación del mismo a los Usuarios de mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio;

Que de otro lado, mediante la Ley N° 30193 se incorporó la Quinta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1103, disponiendo que para efectos de un adecuado control y combate a la minería ilegal, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Energía y Minas y de Economía y Finanzas, se establecen medidas para el registro, control y fiscalización de los insumos químicos que directa o indirectamente puedan ser utilizados en actividades de minería ilegal. Dichas medidas pueden ser de registro, control, fiscalización, intervención, establecimiento de cuotas de comercialización, de uso y consumo, rotulado, exigencias administrativas y documentarias, así como cualquier otra que permita solamente el desarrollo de la actividad minera legal en el país, incluyendo la pequeña minería y la minería artesanal;

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-EM que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, amplía en sesenta (60) días calendarios adicionales, el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 073-2014-EF;

Que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-EM señala que el ingreso y salida de los insumos químicos a los que se refiere el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1103, requerirán de una autorización previa al arribo de la nave, en los casos de ingreso al país, o previo al embarque, en los casos de salida, con excepción de los regímenes de reembarque y tránsito internacional;

Que resulta necesario dictar las normas adicionales vinculadas al Registro para la aplicación del mismo a los Usuarios de mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio en el Registro, y normas relacionadas con la autorización de ingreso y salida de mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio, e hidrocarburos a que se refiere

la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-EM;

En uso de las facultades conferidas por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 073-2014-EF; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente resolución tiene por objeto:

a) Dictar disposiciones adicionales vinculadas al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados creado por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria, para la aplicación del mismo a los Usuarios de mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio.

b) Establecer las disposiciones relacionadas con la Autorización de Ingreso o Salida de mercurio, cianuro de potasio, cianuro de sodio e hidrocarburos, a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-EM.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para efecto de lo dispuesto en la presente resolución, se entenderá por:

a) Actividades Fiscalizadas:A las actividades de distribución, comercialización, transporte, servicio de transporte, almacenamiento, servicio de almacenamiento, así como el ingreso y salida del territorio nacional a través de cualquier régimen aduanero respecto del mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio.

b) Bienes Fiscalizados:Al mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio.

c) Buzón SOL:A la sección ubicada dentro de SUNAT Operaciones en Línea, donde se depositan las copias de documentos.

d) Clave SOL :Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

e) Código de usuario:Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

f) Desmedros:A la pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de los Bienes Fiscalizados, haciéndolos inutilizables para los fines a los que estaban destinados.

g) Incidencias:A las pérdidas, robo, derrames, excedentes y desmedros ocurridos a los Bienes Fiscalizados del Usuario.

h) Notificaciones SOL:Al medio electrónico regulado en la Resolución de Superintendencia N° 014-2008-SUNAT y normas modificatorias.

i) Operaciones:A los actos o transacciones mediante los cuales se ingresa o extrae del territorio nacional, transporta y almacena Bienes Fiscalizados, incluyéndose como operación al inventario inicial.

j) Presentación:A la información sobre la condición en la que se exhiben, ingresan o se extraen del territorio nacional, o se comercializan los Bienes Fiscalizados, que puede ser a granel o en envases, indistintamente de la unidad de medida comercial brindada por el Usuario al solicitar la inscripción en el Registro.

k) Registrar:A la acción de anotar una Operación en la opción que la SUNAT pondrá a disposición de los Usuarios en SUNAT Operaciones en Línea.

l) Registro:Al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados creado por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria.

m) Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT:A la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT que aprueba las normas relativas al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1126.

n) Solicitud de Autorización de Ingreso/Salida de Bienes Fiscalizados: Al Formulario Virtual N° Q-201 "Solicitud de Autorización de Ingreso de Bienes Fiscalizados" y al Formulario Virtual N° Q-202 "Solicitud de Autorización de Salida de Bienes Fiscalizados", según corresponda, aprobados mediante Resolución de Superintendencia N° 254-2013/SUNAT.

o) Solicitud de Inscripción en el Registro:Al Formulario Q-101 "Solicitud de Inscripción en el Registro" aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT.

p) Stock:A la cantidad de presentaciones de los Bienes Fiscalizados declaradas por el usuario del Registro por establecimiento comercial y por presentación, que se encuentren en estado activo en el mencionado registro. Estas cantidades se actualizan con la presentación consolidada mensual de la información del registro diario de operaciones.

q) SUNAT:A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

r) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, según el inciso a) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

s) SUNAT Virtual:Al portal de la SUNAT en Internet cuya dirección es http://www.sunat.gob.pe.

t) Usuario:A la persona natural o jurídica que desarrolla las actividades fiscalizadas o al contrato de colaboración empresarial distinto a la asociación en participación y con contabilidad independiente, a través del cual dichas personas desarrollan las actividades fiscalizadas.

Cuando se haga referencia a un artículo sin indicar la norma a la que pertenece, se entenderá referido a la presente resolución. Asimismo, cuando se haga mención a un numeral o literal sin señalar el artículo al que pertenece, se entenderá referido al artículo en el que se encuentre.

TÍTULO II
DEL REGISTRO

CAPÍTULO I
DEL REGISTRO

Artículo 3°.- REGISTRO

Los Usuarios deberán cumplir con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1126 y su reglamento que regulan el Registro, así como las disposiciones de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT, que establecen normas referidas al procedimiento plazos, condiciones y requisitos que deben cumplir dichos Usuarios para su inscripción, renovación y permanencia en el citado Registro.

Para efecto de la inscripción en el Registro, el Usuario deberá adjuntar como documentación adicional a su Solicitud de Inscripción en el Registro, según corresponda, lo siguiente:

a) Fotocopia simple del documento que acredite la titularidad del Usuario sobre la concesión minera de beneficio y/o el contrato de cesión o acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera debidamente inscritos ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

b) Fotocopia simple de la comunicación anual sobre el consumo anual proyectado de cianuro, a que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 045-2013-EM, que aprueba normas reglamentarias para la actividad minera de la Ley N° 29023, Ley que regula la Comercialización y Uso del Cianuro.

c) Fotocopia simple de la autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

CAPÍTULO II
DE LAS COMUNICACIÓNES DE LAS OPERACIONES AL REGISTRO

Artículo 4°.- COMUNICACIONES DE LAS OPERACIONES

Para efecto de la comunicación de las operaciones al Registro, el Usuario deberá registrar su Inventario Inicial y sus operaciones diarias.

Artículo 5°.- INVENTARIO INICIAL

El Inventario Inicial está constituido por el stock con que cuenta el Usuario hasta el día calendario anterior a la

fecha de inicio de vigencia de su inscripción en el Registro, el mismo que deberá realizarse e informarse a la SUNAT por cada una de las presentaciones de Bienes Fiscalizados de cada uno de los Establecimientos inscritos en el Registro.

De no contar con stock de presentaciones en ningún establecimiento, se deberá registrar a la SUNAT el valor de cero.

No existe la obligación de comunicar el Inventario Inicial, en caso se hayan declarado en el Registro como únicas Actividades Fiscalizadas el servicio de transporte y/o el servicio de almacenamiento.

Artículo 6°.- REGISTRO DEL INVENTARIO INICIAL

Los Usuarios tienen la obligación de registrar su Inventario Inicial así como comunicarlo a la SUNAT a partir de la fecha de inicio de vigencia de la inscripción en el Registro.

Para el registro del Inventario Inicial, el Usuario deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL, y optará por la opción que la SUNAT pondrá a su disposición.

Artículo 7°.- COMUNICACIÓN DEL INVENTARIO INICIAL

El Inventario Inicial, una vez registrado, podrá ser comunicado a la SUNAT, a partir de la fecha de inicio de vigencia de la inscripción en el Registro, teniendo como plazo de vencimiento para ello el mismo que corresponde a la comunicación consolidada mensual del registro de operaciones diarias por el primer mes de dichas operaciones.

Para la comunicación del Inventario Inicial el Usuario ingresará a SUNAT Virtual, y con su Código de Usuario y Clave SOL accederá a SUNAT Operaciones en Línea en la opción que para dicho efecto se encuentre habilitada.

El Inventario Inicial se considerará comunicado con la generación del código de confirmación de envío por el sistema de la SUNAT.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo, el Inventario Inicial comunicado se podrá rectificar hasta el último día calendario del mes siguiente al de su comunicación.

En caso la SUNAT notifique el inicio de un procedimiento de fiscalización que incluya el Inventario Inicial, el Usuario no podrá efectuar la rectificación del mismo, de realizarlo ésta no surtirá efecto alguno.

Artículo 8°.- OPERACIONES A COMUNICAR

Los Usuarios tienen la obligación de registrar de manera diaria por y en cada uno de los establecimientos que hayan inscrito en el Registro, y de acuerdo con las Actividades Fiscalizadas declaradas en aquél, los siguientes tipos de operaciones:

a) De Ingreso: Si la Actividad Fiscalizada declarada es la Compra Local y/o el ingreso al territorio nacional a través de cualquier régimen aduanero, excepto el reembarque y el tránsito internacional. Están obligados aquellos que adquieran o reciban Bienes Fiscalizados bajo cualquier título.

b) De Egreso: Si la Actividad Fiscalizada declarada es la Venta local y/o la salida del territorio nacional a través de cualquier régimen aduanero, excepto el reembarque y el tránsito internacional. Están obligados aquellos que transfieran la propiedad o posesión de los Bienes Fiscalizados bajo cualquier título.

c) De Almacenamiento: Si la Actividad Fiscalizada declarada es Almacenamiento y/o Servicio de Almacenamiento en locales propios o alquilados. Están obligados aquellos que almacenan Bienes Fiscalizados propios o de terceros bajo cualquier título.

d) De Transporte: Si la Actividad Fiscalizada declarada es Transporte y/o Servicio de Transporte. Están obligados aquellos que transportan Bienes Fiscalizados propios o de terceros bajo cualquier título.

Artículo 9°.- REGISTRO DIARIO DE OPERACIONES POR ESTABLECIMIENTO

9.1 Para realizar el registro diario por establecimiento de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, el Usuario deberá ingresar con su Código de Usuario y Clave SOL a SUNAT Operaciones en Línea y elegirá la opción que para dicho efecto se encuentre habilitada.

El Usuario deberá comunicar la información que corresponda de acuerdo a cada tipo de operación, la cual estará disponible en SUNAT Virtual.

9.2 En caso el Usuario no cuente con equipo informático en algún establecimiento declarado en el Registro, tendrá la obligación de registrar las operaciones diarias realizadas en dicho establecimiento sobre la base de la información contenida en un registro manual, el cual deberá contener la misma información a que se hace referencia en el numeral anterior, de acuerdo al tipo de operación a registrar.

Artículo 10°.- COMUNICACIÓN CONSOLIDADA MENSUAL DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO DIARIO DE OPERACIONES

10.1 Los Usuarios deberán comunicar a la SUNAT, la información que contengan los registros diarios de operaciones de sus establecimientos, de manera consolidada y mensual, incluyendo todas las operaciones realizadas desde la 00:00:00 horas del primer día calendario hasta las 23:59:59 horas del último día calendario del mes a informar.

10.2 El primer mes a comunicar comprenderá todas las operaciones realizadas a partir de la fecha de inicio de vigencia de la inscripción en el Registro hasta las 23:59:59 horas del último día calendario de dicho mes.

Cuando corresponda comunicar el Inventario Inicial, ello deberá realizarse de forma previa a la comunicación consolidada mensual de la información del registro diario de operaciones que corresponda al primer mes a informar.

10.3 Si durante el mes se produce la baja de la inscripción en el Registro, los Usuarios deberán registrar todas las operaciones realizadas en dicho mes hasta las 23:59:59 del día que se le notifique dicha baja.

10.4 Si por un determinado mes el Usuario se encuentra suspendido en el Registro o no ha realizado operaciones, deberá también informar estos hechos.

Artículo 11°.- FORMA Y PLAZO PARA LA COMUNICACIÓN CONSOLIDADA MENSUAL DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO DIARIO DE OPERACIONES

11.1 Para la comunicación consolidada mensual de la información del registro diario de operaciones, el Usuario ingresará a SUNAT Virtual y con su Código de Usuario y Clave SOL accederá a SUNAT Operaciones en Línea en la opción que para dicho efecto se encuentre habilitada.

La comunicación de dicha información tiene carácter de declaración jurada y se considerará enviada con la generación del código de confirmación de envío.

11.2 La comunicación consolidada mensual de la información del registro diario de operaciones se deberá realizar en los plazos señalados en el cronograma establecido por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual. Para dicho efecto se considerará como período tributario al mes al que correspondan las operaciones a informar.

No se podrá comunicar la información que corresponda a las operaciones de un determinado mes si es que el Usuario no ha comunicado la información de las operaciones de los meses anteriores.

11.3 En caso de producirse la baja en el Registro, el Usuario podrá comunicar la información de los meses pendientes hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento del plazo para la comunicación de la información del mes correspondiente a la baja.

Artículo 12°.- SUSTITUCIÓN Y RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA MENSUAL DEL REGISTRO DIARIO DE OPERACIONES

12.1 La información consolidada mensual del registro diario de operaciones comunicada a la SUNAT podrá ser sustituida hasta la fecha de vencimiento señalada en el numeral 11.2 del artículo 11°.

12.2 Vencido el plazo a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11°, se podrá rectificar la información consolidada mensual del registro diario de operaciones la misma que surtirá efectos con su comunicación, sin perjuicio de la facultad de la SUNAT para efectuar la fiscalización posterior.

12.3 Si se produce la baja en el Registro el Usuario sólo podrá rectificar la información de los meses ya comunicados cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento del plazo para la comunicación de la información del mes correspondiente a la baja.

12.4 Para sustituir o rectificar la información comunicada, el Usuario ingresará a SUNAT Virtual y con

su Código de Usuario y Clave SOL accederá a SUNAT Operaciones en Línea en la opción que para dicho efecto se encuentre habilitada.

Dicho envío dejará sin efecto la última comunicación consolidada mensual del registro diario de operaciones, considerándose comunicada con la generación del código de confirmación de envío a través de SUNAT Operaciones en Línea.

12.5 En caso la SUNAT notifique el inicio de un procedimiento de fiscalización, no surtirá efectos la rectificatoria del período fiscalizado y/o de los períodos anteriores a éste, comunicado(s) con posterioridad a la fecha señalada para su inicio.

Artículo 13°.- INCIDENCIAS A COMUNICAR

13.1 La obligación de los Usuarios de comunicar a la SUNAT como parte del registro de sus operaciones las incidencias ocurridas con sus Bienes Fiscalizados, comprende aquellas que se presenten en sus establecimientos o en el de terceros, así como las ocurridas durante su transporte.

13.2 La obligación a que se refiere el numeral anterior deberá ser cumplida por el Usuario mediante una comunicación a realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

Para dicho efecto el Usuario podrá tener su inscripción vigente o suspendida en el Registro al momento de realizar la comunicación, y los Bienes Fiscalizados y sus presentaciones deben encontrarse incluidos en dicho Registro a la fecha en que haya ocurrido la incidencia.

Artículo 14°.- PLAZO Y FORMA DE COMUNICACIÓN DE LAS INCIDENCIAS

14.1 El plazo para la comunicación de la incidencia es de un día calendario contado desde que el Usuario tomó conocimiento del hecho, teniendo dicha comunicación carácter de declaración jurada.

Si la incidencia fue puesta en conocimiento de la Policía Nacional del Perú antes de informar a la SUNAT, deberá indicarse el número de la denuncia, así como las observaciones que el caso amerite.

14.2 Para realizar la comunicación de la incidencia el Usuario deberá ingresar con su Código de Usuario y Clave SOL a SUNAT Operaciones en Línea y elegir la opción que para dicho efecto se encuentre habilitada debiendo registrar la información que se establezca en SUNAT Virtual.

14.3 Una vez generado el código de confirmación de envío de la incidencia, no se podrá comunicar rectificatoria de la misma.

Artículo 15°.- PLAZO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

15.1 Los Usuarios deberán conservar los libros, registros y documentación sustentatoria que contenga la información de las operaciones realizadas con Bienes Fiscalizados por un periodo no menor de cuatro (4) años.

15.2 El plazo a que se refiere el numeral anterior se computará a partir del primer día calendario del año siguiente a aquel en que se anotó la operación en el registro diario de operaciones.

15.3 El registro diario de operaciones se deberá conservar en cada establecimiento al que correspondan las operaciones registradas, debiendo estar a disposición de la SUNAT cada vez que ésta lo requiera, brindándose para ello las facilidades y el equipo técnico de recuperación de la información, de ser el caso.

TÍTULO III
DE LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO/SALIDA DE BIENES FISCALIZADOS

Artículo 16°.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Para la obtención de la Autorización para el Ingreso y Salida del territorio nacional de Bienes Fiscalizados, el Usuario deberá presentar la Solicitud de Autorización de Ingreso/Salida de Bienes Fiscalizados.

La Autorización de Ingreso/Salida de Bienes Fiscalizados deberá obtenerse previamente al arribo, en los casos de ingreso al territorio nacional, o previo al embarque de la mercancía, en los casos de salida. No será exigible en el caso de los regímenes de reembarque y tránsito internacional.

Artículo 17°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

17.1 La Solicitud de Autorización de Ingreso/Salida de Bienes Fiscalizados deberá ser generada por el Usuario:

a) Ingresando a SUNAT Virtual y accediendo con su Código de usuario y Clave SOL a SUNAT Operaciones en Línea.

b) Ubicando en SUNAT Operaciones en Línea la referida solicitud e incluir en ella, entre otras, la información relacionada a la transacción comercial, el transporte internacional y el detalle de los Bienes Fiscalizados materia de la solicitud.

Los Bienes Fiscalizados deberán estar previamente inscritos por el Usuario en el Registro.

17.2 La Solicitud de Autorización de Ingreso/Salida de Bienes Fiscalizados generada de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, deberá ser presentada a través de SUNAT Operaciones en Línea siguiendo las indicaciones que muestra el sistema de la SUNAT.

17.3 Tratándose de la Solicitud de Autorización de Salida de Bienes Fiscalizados, la SUNAT, a través de Notificaciones SOL, automáticamente enviará al Buzón SOL del Usuario la referida solicitud con el número asignado.

Artículo 18°.- CONDICIONES PARA GENERAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Para generar la Solicitud de Autorización de Ingreso/Salida de Bienes Fiscalizados, el Usuario deberá cumplir con cada una de las condiciones siguientes:

a) Tener inscripción vigente en el Registro.

b) Haber inscrito el ingreso y/o salida del territorio nacional de los Bienes Fiscalizados a través de cualquier régimen aduanero como Actividad Fiscalizada en el Registro.

c) No se encuentre sometido a investigación por delitos de comercio clandestino o minería ilegal. Esta condición también es aplicable a sus accionistas, representantes legales o directores y responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados.

Las condiciones a que se refiere el presente artículo serán validadas en línea por SUNAT Operaciones en Línea.

Artículo 19°.- OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO Y SALIDA DE BIENES FISCALIZADOS

El procedimiento de obtención de la Autorización de Ingreso y Salida de Bienes Fiscalizados es uno de aprobación automática.

De cumplirse con lo dispuesto en los artículos 17° y 18°, el sistema de la SUNAT generará el número de autorización con el cual se considerará aprobado el procedimiento de obtención de la Autorización de Ingreso o Salida de Bienes Fiscalizados.

La SUNAT, a través de Notificaciones SOL, automáticamente enviará al Buzón SOL del Usuario la solicitud presentada con el número de Autorización otorgada.

Artículo 20°.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La Autorización tendrá una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Artículo 21°.- BAJA DE LA AUTORIZACIÓN

El Usuario podrá solicitar la baja de la Autorización otorgada, siempre que sea solicitada antes de la numeración de la declaración aduanera de la mercancía y no se encuentre suspendida la referida Autorización. Las mencionadas condiciones serán validadas en línea por SUNAT Operaciones en Línea al solicitar la baja.

El procedimiento de baja de Autorización a solicitud de parte es uno de aprobación automática.

Para solicitar la referida baja, el Usuario deberá:

a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de usuario y Clave SOL;

b) Ubicar en SUNAT Operaciones en Línea la solicitud correspondiente; y,

c) Seguir las indicaciones que muestra el sistema de la SUNAT para proceder a su presentación a través de SUNAT Operaciones en Línea.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LOS PEQUEÑOS MINEROS Y LOS MINEROS ARTESANALES EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN

Para efecto de la inscripción en el Registro, los pequeños mineros y los mineros artesanales en proceso de formalización a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, que aprueba la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal, deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT salvo lo relacionado con la documentación a adjuntar a la Solicitud de Inscripción en el Registro, debiendo en su lugar adjuntar la documentación siguiente:

1. Declaración jurada del Usuario en proceso de formalización, directores o representantes legales de no tener antecedentes penales ni judiciales respecto de los delitos de comercio clandestino o minería ilegal.

Los Usuarios en proceso de formalización, directores y representantes legales extranjeros, que no residan en el país, deberán presentar una declaración jurada en la que señalen que no tienen antecedentes penales ni judiciales en su país de residencia y en el que se comprometen a presentar, en cuanto lo obtengan, el documento que en su país de residencia haga las veces del Certificado de Antecedentes Penales y Certificado de Antecedentes Judiciales, emitido con una antigüedad no mayor a los treinta (30) días calendario, debidamente apostillado según lo establecido por el Convenio de la Apostilla o Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961, cuando corresponda, o legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú.

2. Fotocopia simple del documento de identidad del Usuario en proceso de formalización: Documento Nacional de Identidad (DNI), carnet de extranjería o documento donde conste la visa o calidad migratoria que permita realizar actividad comercial en el Perú.

Los directores y representantes legales extranjeros, que no residan en el país, deberán presentar fotocopia simple de su documento de identidad debidamente apostillado según lo establecido por el Convenio de la Apostilla o Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961, cuando corresponda, o legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú.

3. Fotocopia simple de la Declaración de Compromisos presentada de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1105 o del documento que emita el Ministerio de Energía y Minas que acredite que el Usuario cuenta con estatus de vigente en el Registro Nacional correspondiente.

4. Documento en el que se indique la producción minera anual obtenida en el ejercicio anterior y el consumo promedio mensual y anual de los Bienes Fiscalizados.

5. Declaración Jurada del Usuario en proceso de formalización en la que se indique que la maquinaria que emplea no se encuentra dentro de las prohibiciones del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.

Los pequeños mineros y los mineros artesanales en proceso de formalización a que se refiere el párrafo anterior se encuentran exceptuados de comunicar la información a que se refiere el artículo 10°.

Segunda.- USUARIO INSCRITO EN EL REGISTRO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1126

El Usuario que se encuentre inscrito en el Registro respecto de Bienes Fiscalizados al amparo del Decreto Legislativo N° 1126, inclusive el inscrito al amparo de la Resolución de Superintendencia N° 057-2014/SUNAT, deberá:

a) Solicitar la modificación de la información contenida en el Registro, a efecto de declarar el alta como nuevo insumo químico al mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio; así como las nuevas Actividades Fiscalizadas vinculadas a los referidos insumos químicos, según corresponda.

Para tal efecto, el Usuario deberá presentar el Formulario F-101 "Solicitud de modificación o actualización de la información del Registro para el Control de Bienes Fiscalizados" aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 309-2013/SUNAT, observando el procedimiento establecido en el artículo 14° de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT.

b) Comunicar el Inventario Inicial de mercurio, cianuro de potasio y/o cianuro de sodio, teniendo como plazo para ello, el que corresponde a la presentación consolidada mensual de la comunicación de las operaciones diarias por el primer mes de operaciones en el Registro respecto del mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio.

Tercera.- EXCEPCIÓN A LA COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se encuentran exceptuados de la obligación de comunicar la información a que se refiere el artículo 10°, los Usuarios que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS), creado a través del Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias.

El registro diario de operaciones de estos Usuarios deberá mantenerse a disposición de la SUNAT para cuando ésta lo requiera.

Cuarta.- USO DE NOTIFICACIONES SOL EN EL CASO DE LAS AUTORIZACIONES DE INGRESO O SALIDA DE BIENES FISCALIZADOS

Extiéndase el uso de Notificaciones SOL para enviar al Usuario mediante el Buzón SOL, la solicitud de Autorización de Ingreso o Salida de Bienes Fiscalizados con el número de Autorización otorgada.

Para dicho efecto no será necesaria la afiliación a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 014-2008-SUNAT, sino tan sólo que el Usuario haya obtenido el Código de usuario y la Clave SOL que le permitan acceder a SUNAT Operaciones en Línea.

Quinta.- AUTORIZACIÓN DE INGRESO/SALIDA DE HIDROCARBUROS

Para el caso de los Hidrocarburos a que se refiere el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1103, la Autorización de Ingreso o Salida se deberá obtener siguiendo lo señalado en el Título III de la presente resolución con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 17.1 del artículo 17° y en los incisos a) y b) del artículo 18°.

Sexta.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 073-2014-EF.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- INCORPORAN NUMERAL AL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000-SUNAT

Incorpórense como numerales 32 y 33 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000-SUNAT y normas modificatorias, los siguientes textos:

"Artículo 2°.- ALCANCE

(…)

32. Registrar y comunicar el Inventario Inicial, registrar diariamente las operaciones por establecimiento y comunicar la información consolidada mensual del registro diario de operaciones, y efectuar la comunicación de incidencias a que se refieren el artículo 4° del Decreto Supremo N° 073-2014-EF.

33. Generar la Solicitud de Autorización de Ingreso o Salida de Bienes Fiscalizados a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, y norma modificatoria; así como para solicitar la baja de la Autorización."

Regístrese, comuníquese y publíquese

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1105418-1

Designan Asesor IV del Gabinete de Asesores de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 210-2014/SUNAT

Lima, 2 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que el cargo de Asesor IV del Gabinete de Asesores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria se encuentra vacante a la fecha, por lo que se ha estimado conveniente designar a la persona que ocupará dicho cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.° 204-2012/SUNAT y modificatorias que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentra previsto en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N.° 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley N.° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Ana Bertha Andrade Cevallos, en el cargo de confianza de Asesor IV del Gabinete de Asesores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1105419-1

Dejan sin efecto encargaturas efectuadas mediante Res. Nº 135-2014/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 211-2014/SUNAT

Lima, 2 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 135-2014/SUNAT se encargó, entre otros, al señor Edgar Fernando Cosío Jara en los cargos de Subdirector de Educación Virtual y Subdirector de Investigación Académica y Publicaciones del Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las encargaturas referidas en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3° y 7° de la Ley Nº 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto, a partir del día siguiente de su publicación, las encargaturas al señor Edgar Fernando Cosío Jara efectuadas mediante Resolución de Superintendencia N° 135-2014/SUNAT, dándosele las gracias por la labor realizada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1105420-1

Disponen la reorganización del INDESTA, modifican su denominación y dependencia jerárquica

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 212-2014/SUNAT

Lima, 2 de julio de 2014

VISTO:

El Informe Técnico N.° 013-2014-SUNAT/1K2000 emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y el Informe Legal N.° 005-2014-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que como parte del proceso de modernización institucional, mediante Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que dentro de toda organización, la política de capital humano es un componente fundamental para la consecución de los fines institucionales mediante el desarrollo de conocimientos, competencias y valores que deben ser asimilados y aplicados por todo el personal;

Que para ello, la formación, capacitación y especialización del personal de la SUNAT resultan de suma importancia para que dicho capital humano actúe en todo momento y circunstancia según los principios propios de la SUNAT y, cumpla las funciones encomendadas con profesionalismo, vocación de servicio y orientación al bien común;

Que en la ejecución de la política de desarrollo del capital humano, el Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero - INDESTA desempeña un rol fundamental;

Que por otra parte, la SUNAT ha denunciado la existencia de hechos irregulares en el INDESTA, así como su Alta Dirección ha solicitado la intervención del Órgano de Control Institucional y se han adoptado las acciones legales correspondientes, en salvaguarda de los intereses de la institución;

Teniendo en cuenta el Informe Técnico N.° 013-2014-SUNAT/1K2000 y el Informe Legal N.° 005-2014-SUNAT/8E0000 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 y los incisos p) y s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reorganización del Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero – INDESTA

Declárase en reorganización el INDESTA por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

Artículo 2°.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNAT

Modifícase el epígrafe y el texto del artículo 290° del ROF de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014-SUNAT, por el siguiente texto:

"Artículo 290°.- Instituto Aduanero y Tributario - IAT

El Instituto Aduanero y Tributario - IAT, es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional, encargado de realizar los cursos que se requieran para el ingreso del personal a la Institución, así como de aquellos referidos a la formación, capacitación y especialización del personal de la Institución."

Artículo 3°.- Medidas de Reorganización

El Jefe del IAT conjuntamente con el equipo a que se refiere el artículo 4° de la presente Resolución, deberán principalmente:

a) Realizar un diagnóstico del IAT que incluya los procesos, los recursos humanos y materiales, así como sus funciones y estructura.
b) Formular una propuesta de modificación de las disposiciones del ROF vinculadas con el IAT para su aprobación por el Superintendente Nacional.
c) Gestionar la aprobación de los documentos de gestión que se requieran para la implementación de la nueva estructura orgánica del Instituto.
d) Plantear e implementar durante el plazo a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, un nuevo diseño de los procesos a cargo del IAT a fin que garanticen la calidad y oportunidad de la capacitación, el adecuado uso de los recursos, la transparencia de la gestión y el estricto seguimiento y control de la ejecución de los referidos procesos.

Artículo 4°.- Equipo de Trabajo del proceso de reorganización

A efecto de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Resolución, se conforma un equipo de trabajo integrado por las siguientes personas:

a) Sra. Laura Takuma Hirata
b) Srta. Lupe Mariella Merino De La Torre
c) Sra. María Franco Temple
d) Sra. Nancy Estela Béjar Alegre

El referido Equipo actúa bajo las órdenes del Jefe del IAT y se encarga asimismo de coadyuvar a la implementación de las medidas que se propongan y al desarrollo de las funciones a cargo del IAT.

Artículo 5°.- Creación del Comité Consultivo de Capacitación

Créase el Comité Consultivo de Capacitación encargado de opinar sobre aspectos tales como la priorización y alineamiento de las estrategias, políticas, sistemas y Planes de Capacitación con los objetivos institucionales.

El Comité Consultivo de Capacitación estará integrado por:

a) El Jefe del Instituto Aduanero y Tributario, quien lo presidirá
b) Un representante del Superintendente Nacional
c) El Superintendente Nacional Adjunto de Desarrollo Estratégico
d) El Superintendente Nacional Adjunto Operativo
e) El Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
f) El Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas
g) El Intendente Nacional de Recursos Humanos

El Jefe del IAT establecerá la frecuencia, la agenda de las reuniones de dicho Comité y otros aspectos que se requieran para su funcionamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- La presente Resolución será publicada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Hasta la entrada en vigencia de la modificación del ROF de la SUNAT que establezca la nueva estructura orgánica del IAT, déjase en suspenso los artículos 292° al 303° de dicho Reglamento. Durante dicho lapso, el IAT sólo realizará las funciones a que se refieren tales artículos que le encomiende el Superintendente Nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el inciso b) del artículo 291° del ROF de la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional+

1105421-1

Dejan sin efecto encargatura y designan Jefe del Instituto Aduanero y Tributario – IAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 213-2014/SUNAT

Lima, 2 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley Nº 27594 establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 101-2014/SUNAT se encargó temporalmente a la señora Laura Takuma Hirata en el cargo de confianza de Jefe del Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero - INDESTA;

Con arreglo a la Resolución de Superintendencia Nº 204-2012/SUNAT y modificatorias y en uso de las facultades conferidas por los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594 y el inciso i) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto, a partir del día 4 de julio de 2014, el encargo conferido a la señora Laura Takuma Hirata en el cargo de confianza de Jefe del Instituto Aduanero y Tributario - IAT, dándosele las gracias por la labor encargada.

Artículo 2º.- Designar, a partir del día 4 de julio de 2014, al señor Manuel Ramón Estela Benavides en el cargo de confianza de Jefe del Instituto Aduanero y Tributario - IAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1105422-1

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 255-2013/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 214-2014/SUNAT

Lima, 2 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y norma modificatoria,

dispone que los Usuarios deberán llevar y mantener el registro de sus operaciones de ingreso, egreso, producción, uso, transporte y almacenamiento de los Bienes Fiscalizados, sin excepción alguna, dependiendo de la actividad económica que desarrollen. Asimismo, el citado artículo faculta a la SUNAT a establecer, mediante Resolución de Superintendencia, la forma, plazos y demás condiciones, para la presentación y preservación de la información de sus operaciones, así como los demás registros de operaciones que resulten pertinentes;

Que el artículo 13° del mencionado Decreto establece que los Usuarios deben informar a la SUNAT todo tipo de pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros, debiendo ser informadas como parte del registro de sus operaciones;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 255-2013/SUNAT se aprueban las normas que regulan las obligaciones de registro de operaciones y de informar pérdidas, robo, derrames, excedentes y desmedros a que se refieren los artículos 12° y 13° del Decreto Legislativo N° 1126;

Que el artículo 5° del referido dispositivo señala que el Inventario Inicial, una vez registrado, podrá ser presentado a la SUNAT a partir de la fecha de inicio de vigencia de la inscripción en el Registro, teniendo como plazo de vencimiento para ello el mismo que corresponde a la presentación consolidada mensual del registro de operaciones por el primer mes de dichas operaciones. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mencionado dispositivo regula el Inventario Inicial; indicándose entre otros que en el caso de los Usuarios a que se refiere los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° el inventario inicial sólo podrá ser rectificado en un determinado plazo, transcurrido el cual no podrá volverse a modificar;

Que resulta conveniente modificar el tratamiento antes descrito a fin de incorporar la posibilidad de rectificar el inventario inicial sin plazo alguno;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y, el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Sustituyen el inciso d) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 255-2013/SUNAT

Sustitúyase el inciso d) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 255-2013/SUNAT, por el texto siguiente:

"Primera.- DEL INVENTARIO INICIAL QUE DEBEN DE PRESENTAR LOS USUARIOS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 3.1 Y 3.2 DEL ARTÍCULO 3°

Los Usuarios a que se refiere los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°, deberán considerar, respecto del Inventario Inicial, lo siguiente:

(…)

d) Transcurrida la fecha o el plazo a que se refiere el literal anterior, el Inventario Inicial presentado se podrá rectificar hasta el último día calendario del mes siguiente al de su presentación. Si transcurrido este plazo el Usuario rectifica el Inventario Inicial, estará sujeto a lo establecido en la tabla de infracciones y sanciones administrativas a que se refiere el artículo 47° de la Ley.

En caso la SUNAT notifique el inicio de un procedimiento de fiscalización que incluya el Inventario Inicial, el Usuario no podrá efectuar la rectificación del mismo, de realizarlo ésta no surtirá efecto alguno."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1105423-1

Aprueban Procedimiento Específico "Inspección no Intrusiva en la Intendencia de Aduana Aérea y Postal" ICA-PE.01.07

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 00200-2014/SUNAT/300000

Callao, 27 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, tiene a su cargo el control y fiscalización del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas dentro del territorio aduanero, ejerciendo el control para su ingreso, permanencia, tránsito y salida, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero;

Que el artículo 164º de la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1053 y normas modificatorias, señala que la Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera;

Que con el propósito de facilitar el comercio exterior y el optimizar control aduanero a cargo de la Intendencia de la Aduana Aérea y Postal, la Administración Aduanera debe implementar un nuevo modelo de control de ingreso y salida de mercancías en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", haciendo uso de tecnología no intrusiva;

Que en tal sentido, es necesario aprobar el Procedimiento Específico "Inspección no Intrusiva en la Intendencia de Aduana Aérea y Postal" ICA-PE.01.07, el cual tiene por objetivo establecer las pautas a seguir para la inspección no intrusiva de mercancías que ingresan o salen del país por la jurisdicción de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal;

En uso de las facultades conferidas por los incisos a) y d) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese el Procedimiento Específico "Inspección no Intrusiva en la Intendencia de Aduana Aérea y Postal" ICA-PE.01.07, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia el 15.9.2014, con excepción del literal A de la sección VII del presente procedimiento, que entrará en vigencia el 15.11.2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO ANTONIO ROMERO MURGA
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)

INSPECCIÓN NO INTRUSIVA EN LA INTENDENCIA DE ADUANA AÉREA Y POSTAL

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la inspección no intrusiva de mercancías que ingresan o salen del país por la jurisdicción de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal.

II. ALCANCE

Todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y los operadores de comercio exterior que intervienen en el presente procedimiento.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente de Control Aduanero, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente de la Aduana Aérea y Postal, de los funcionarios designados y los operadores de comercio exterior intervinientes.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

AIJCH.- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Buzón SOL.- A la sección ubicada dentro de SUNAT Operaciones en Línea, asignada al operador, donde se comunican los actos previstos en el presente procedimiento.

Complejo Aduanero de la IAAP.- Zona primaria ubicada en la zona sur del AIJCH, donde se realiza la inspección no intrusiva y de corresponder la inspección física de mercancías; en adelante el Complejo.

DAM.- Declaración Aduanera de Mercancías.

Empresa.- Empresa de transporte aéreo.

IAAP.- Intendencia de Aduana Aérea y Postal.

ICA.- Intendencia de Control Aduanero.

Inspección no intrusiva.- Acción de control extraordinario realizada por la autoridad aduanera mediante la utilización de sistemas tecnológicos (escáner) que permiten visualizar y analizar las mercancías a través de imágenes.

SIGAD.- Sistema Integrado de Gestión Aduanera.

SIGAD-SINI.- Sistema informático que da soporte al proceso de inspección no intrusiva para el ingreso de mercancías.

SISCA.- Sistema informático que da soporte al proceso de inspección no intrusiva para la salida de mercancías.

SUNAT.- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053 publicado el 27.6.2008 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2009-EF publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo Nº 031-2009-EF publicado el 11.2.2009 y normas modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.8.2003 y normas modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, publicada el 1.5.2014 y normas modificatorias.
- Procedimiento General de Acciones de Control Aduanero INPCFA-PG.01, aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N°00187-2013/SUNAT/300000, publicada el 27.7.2013.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. La autoridad aduanera dispone la inspección no intrusiva de mercancías seleccionadas que ingresan o salen del país por la jurisdicción de la IAAP. La inspección no intrusiva se realiza en el Complejo.

2. Las unidades encargadas de efectuar el análisis de riesgos y programación de la ICA y de la IAAP, seleccionan a inspección no intrusiva las mercancías que ingresan o salen del país por la jurisdicción de la IAAP, de acuerdo a criterios o indicadores de riesgo.

3. El funcionario designado dentro del AIJCH, bajo criterios de riesgo, puede seleccionar mercancía a inspección no intrusiva. De ser el caso, comunica dicha selección al responsable de la mercancía, acompaña su traslado al Complejo y comunica al responsable de la inspección no intrusiva para su registro en el aplicativo, previo a su inspección.

4. Para la selección de mercancías a inspección no intrusiva, la autoridad aduanera tiene en cuenta el tráfico aéreo de mercancías, así como la capacidad operativa de la IAAP, a fin de optimizar el control y facilitar el comercio exterior lícito y seguro.

5. La inspección no intrusiva no sustituye al reconocimiento físico que debe realizarse como consecuencia de la asignación de canales.

6. La selección a inspección no intrusiva se realiza:

a) En el ingreso, sobre mercancías con o sin destinación aduanera.
b) En la salida, sobre mercancías destinadas con levante autorizado.

7. La autoridad aduanera puede establecer el número de pallets o contenedores aéreos que van a ser sometidos a inspección no intrusiva por cada guía aérea.

8. No procede realizar la inspección no intrusiva cuando:

a) Exista un corte de fluido eléctrico en el Complejo.
b) El escáner se encuentre en mantenimiento o presente fallas técnicas.
c) La naturaleza, tipo, características de la mercancía, no permitan la realización de la inspección.
d) Se presenten otros supuestos que no permitan dicha inspección.

De presentarse cualquiera de los supuestos señalados, se deja sin efecto la selección de la mercancía a inspección no intrusiva. Sin embargo, la autoridad aduanera puede disponer la inspección física u otras acciones de control.

9. Son responsables de trasladar las mercancías seleccionadas a inspección no intrusiva al Complejo:

a) En el ingreso de mercancías, la Empresa.
b) En la salida de mercancías, el depósito temporal o la Empresa, según corresponda.

VII. DESCRIPCIÓN

A. DE LA INSPECCIÓN NO INTRUSIVA EN EL INGRESO DE MERCANCÍAS

A.1 De la selección y comunicación

1. El SIGAD con los criterios de riesgo establecidos por la ICA, selecciona la mercancía que será sometida a inspección no intrusiva, consignada en la guía aérea o DAM.

Los funcionarios designados de la ICA e IAAP pueden seleccionar la mercancía a inspección no intrusiva y registrarla en el SIGAD-SINI.

2. La autoridad aduanera comunica a la Empresa la mercancía seleccionada a inspección no intrusiva en respuesta a la transmisión de la llegada del medio de transporte.

Adicionalmente, comunica la selección a inspecciòn no intrusiva mediante:

a) Publicación en el portal web de la SUNAT (Operatividad Aduanera/Información en Línea/Inspección No Intrusiva - IAAP)
b) Comunicación al Buzón SOL asignado a la Empresa.

3. Asimismo, el SIGAD-SINI comunica la selección a la unidad de control.

A.2. Del traslado de las mercancías hacia el Complejo

4. La Empresa traslada las mercancías seleccionadas a inspección no intrusiva al Complejo, antes de la salida del AIJCH.

5. En los casos que la mercancía seleccionada haya sido embarcada como bulto suelto, la Empresa acondiciona la mercancía en un pallet o contenedor para

su paso por el escáner y entrega al funcionario designado la relación de todas las guías aéreas asociadas a dicho pallet o contenedor para su registro en el SIGAD-SINI.

A.3. De la inspección no intrusiva

6. El funcionario designado en el Complejo dispone la ubicación del vehículo que traslada las mercancías seleccionadas a inspección no intrusiva, para el paso por el escáner y dispone la toma de imágenes.
7. El funcionario designado evalúa las imágenes considerando la información pertinente y dispone el retiro de la mercancía del Complejo, para una de las siguientes acciones:

a) Inspección física en el depósito temporal.
b) Continuación del proceso de despacho

8. El funcionario designado registra el resultado de su evaluación en el SIGAD–SINI y emite la "Constancia de Inspección No Intrusiva" (Anexo), la cual es suscrita conjuntamente con el representante de la Empresa.
9. De disponerse la inspección física, el SIGAD-SINI comunica esta medida al Buzón SOL del representante de la Empresa. Asimismo, envía un correo electrónico a los funcionarios designados de la IAAP o de la ICA, según corresponda.
10. El funcionario designado habiendo tomado conocimiento de la medida de inspección física realiza de manera inmediata las coordinaciones con el punto de llegada o depósito temporal para su ejecución, teniendo en cuenta el Procedimiento Específico "Inspección de Mercancías en Zona Primaria" INPCFA-PE.01.03 y demás normativa vigente.
11. La Empresa puede retirar la mercancía del Complejo.

A.4. Cuando no es factible la inspección no intrusiva.

1. En los casos previstos en el numeral 8 del rubro VI, el funcionario designado deja sin efecto la selección a inspección no intrusiva en el SIGAD-SINI y registra las observaciones correspondientes.
2. El SIGAD-SINI comunica este hecho a la Empresa mediante la publicación en el portal web de la SUNAT y a su Buzón SOL, así como a los funcionarios designados de la IAAP o ICA para la inspección física de la mercancía u otras acciones de control, de corresponder.

B. DE LA INSPECCIÓN NO INTRUSIVA EN EL SALIDA DE MERCANCÍAS

B.1. De la selección y comunicación

1. El SIGAD con los criterios de riesgo establecidos por la ICA, selecciona la mercancía que será sometida a inspección no intrusiva, consignada en la guía aérea o DAM.
Los funcionarios designados de la ICA e IAAP pueden seleccionar la mercancía a inspección no intrusiva y registrarla en el SISCA.
2. El depósito temporal, en los lugares de ingreso al AIJCH, entrega al funcionario designado la relación de mercancías a embarcarse, quien consulta en el SISCA qué mercancías están seleccionadas a inspección no intrusiva y comunica al representante del depósito temporal para su traslado al Complejo.
3. Adicionalmente, la comunicación de la mercancía seleccionada a inspección no intrusiva se realiza mediante:

a) Publicación en el portal web de la SUNAT (Operatividad Aduanera/Despacho/SISCA-Consulta de Relación Detallada de Contenedores Autorizados)
b) Comunicación al Buzón SOL asignado al depósito temporal.

B.2. Del traslado de las mercancías hacia el Complejo

4. El depósito temporal o la Empresa, según corresponda, traslada las mercancías seleccionadas a inspección no intrusiva al Complejo antes de su embarque.

B.3. De la inspección no intrusiva

5. El funcionario designado en el Complejo dispone la ubicación del vehículo que traslada las mercancías seleccionadas a inspección no intrusiva, para su posterior paso por el escáner y correspondiente toma de imágenes.
6. El funcionario designado para el análisis de imágenes, las evalúa considerando la información pertinente.
7. Como resultado de la inspección no intrusiva, el funcionario designado dispone una de las siguientes acciones:

a) Inspección física en el Complejo.
b) Autorización del retiro del Complejo.

8. El funcionario designado registra en el SISCA el resultado de su evaluación y emite la "Constancia de Inspección No Intrusiva" (Anexo), la cual es suscrita conjuntamente con el representante del depósito temporal o Empresa, según corresponda.
9. De disponerse la inspección física, ésta se realiza en el Complejo con la participación de la Brigada de Operaciones Especiales de la SUNAT, de acuerdo al Procedimiento Específico "Inspección de Mercancías en Zona Primaria" INPCFA-PE.01.03 y demás normativa vigente.
10. El depósito temporal o Empresa, según corresponda, puede retirar la mercancía del Complejo para su embarque.

B.4. Cuando no es factible la inspección no intrusiva.

1. En los casos previstos en el numeral 8 del rubro VI, el funcionario aduanero deja sin efecto la selección en el SISCA y registra sus observaciones.
2. El SISCA comunica este hecho al depósito temporal mediante la publicación en el portal web de la SUNAT y a su Buzón SOL, así como a los funcionarios designados de la IAAP o ICA para las acciones de control correspondientes.

VIII. FLUJOGRAMA

Publicado en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Tabla de Sanciones, la Ley de los Delitos Aduaneros, su Reglamento y otras normas aplicables.

X. REGISTROS

Archivo de imágenes
Código : RC-01-ICA-PE.01.07
Tipo de Almacenamiento : Electrónico
Tiempo de Conservación : Cinco (05) años
Ubicación : SIGAD-SINI/SISCA
Responsable : IAAP

Guías-Pallets seleccionados a Inspección no Intrusiva
Código : RC-02-ICA-PE.01.07
Tipo de Almacenamiento : Electrónico
Tiempo de Conservación : Cinco (05) años
Ubicación : SIGAD-SINI/SISCA
Responsable : IAAP, ICA

Constancia de Inspección No Intrusiva
Código : RC-03-ICA-PE.01.07
Tipo de Almacenamiento : Físico
Tiempo de Conservación : Cinco (05) años
Ubicación : IAAP, ICA
Responsable : IAAP, ICA.

XI. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia el 15.9.2014, con excepción del literal A de la Sección VII del presente procedimiento, que entrará en vigencia el 15.11.2014.

XII. ANEXOS

Anexo: Constancia de Inspección No Intrusiva

ANEXO

CONSTANCIA DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA N° 235- 0207-2014-_____
Complejo Aduanero de la IAAP

INGRESO ☐ **SALIDA** ☐

A. Información general:

Pallet Nº _____ Contenedor aéreo Nº_____

Guía Aérea Nº_____ Manifiesto de Carga Nº_____

DAM Nº _____

Empresa de transporte aéreo/Depósito Temporal:

_____ Código _____

Fecha y hora de Ingreso _____

B. Acción dispuesta:

INGRESO
☐ Inspección Física en el Depósito Temporal
☐ Continuación con el despacho

SALIDA
☐ Inspección Física en el Complejo
☐ Autorización de retiro del Complejo

C. Observaciones:

Fecha y hora: _____

_____
Funcionario Designado
Firma y Sello
Registro N°:

_____
Representante del Operador
Firma
Nombre:
DNI:

1105031-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento, modifican denominación, reubican y dictan otras disposiciones relativas a órganos jurisdiccionales de diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 218-2014-CE-PJ

Lima, 27 de junio de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 478-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 066-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Oficio Superior Nº 78-2014-P-CSJPU/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Órgano de Gobierno del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 245-2012-CE-PJ de fecha 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia.

Cuarto. Que por Resolución Administrativa Nº 287-2013-CE-PJ de fecha 28 de noviembre de 2013, se dispuso la reubicación del 2º Juzgado Mixto de la Provincia de Melgar, como 3º Juzgado Mixto del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, por un periodo de seis meses, a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio del presente año.

Quinto. Que, en ese contexto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno somete a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga de funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional por un periodo de seis meses, sustentando su petición en la necesidad de continuar con la descarga procesal.

Sexto. Que, al respecto, la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha efectuado la respectiva evaluación en base a la información estadística registrada y disponible en los sistemas informáticos de este Poder del Estado, recomendando la prórroga del funcionamiento del referido órgano jurisdiccional.

Sétimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 542-2014 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas, sin la intervención de los señores De Valdivia Cano y Taboada Pilco, por encontrarse de licencia; de conformidad con lo previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de julio y hasta el 30 de setiembre de 2014, el funcionamiento temporal del 3° Juzgado Mixto Permanente de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1105187-1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 220-2014-CE-PJ

Lima, 27 de junio de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 530-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 071-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008, y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que, asimismo, por Resolución Administrativa Nº 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se

aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia; aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. De igual modo, se dispuso a las Cortes Superiores de Justicia del país que los destaques, reubicaciones o encargo de funciones jurisdiccionales a labores administrativas no están permitidos, salvo petición sustentada dirigida a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que se encargará de aprobar o desestimar el pedido.

Cuarto. Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 334-2013-CE-PJ, 100-2014-CE-PJ, 139-2014-CE-PJ, 197-2014-CE-PJ y 201-2014-CE-PJ, de fechas 27 de diciembre de 2013, 19 de marzo, 23 de abril, 28 y 29 de mayo de 2014, respectivamente, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios hasta el 30 de junio de 2014, disponiéndose, además, que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por las dependencias judiciales permanentes y transitorias.

Quinto. Que la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Piura, Sullana y Tacna, realizando la evaluación de sus propuestas en base a la información estadística registrada y disponible en el Formulario Estadístico y Electrónico del Poder Judicial correspondiente a los períodos 2013 y enero a marzo de 2014, considerando que el avance ideal al mes de marzo de cada año equivale al 18% de la meta anual; de esta manera, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por ello, luego de evaluar el ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, propone la prórroga del funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales mencionados.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 545-2014 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas, sin la intervención de los señores De Valdivia Cano y Taboada Pilco, por encontrarse de licencia; de conformidad con lo previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, a partir del 1 de julio de 2014:

Hasta el 31 de agosto de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
- 2º Juzgado Mixto Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
- Juzgado Civil Transitorio - Chota

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
- Juzgado Mixto Transitorio - La Esperanza
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Paiján

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
- Juzgado Mixto Transitorio - Lambayeque
- Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
- Juzgado Mixto Transitorio - Carabayllo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
- 1º Sala Penal Transitorio - Villa María del Triunfo
- 2º Sala Penal Transitorio - Villa María del Triunfo
- 1º Juzgado Mixto Transitorio - Villa El Salvador

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS
- Juzgado Mixto Transitorio - Tambopata
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Tambopata

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
- Juzgado Mixto Transitorio - Castilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
- Juzgado Mixto Transitorio - Pariñas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

Hasta el 30 de setiembre de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
- Sala Civil Transitoria - Cajamarca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
- 2º Juzgado Civil Transitorio - Ica
- Juzgado de Familia Transitorio - Nazca

Hasta el 31 de octubre de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
- Sala Mixta Descentralizada Transitoria - Huari

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC
- Juzgado Mixto Transitorio - Abancay

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
- Juzgado de Familia Transitorio - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
- Juzgado Penal Transitorio - Ate
- 1º Juzgado Penal Transitorio - La Molina y Cieneguilla - La Molina
- 2º Juzgado Penal Transitorio - La Molina y Cieneguilla - La Molina
- Juzgado Civil Transitorio - Santa Anita
- 1º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 2º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 3º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Iquitos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
- Juzgado de Familia Transitorio - Sullana

Hasta el 31 de diciembre de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio El Estrecho - Putumayo

Artículo Segundo.- Modificar la denominación, a partir del 1 de julio de 2014, del 2º Juzgado Civil Transitorio de Ica como Juzgado Civil Transitorio de Ica, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Artículo Tercero.- Facultar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal que cuentan con órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, con avance de meta al mes de marzo menor al 18%, a realizar las siguientes acciones:

a) Adoptar las acciones administrativas necesarias a fin de ejercer un monitoreo constante sobre todos sus órganos jurisdiccionales, permanentes y transitorios, y en

especial sobre los órganos jurisdiccionales con producción menor al 18% de su meta a la fecha de análisis; así como estudiar las causas que conllevan a obtener dicho resultado.

b) El monitoreo indicado en el literal anterior está referido a que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal deberán verificar el motivo por el cual dichos órganos jurisdiccionales presentan índices de baja resolución de expedientes y que se proyecta en el presente año a una producción menor a las metas asignadas a cada órgano jurisdiccional; motivos que pueden ser, entre otros, falta de expedientes expeditos para sentenciar, inadecuada distribución de expedientes por la Mesa de Partes, limitaciones logísticas, financieras o de personal, destaques no permitidos, problemas en los sistemas de notificaciones o aquellos que técnicamente se identifiquen. Para tal efecto, bajo responsabilidad y en el plazo de quince, a partir de la publicación de la presente resolución, deberán informar y plantear soluciones técnicas a la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

c) Presentar propuestas de conversiones, reubicaciones, ampliación de competencia territoriales, itinerancia, u otras alternativas, en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, que puedan mejorar el sistema de descarga procesal en el Distrito Judicial, de conformidad a lo establecido en los artículos cuarto y segundo de las Resoluciones Administrativas N° 245-2012-CE-PJ y N° 062-2013-CE-PJ, respectivamente.

d) Disponer que los órganos jurisdiccionales de su Distrito Judicial, cumplan lo establecido en el artículo sétimo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en su plazo de funcionamiento por prórroga, recibirán de los órganos jurisdiccionales permanentes los expedientes en trámite que estén por resolver, en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad.

Artículo Quinto.- Disponer que los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal supervisen la distribución equitativa y aleatoria de los expedientes que ingresen por la Mesa de Partes a los órganos jurisdiccionales, la asignación de personal jurisdiccional debidamente capacitado; así como efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios en aras de incrementar el nivel de resolución de expedientes, contribuyendo así con una eficaz descarga procesal, y conseguir la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos. Esta labor será supervisada y evaluada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal a efectos de determinar la continuidad, conversión y/o reubicación de las respectivas dependencias judiciales permanentes y/o transitorias.

Artículo Sexto.- Establecer, con el propósito de lograr una efectiva descongestión de expedientes, que todos los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, deberán informar a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, el primer día hábil de cada mes, sobre los avances en materia de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios materia de prórroga; así como de los permanentes que son apoyados. De verificarse, de acuerdo a lo informado, que el nivel de producción jurisdiccional de cualquiera de los órganos jurisdiccionales prorrogados sea menor al avance mensual esperado de la meta o estándar establecido, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia evaluará la idoneidad del juez designado a efectos de su reemplazo; y de ser el caso, del personal jurisdiccional designado en dicha judicatura transitoria; de lo contrario, se procederá a su desactivación y reubicación a otro Distrito Judicial.

Artículo Sétimo.- Disponer que a fin del mes de julio del presente año, los jueces de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de las Cortes Superiores de Justicia del país, a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal que al mes de diciembre de 2013 presentaron un nivel de resolución de expedientes inferior al 90% de su meta establecida, según la relación del Anexo A, informarán directamente al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran listos para sentenciar; d) Número de expedientes en ejecución; y, e) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicios en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia involucradas en la presente resolución, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota: El Anexo A está publicado en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, icono de Resoluciones Administrativas).

1105187-2

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 221-2014-CE-PJ

Lima, 27 de junio de 2014

VISTOS:

Los Oficios Nros. 177, 179, 180, 181, 182 y 191-2014-ETI-CPP-PJ, cursados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Oficios Nros. 2271-2014-P-CSJC-PJ, 1454-2014-P-CSJI/PJ, 157-2014-SP-CSJLL/PJ, 09-2014-PJ-CSJLO-P, 0731-2014-P-CSJSM-PJ, 1613-2014-P-CSJSU-PJ y 1913-2014-P-CSJT-PJ, remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Ica, La Libertad, Loreto, San Martín, Sullana y Tacna.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Ica, La Libertad, Loreto, San Martín, Sullana y Tacna, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

Segundo. Que por lo expuesto en los informes y reportes estadísticos remitidos por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que el artículo 82°, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos

jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 546-2014 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles y Escalante Cárdenas, sin la intervención de los señores De Valdivia Cano y Taboada Pilco, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de julio del año en curso:

Hasta el 31 de agosto de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Ica.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN
- Sala Penal Liquidadora Transitoria, en adición de funciones Juzgado Penal Colegiado, de la Provincia San Martín.

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sullana.
- Sala Penal Liquidadora Transitoria, en adición de funciones Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, de la Provincia de Sullana.

Hasta el 30 de setiembre de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Nauta, Provincia de Loreto.

Hasta el 31 de diciembre de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Cajamarca.
- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Chota.

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio, adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal, de la Provincia de Trujillo.

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO
- 1°, 2° y 4° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Maynas.

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA
- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Tacna.

Artículo Segundo.- Modificar la denominación, a partir del 1 de julio de 2014, del Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Nazca, en adición de funciones 2° Juzgado Penal Unipersonal, Distrito Judicial de Ica, por Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Nazca, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador, y prorrogar su funcionamiento hasta el 31 octubre del presente año.

Artículo Tercero.- Modificar la denominación, a partir del 1 de julio de 2014, del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Chincha, en adición de funciones 3° Juzgado Penal Unipersonal, Distrito Judicial de Ica, por Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Chincha, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador, y prorrogar su funcionamiento hasta el 31 octubre del año en curso.

Artículo Cuarto.- Reubicar, a partir del 1 de julio de 2014, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Pisco, Distrito Judicial de Ica, como 2° Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cañete, Distrito Judicial del mismo nombre, por el plazo máximo de 2 meses.

La Implementación de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Cañete, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos informáticos asignados previamente a la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Pisco.

Artículo Quinto.- Los referidos órganos jurisdiccionales tendrán presente la Directiva N° 012-2013-CE-PJ, denominada "Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencia Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124", aprobada por Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, con la finalidad de dar mayor celeridad a la liquidación de expedientes.

Artículo Sexto.- Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales liquidadores deberán emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento. El Presidente de la Corte Superior evaluará la idoneidad del juez designado; caso contrario dispondrá su remplazo.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Sétimo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Ica, La Libertad, Loreto, San Martín, Sullana y Tacna; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Octavo.- Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal evalúe la carga procesal en trámite y la liquidación de expedientes, con la finalidad de establecer, después del plazo de prórroga, acciones para optimizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Ica, La Libertad, Loreto, San Martín, Sullana, Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1105187-3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 222-2014-CE-PJ

Lima, 27 de junio de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 532-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 072-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios de descarga procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, estableció normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que, asimismo, por Resolución Administrativa Nº 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, cuyos criterios se aplican a los órganos jurisdiccionales laborales permanentes y transitorios que liquidan procesos judiciales al amparo de la Ley N° 26636.

Cuarto. Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 336-2013-CE-PJ, de fecha 27 de diciembre de 2013 y 140-2014-CE-PJ, de fecha 23 de abril de 2014, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios hasta el 30 de junio de 2014. Asimismo, se dispuso que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales laborales transitorios, informando a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para efectos de determinar la continuidad, conversión y/o reubicación de los respectivos órganos jurisdiccionales transitorios.

Quinto. Que la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lambayeque, Lima y Lima Norte, realizando la evaluación de sus propuestas en base a la información estadística registrada y disponible en el Formulario Estadístico y Electrónico del Poder Judicial correspondiente al período de enero a marzo de 2014, estableciéndose de esta manera la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

Sexto. Que, en ese sentido, las Comisiones Distritales de Descarga Procesal deberán efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios citados en la presente resolución, a fin de maximizar la capacidad resolutiva; aspecto que será considerado en las siguientes evaluaciones, en consonancia con el promedio estándar de producción jurisdiccional establecido en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ.

Sétimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 547-2014 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas, sin la intervención de los señores De Valdivia Cano y Taboada Pilco, por encontrarse de licencia; de conformidad con lo previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales liquidadores labores transitorios de descarga procesal, a partir del 1 de julio de 2014:

Hasta el 31 de agosto de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
- Sala Laboral Transitoria - Callao
- 1° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Callao
- 2° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Callao
- 3° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Callao
- 4° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
- 2° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
- 3° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - San Borja
- 5° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - San Borja
- 8° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Lima
- 9º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- 10º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- 11° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- 12° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- 13° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- 14° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- 15º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Jesús María
- 16° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 17º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 18° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 19° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 20° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 21º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 22º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 23° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 24° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 25° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Miraflores
- 26° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Independencia

Hasta el 31 octubre de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
- Sala Laboral Transitoria - Jesús María

Artículo Segundo.- Establecer que los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lambayeque, Lima y Lima Norte, dispongan las medidas

administrativas respectivas con la finalidad de dinamizar la liquidación de expedientes tramitados con la Ley Nº 26636, informando al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, el primer día hábil de cada mes, sobre las acciones adoptadas y el avance en materia de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios materia de prórroga, para su evaluación correspondiente. De verificarse, de acuerdo a lo informado, que el nivel de producción de cualquiera de los órganos jurisdiccionales prorrogados sea menor al avance mensual esperado de la meta o estándar establecido, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia evaluará la idoneidad del juez designado a efectos de su reemplazo; y de ser el caso, del personal jurisdiccional designado en dicha judicatura transitoria, de lo contrario, se procederá a la desactivación del mismo.

Artículo Tercero.- Disponer que los jueces de los Juzgados de Trabajo Transitorios Liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia del país remitan al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal un informe detallando los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; **b)** Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran pendientes de resolución final; **c)** Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran listos para sentenciar; **d)** Número de expedientes en ejecución; y **e)** Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicios en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios que no hayan alcanzado el avance ideal al mes de marzo de 18% de la meta anual, debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia involucradas en la presente resolución, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1105187-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima a Juez Superior Titular

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 197-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 2 de julio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución de fecha 30 de junio del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial concede a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del País licencia con goce de haber, a fin de que participen en el Sétimo Congreso Nacional de Jueces, que se llevará a cabo los días tres, cuatro y cinco de julio del presente año, en la Ciudad de Cañete; razón por la cual, resulta necesario encargar el Despacho de la Presidencia de este Distrito Judicial por los días señalados.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor doctor JUAN CARLOS VIDAL MORALES, Juez Superior Titular, por el periodo del 03 al 05 de julio del presente año, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1105373-1

Establecen conformación de salas penal liquidadora, de familia y civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, y designan jueces supernumerarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 198-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 2 de julio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, se ha puesto a conocimiento de esta Presidencia, la relación de Magistrados que participarán en el Sétimo Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial, el cual se llevará a cabo los días tres, cuatro y cinco de julio del presente año, en la Ciudad de Cañete, en mérito a ello, se informa que el doctor Oswaldo Ordóñez Alcántara, Presidente de la Quinta Sala Civil de Lima concurrirá al referido Congreso, por lo cual, deberá procederse a designar al Juez Provisional que conformará el Colegiado que Preside por el periodo que dure su licencia.

Que, mediante el ingreso número 291890-2014, la doctora Carmen Nelia Torres Valdivia, Juez Superior Provisional de la Segunda Sala de Familia de Lima, solicita licencia sin goce de haber por los días 03 y 04 de julio del presente año para atender asuntos estrictamente personales. Asimismo, mediante el ingreso número 292747-2014, la doctora Inés Tello Valcárcel De Ñecco, Presidenta de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima, solicita continuar haciendo uso de sus vacaciones pendientes de goce también por el mes de Julio.

Que, mediante el ingreso número 289861-2014, la doctora Fernanda Isabel Ayasta Nassif, Juez Titular del 25° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, solicita licencia con goce de haber a cuenta de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 07 al 18 de julio del presente año. Asimismo, mediante el ingreso número 260997-2014, el doctor Robinson Ezequel Lozada Rivera, Juez Titular del 14° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 07 al 11 de julio del presente año.

Que, mediante la razón que antecede, se informa que la doctora Susana Adelaida Arias Torres, Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Victoria, ha solicitado licencia por motivos de duelo, al haber fallecido en la fecha su señor padre, motivo por el cual solicita la respectiva licencia a partir de la fecha.

Que, mediante el ingreso número 298519-2014, la doctora Susana Castañeda Otsu, Coordinadora del Sub Sistema Anticorrupción – Código Procesal Penal del 2004, presenta el informe número 002-2014/C-SSA-NCPP-CSJLI/PJ, de fecha 02 de julio del presente año, por el cual en dicha calidad pone en conocimiento la necesidad de tomar diversas medidas respecto a lo resuelto en la Resoluciòn Administrativa Nª 194-2014-P-CSJLI/PJ, de fecha 30 de junio del presente año, con la finalidad de evitar el quiebre de diversos procesos judiciales que giran en torno a los Juzgados Penales Unipersonales.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, y proceder a la designación de los Jueces Superior Provisional o Supernumerarios conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora MERCEDES DOLORES GÓMEZ MARCHISIO, Juez Titular del 35° Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal Liquidadora a partir del 02 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Tello Valcárcel De Ñecco, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA

Dra. Sara Del Pilar Maita Dorregaray	Presidente
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza	(P)
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio	(P)

Artículo Segundo: DISPONER LA PERMANENCIA del doctor RUBEN PANTALEÓN ZEGARRA HUAYHUA, como Juez Supernumerario del 35° Juzgado Penal de Lima, a partir del 02 de julio del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Gómez Marchisio.

Artículo Tercero: DESIGNAR a la doctora SUSANA MATILDE MENDOZA CABALLERO, Juez Titular del 17° Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 2° Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del día 03 de julio del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Torres Valdivia, quedando conformado el Colegiado de la siguiente:

SEGUNDA SALA DE FAMILIA

Dra. Nancy Coronel Aquino	Presidente
Dra. Rocío Del Pilar Romero Zumaeta	(T)
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero	(P)

Artículo Cuarto: DESIGNAR a la doctora JUANA MARÍA TORREBLANCA NÚÑEZ, Juez Titular del 21° Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, a partir del día 03 de julio del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Ordóñez Alcántara, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

QUINTA SALA CIVIL

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	Presidente
Dra. Doris Mirtha Céspedes Cabala	(T)
Dra. Juana María Torreblanca Núñez	(P)

Artículo Quinto: DESIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO, como Juez Supernumeraria del 21° Juzgado Civil de Lima, a partir del día 03 de julio del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Torreblanca Núñez.

Artículo Sexto: DESIGNAR a la doctora JACQUELINE SÁNCHEZ GALLOZO, como Juez Supernumeraria del 3° Juzgado De Paz Letrado de La Victoria, a partir del día 03 de julio del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Arias Torres.

Artículo Sétimo: DESIGNAR a la doctora MARTHA VERÓNICA FLORES GALLARDO, como Juez Supernumeraria del 25° Juzgado Penal de Lima, a partir del 07 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Ayasta Nassif.

Artículo Octavo: DESIGNAR al doctor RENÉ HOLGUIN HUAMANI, como Juez Supernumerario del 14° Juzgado Penal de Lima, a partir del 07 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Lozada Rivera.

Artículo Noveno: INTEGRAR a la Resolución Administrativa N° 194-2014-P-CSJLI/PJ, de fecha 30 de junio del presente año en su artículo sétimo lo siguiente: "igualmente el Juez Unipersonal que conocía el Juicio Oral debe continuar hasta su conclusión, en adición a sus nuevas funciones, salvo que el Juicio Oral esté recién iniciado".

Artículo Décimo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1105373-2

Disponen la redistribución de carga procesal de diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 047-2014-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 1 de julio del 2014

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 101-2014-CE-PJ; 138-2014-CE-PJ; 157-2014-CE-PJ; 158-2014-CE-PJ, 201-2014-CE-PJ; 203-2014-CE-PJ; 204-2014-CE-PJ, 205-2014-CE-PJ, 223-2014-CE-PJ, 224-2014-CE-PJ y 225-2014-CE-PJ, dictadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficio Nº 5679-2014-CE-PJ, remitido por la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como el informe Nro. 005–2014-ADM-CSJLE-/PJ, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa Nº 101-2014-CE-PJ; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este a partir del 05 de mayo del año 2014.

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa Nº 138-2014-CE-PJ, se ordenó la realización de diversos actos de administración, entre los cuales se encontraba la especialización, conversión, reubicación y reordenamiento de diferentes órganos jurisdiccionales en esta Corte Superior de Justicia.

Tercero.- Por Resoluciones Administrativas N° 157-2014-CE-PJ y 201-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, modificó las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa Nº 138-2014-CE-PJ, así como se estableció por Resolución Administrativa 187-2014-CE-PJ el plazo de entrada en vigencia de los órganos jurisdiccionales, señalando como fecha el uno de julio del 2014.

Cuarto.- Que siendo esto así, corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo antes citado, dictándose las medidas correspondientes con tal fin, sujetándose a los lineamientos de las antes citadas resoluciones, resultando necesario disponer la distribución de la carga procesal que corresponde a cada órgano jurisdiccional que ha sido convertido o renombrado de acuerdo a la cantidad y especialidad que corresponda, cautelando la pronta administración de justicia.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3, 4 y 9 del Artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

RESUELVE:

Primero.- DISPONER a partir de la fecha 01 de julio del año 2014, la REDISTRIBUCION de la carga procesal de los Juzgados que se señalan a continuación de la siguiente manera:

DISTRITO DE EL AGUSTINO

A. Juzgado Civil de El Agustino (Ex Primer Juzgado Mixto de El Agustino)

- Expedientes Penales (trámite y ejecución)
Serán redistribuidos en partes iguales entre el Primer y Segundo Juzgado Penal Transitorio de El Agustino.
- Expedientes Laborales (trámite y ejecución)
Serán remitidos al Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho.

B. Juzgado Penal de El Agustino (Ex Segundo Juzgado Mixto de El Agustino)

- Expedientes Civiles (trámite y ejecución)
Serán remitidos al Juzgado Civil de El Agustino.
- Expedientes Laborales (trámite y ejecución)
Serán remitidos al Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho.
- Expedientes Penales (trámite).
Serán distribuidos 450 al Primer Juzgado Penal Transitorio de El Agustino y 450 al Segundo Juzgado Penal Transitorio de El Agustino, continuando con el trámite de la carga procesal restante.

DISTRITO DE ATE

Sede Ceres

A. Primer Juzgado de Familia de Ate (Ex Primer Juzgado Mixto de Ate)

- Expedientes Civiles (trámite y ejecución)
Serán distribuidos en partes iguales entre el Primer y el Tercer Juzgado Civil de Ate. - Expedientes Penales (trámite y ejecución)
Serán remitidos al Segundo Juzgado Penal Transitorio de Ate.
- Expedientes Laborales (trámite y ejecución)
Serán remitidos al Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de Ate.

B. Segundo Juzgado de Familia de Ate (Ex Segundo Juzgado Mixto de Ate)

- Expedientes Civiles (trámite y ejecución)
Serán distribuidos en partes iguales entre el Primer y Tercer Juzgado Civil de Ate.
- Expedientes Laborales (trámite y ejecución)
Serán remitidos al Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de Ate.
- Expedientes Penales (trámite y ejecución)
Se remitirá 1,150 al Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate y los expedientes restantes se distribuirán al Segundo Juzgado Penal de Ate.

C. Primer Juzgado de Civil de Ate (Ex Juzgado Civil del Cono Este)

- Expedientes de Familia (trámite)
Se distribuirán, 850 expedientes en trámite al Primer Juzgado de Familia de Ate y los expedientes restantes al Segundo Juzgado de Familia de Ate.
- Expedientes de Familia (ejecución)
Los expedientes en ejecución se remitirán al Segundo Juzgado de Familia de Ate.

Sede Modulo Básico de Justicia – Huaycán

D. Primer Juzgado Penal (MBJ – Huaycán) de Ate (Ex Juzgado Mixto MBJ - Huaycán)

- Expedientes Civiles y de Familia (trámite y ejecución)
Serán remitidos al Segundo Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Huaycán de Ate.
- Expedientes Laborales (trámite y ejecución)
Serán remitidos al Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de Ate.
- Expedientes Penales (trámite y ejecución)
Serán remitidos 600 expedientes al Segundo Juzgado Penal Transitorio (Modulo Básico de Justicia de Huaycán) de Ate, continuando con la tramitación de la carga restante.

E. Segundo Juzgado Civil (MBJ – Huaycán) de Ate, (Ex Juzgado Civil Transitorio – MBJ - Huaycan)

- Expedientes Penales (trámite y ejecución)
Serán remitidos al Segundo Juzgado Penal Transitorio de Ate (Módulo Básico de Justicia Huaycán) de Ate.

DISTRITO DE LA MOLINA

A. Primer Juzgado Civil de la Molina - Cieneguilla (Ex Juzgado Mixto de la Molina -Cieneguilla).

- Expedientes de Familia (trámite y ejecución)
Serán remitidos al Juzgado de Familia de la Molina - Cieneguilla
- Expedientes Laborales (trámite y ejecución)
Serán remitidos al Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de Ate.
- Expedientes Penales (trámite y ejecución)
Serán remitidos al Segundo Juzgado Penal de la Molina - Cieneguilla.

B. Juzgado de Familia de la Molina - Cieneguilla (Ex Juzgado de Familia de la Molina) continuará conociendo sus procesos.

C. Segundo Juzgado Civil de la Molina - Cieneguilla (Ex Juzgado Civil Transitorio de la Molina).

- Expedientes de Familia (trámite y ejecución)
Serán remitidos al Juzgado de Familia de la Molina - Cieneguilla

D. Primer Juzgado Penal de la Molina - Cieneguilla (Ex Primer Juzgado Penal Transitorio de la Molina - Cieneguilla)

- Expedientes Penales (trámite)
Se distribuirá, 300 al Primer Juzgado Penal Transitorio y 300 expedientes al Segundo Juzgado Penal Transitorio de la Molina - Cieneguilla, el resto de procesos en trámite y ejecución, continuarán a su cargo.

DISTRITO DE LURIGANCHO – CHOSICA

A. Primer Juzgado Penal (Lurigancho – Chaclacayo), (Ex Primer Juzgado Penal Cono Este Chosica), continuarán a su cargo.

B. Segundo Juzgado Penal (Lurigancho – Chaclacayo), (Ex Segundo Juzgado Penal Cono Este Chosica)

- Expedientes Penales (trámite)
Se remitirán 350 expedientes al Segundo Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo, el resto de procesos en trámite y ejecución continuarán a su cargo.

C. Juzgado Civil Transitorio (Lurigancho – Chaclacayo), (Ex Segundo Juzgado Penal Transitorio)

- Expedientes Penales (trámite)
Se dividirá la carga en partes iguales entre el Primer y Segundo Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo.

DISTRITO DE SANTA ANITA

A. Juzgado Penal de Santa Anita, (Ex Juzgado Mixto de Santa Anita)

- Expedientes Civiles (trámite y ejecución)
Se dividirá en partes iguales entre el Juzgado Civil de Santa Anita, Primer Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita y el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita.
- Expedientes Laborales (trámite y ejecución)
Serán remitidos al Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de Ate
- Expedientes Penales (trámite)
Se distribuirá el 50% de los expedientes al Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita, continuando con la tramitación de la carga restante.
- Expedientes de Familia (trámite y ejecución)
Se remitirán al Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla.

DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Sede Las Flores

A. Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho (Ex Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho)

- Expedientes Penales (trámite)
Serán distribuidos en partes iguales entre el Cuarto y Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.
- Expedientes Penales (ejecución)
Se remitirán 600 expedientes al Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho y los restantes se distribuirán equitativamente entre el Cuarto, Quinto, Sexto y Sétimo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.
- Expedientes Laborales (trámite y ejecución)
Serán remitidos al Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho.
- Expedientes de Familia (trámite)
Se remitirá al Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
- Expedientes de Familia (ejecución)
Se remitirán 800 expedientes al Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho y los restantes al Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

B. Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Ex Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho)

- Expedientes Civiles (trámite y ejecución)
Se remitirán al Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho.
- Expedientes Laborales (trámite y ejecución)
Serán remitidos al Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho.
- Expedientes Penales (trámite)
Se remitirán al Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.
- Expedientes Penales (ejecución)
Se remitirán 500 expedientes al Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho y los restantes se distribuirán en partes iguales entre el Cuarto, Quinto, Sexto y Sétimo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.

C. Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho (Ex Quinto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho).

- Expedientes Civiles (trámite y ejecución)
Se remitirán al Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho.
- Expedientes Laborales (trámite)
Serán remitidos al Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho.

D. Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho (Ex Segundo Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho)

- Expedientes Civiles (trámite y ejecución)
Se remitirán al Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho
- Expedientes Familia (trámite y ejecución)
Se dividirán en partes iguales entre el Primer y el Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

E. Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
Se remitirán 500 expedientes en trámite al Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

Sede Roma y Polonia

F. Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho (Ex Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho).

- Expedientes Familia (trámite y ejecución)
Se remiten al Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
- Expedientes Laborales (trámite y ejecución)
Serán remitidos al Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho.
- Expedientes Penales (trámite y ejecución)
Se remitirán al Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.

G. Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho (Ex Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho). Continúa con su propia carga.

Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho

H. Cuarto Juzgado de Familia (Ex Primer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho).

- Expedientes Civiles (trámite y ejecución)
Se remitirán al Tercer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho.
- Expedientes de Familia (trámite)
Se remitirán 400 expedientes al Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, continuando con el trámite de su propia carga.
- Expedientes de Familia (ejecución)
Se remitirán 500 expedientes al Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
- Expedientes Laborales (trámite y ejecución)
Serán remitidos al Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho.

I. Quinto Juzgado de Familia (Ex Primer Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho).

- Expedientes Civiles (trámite y ejecución)
Se remiten al Primer Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho.
- Expedientes Laborales (trámite y ejecución)
Serán remitidos al Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho.

J. Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho (Ex Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho).

Los expedientes que se encuentren en trámite, se distribuirán 400 al Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, 400 al Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho y 400 al Tercer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho.
Los procesos que se encuentran en ejecución se distribuirán 300 al Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, 300 al Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho y 300 al Tercer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de

Lurigancho. Continuando con la tramitación de su carga restante.

K. Tercer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho (Ex Tercer Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho).

- Expedientes Laborales (trámite y ejecución)
Serán remitidos al Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho
- Expedientes de Familia (trámite y ejecución)
Serán remitidos al Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

Segundo.- La redistribución comprende a los procesos cualquiera sea el año de ingreso del expediente, los cuales deben de ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras y todos sus escritos debidamente proveídos, al 30 de junio del año en curso, bajo responsabilidad funcional del Juez y del Secretario de la causa.

Tercero.- A partir de la fecha se cierra el turno para recepcionar demandas al Tercer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho y al Primer Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho. Se abre turno permanente al Segundo Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho, hasta nivelarse en carga con sus pares.

Cuarto.- Al Juzgado de Trabajo Transitorio de San Juan de Lurigancho se le abre turno permanente hasta nivelarse en carga con el Juzgado de Trabajo del mismo Distrito, cerrándosele a este último el turno.

Los otros Juzgados no comprendidos en la presente resolución continuaran tramitando los procesos que son de su conocimiento.

La distribución se hará a través de la Mesa de Partes de cada uno de los Juzgados Especializados y/o centros de distribución conforme corresponda.

Quinto.- En el plazo máximo de diez días útiles a partir de la publicación de la presente resolución, los Juzgados Especializados deberán hacer llegar por medio electromagnético en detalle, la relación de expedientes a ser distribuidos, la cual tendrá el carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad del Juez; Relación que será publicada en la página web del Portal del Poder Judicial y de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para conocimiento de los señores Abogados y usuarios del Poder Judicial.

Sexto.- Encargar a la Administración Distrital de esta Corte Superior adoptar las acciones pertinentes que correspondan para la ejecución de la presente resolución.

Setimo.- Disponer que los archivadores de documentos, copiadores de sentencias, autos finales u otros análogos, así como consolidados de producción, oficios remitidos o recibidos, de los Ex - Juzgado Mixtos se remitan a los archivos administrativos correspondientes de este Distrito Judicial debidamente foliados, bajo responsabilidad.

Octavo.- Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución de expedientes dispuesto en la presente resolución, las Mesas de Partes de las Salas Superiores y de los Juzgados Especializados deberán recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a distribuir que se encuentren aún bajo su custodia, debiendo ser remitidos junto con el expediente a la Sala Superior y/o Juzgado de destino bajo responsabilidad.

Noveno.- Poner en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (Odecma) de esta Corte Superior, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Décimo.- PÓNGASE la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y de los órganos jurisdiccionales comprendidos en la presente resolución para los fines legales pertinentes.

Publíquese, regístrese, comuníquese y cúmplase.-

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1105353-1

Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este a Juez Superior Titular

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 048-2014-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, dos de julio del año dos mil catorce.-

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N° 228-2013-CE-PJ, del dos de octubre de dos mil trece, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Nº 193-2014-P /PJ, del dieciocho de junio del año dos mil catorce, emitida por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución Administrativa N° 228-2013-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó la realización del Sétimo Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial, a llevarse a cabo en la ciudad de Cañete; asimismo, se delegó al Presidente del Poder Judicial la facultad de señalar las fechas del certamen, participantes, conformar la comisión organizadora y dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para su óptimo desarrollo.

Que, estando a lo antes indicado, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Administrativa N° 193-2014-P/PJ, autorizó la realización del Sétimo Congreso Nacional de Jueces, los días tres, cuatro y cinco de julio del año en curso en la ciudad de Cañete.

Segundo.- Que, por Oficio N° 167-2014-P-CSJLE, se comunicó la participación de la suscrita en el referido Congreso en su condición de Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Tercero.- Estando a ello corresponde encargar el Despacho de la Presidencia de esta Corte Superior por dicho periodo, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en Artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incisos 3° y 9°.

RESUELVE:

Primero.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, al señor Magistrado JUAN CARLOS SANTILLÁN TUESTA, Juez Superior Titular, del tres al cinco de julio del año en curso, en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Segundo.- PONER en conocimiento de la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1105355-1

Encargan funciones de la Presidencia de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho y del Segundo Juzgado de Familia, asi como del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 49-2014-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, dos de julio del año dos mil catorce.-

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N° 228-2013-CE-PJ, del dos de octubre de dos mil trece y la Resolución de fecha treinta de junio de dos mil catorce, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Nº 193-2014-P /PJ, del dieciocho de junio del año dos mil catorce, emitida por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución Administrativa N° 228-2013-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó la realización del Sétimo Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial, a llevarse a cabo en la ciudad de Cañete; asimismo, se delegó al Presidente del Poder Judicial la facultad de señalar las fechas del certamen, participantes, conformar la comisión organizadora y dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para su óptimo desarrollo.

Que, estando a lo antes indicado, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Administrativa N° 193-2014-P/PJ, autorizó la realización del Sétimo Congreso Nacional de Jueces, los días tres, cuatro y cinco de julio del año en curso en la ciudad de Cañete.

Segundo.- Que, mediante Oficio Nº 096-2014-VIICNJ/P/PJ, del diez de junio del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión Organizadora del VII Congreso Nacional de Jueces, solicitó a esta Presidencia la designación de un Juez Superior, un Juez Especializado o Mixto y un Juez de Paz Letrado, previa selección por la Sala Plena y Junta de Jueces, respectivamente.

Tercero.- En atención a lo señalado precedentemente, en sesión de Sala Plena del diecisiete de junio último, se designó al señor Magistrado Juan Leoncio Matta Paredes, Presidente de la Sala Mixta Transitoria de San Juan de Lurigancho [ahora Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho], como representante de los Jueces Superiores Titulares, asimismo, por Oficio Nº 03-2014-DEC/CSJLE, el Decano de la Junta de Jueces de este Distrito Judicial, señor Juez Edgar Vizcarra Pacheco, comunica a esta Presidencia la designación de la señora Magistrada Jenny Euvina López Freitas, Jueza Titular del Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, como representante de los Jueces Especializados y Mixtos, y a la señora Magistrada Marilin Doris Gaspar Calle como Jueza Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate, como representante de los Jueces de Paz Letrados Titulares.

Cuarto.- Que, estando a lo antes referido, y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, se debe integrar el Colegiado con el señor Juez Superior menos antiguo de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, en adición a sus funciones; asimismo, debe designarse Magistrados que en adición a sus funciones atenderán los despachos del Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, y el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en Artículo 90º del Texto único la Ley Orgánica del Poder Judicial, incisos 3° y 9°.

RESUELVE:

Primero: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER al señor Magistrado JUAN LEONCIO MATTA PAREDES, Presidente de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, para participar en el Sétimo Congreso Nacional de Jueces, los días tres, cuatro y cinco de julio del año dos mil catorce, a realizarse en la ciudad de Cañete.

Segundo: ENCARGAR la Presidencia de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, al señor Magistrado RAÚL RUBÉN ACEVEDO OTRERA, Juez Superior Provisional de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, mientras dure la licencia del señor Magistrado Juan Leoncio Matta Paredes; asimismo, se integrará Colegiado con el magistrado menos antiguo de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, en adición a sus funciones, con cargo a dar cuenta a la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia.

Tercero: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER a la señora Magistrada JENNY EUVINA LÓPEZ FREITAS, Jueza Titular del Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, para participar en el VII Congreso Nacional de Jueces, los días tres, cuatro y cinco de julio del año dos mil catorce, a realizarse en la ciudad de Cañete, con cargo a dar cuenta a la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia.

Cuarto: ENCARGAR en adición a sus funciones, el Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, a la señora Magistrada ANITA SUSANA CHÁVEZ BUSTAMANTE Jueza Titular del Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, mientras dure la licencia de la señora Magistrada Jenny Euvina López Freitas, con cargo a dar cuenta a la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia.

Quinto: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER a la señora Magistrada MARILIN DORIS GASPAR CALLE, Jueza Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate, para participar en el VII Congreso Nacional de Jueces, los días tres, cuatro y cinco de julio del año dos mil catorce, a realizarse en la ciudad de Cañete.

Sexto: ENCARGAR en adición a sus funciones, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate, a la señora Magistrada MARIA TERESA CABRERA DE LA CRUZ Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte, mientras dure la licencia de la señora Magistrada Marilin Doris Gaspar Calle, con cargo a dar cuenta a la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia

Séptimo: PONER en conocimiento de la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1105356-1

Designan Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de Ate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 050-2014-P-CSJLE/PJ

Lima, 2 de julio de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa número 044-2014-P-CSJLE/PEI, y el escrito presentado por la señora abogada Zoila Marianela García Huamán de fecha 02 de julio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante escrito de fecha 02 de julio del año en curso, la doctora Zoila Marianela García Huamán, declina como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de Ate, designada mediante Resolución Administrativa Número 044-2014-P-CSJLE/PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de julio del año 2014, expresando razones de índole personal.

Segundo: Estando a lo expuesto esta Presidencia debe adoptar las medidas respectivas a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del citado órgano judicial, debiéndose designar a un Juez Supernumerario para que se haga cargo del Despacho, designación que se realiza en base a la normatividad administrativa pertinente y el análisis de su perfil académico.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la declinación de la señora abogada Zoila Marianela García Huamán, a su designación como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de Ate.

Segundo: DESIGNAR a la señora abogada Yessica Paola VITERI VALIENTE como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de Ate.

Tercero: PONER la presente resolución a conocimiento de la Presidente del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de La Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – ODECMA, Dirección de la Policía Nacional, Fiscalía de la Nación, interesados y Oficina de Administración Distrital de este Distrito Judicial para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1105357-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 194-2014-P-CSJLI/PJ

Mediante Oficio Nº 188-2014-RA-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 194-2014-P-CSJLI/PJ, publicada en la edición del día 1 de julio de 2014.

DICE:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 194-2014-P-CSJLI/PJ

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 196-2014-P-CSJLI/PJ

DICE:

Artículo Primero: DESIGNAR Jueces Coordinadores, encargados del proceso de remisión y redistribución de expedientes, desde el primero de julio hasta el cuatro de agosto del presente año a los siguientes magistrados:

4°, 7°, 18°, 6°, 35° y 17° Juzgados Civiles	Dr. Jose Gregorio Camargo Cabezas. Dr. Carlos Alberto Cueva Andaviza. Dr. Alejandro Abel Jiménez Burga.
8° Juzgado de Familia.	Dr. Lorenzo Martin Barturen Becerra.
6° y 8° Juzgados Constitucionales	Dr. David Suarez Burgos. Dra. Amanda Lina Magallanes Carbajal. Dra. Lizy Magnolia Bejar Monge.
10°, 26°, 39°, 41° y 56° Juzgados Penales	Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas. Dra. Úrsula Maritza Ruiz Sánchez. Dr. Erasmo Rafael Benavides Corbetta.
7ma Sala Civil	Dr. Jose Wilfredo Diaz Vallejos.

DEBE DECIR:

Artículo Primero: DESIGNAR Jueces Coordinadores, encargados del proceso de remisión y redistribución de expedientes, desde el primero de julio hasta el cuatro de agosto del presente año a los siguientes magistrados:

4°, 7°, 18°, 6°, 35° y 17° Juzgados Civiles	Dr. Jose Gregorio Camargo Cabezas. Dra. Virginia Jesus Macedo Figueredo. Dr. Alejandro Abel Jiménez Burga.
8° Juzgado de Familia.	Dr. Walter Rafael Burgos Fernandez.
6° y 8° Juzgados Constitucionales	Dr. David Suarez Burgos. Dra. Amanda Lina Magallanes Carbajal. Dr. Fidel Torres Tasso.
10°, 26°, 39°, 41° y 56° Juzgados Penales	Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas. Dra. Liz Mary Huisa Felix. Dr. Erasmo Rafael Benavides Corbetta.
7ma Sala Civil	Dr. Jose Wilfredo Diaz Vallejos.

1105374-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. Nº 875-2013-JNE

RESOLUCIÓN Nº 232-2014-JNE

Expediente Nº J-2013-00899
SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veinticinco de marzo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Béker Rómel Cerna Arce en contra de la Resolución Nº 875-2013-JNE, del 19 de setiembre de 2013, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución Nº 875-2013-JNE (fojas 135 a 144), de fecha 19 de setiembre de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró, por mayoría, fundado el recurso de apelación interpuesto por Julián Domingo Cotrina Carbajal y, consecuentemente, revocó

el Acuerdo de Concejo Nº 020-2013-MDSM, de fecha 5 de julio de 2013, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 4 de julio de 2013, por el cual el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, rechazó su solicitud de vacancia y, de esta manera, declaró la vacancia de Béker Rómel Cerna Arce en el cargo de regidor de la mencionada comuna, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Este órgano colegiado estimó el recurso de apelación por cuanto se acreditó que Béker Rómel Cerna Arce incurrió en nepotismo, pues se encontraba en plena posibilidad de conocer oportunamente que Rosario Cerna Espinoza, su padre, había sido contratado por la Municipalidad Distrital de San Marcos, para desempeñarse como brigadista en diversas obras ejecutadas por la referida corporación edil, pero no se opuso a dichas contrataciones, contraviniendo, de esta manera, su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 6 de enero de 2014, Béker Rómel Cerna Arce interpuso recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, contra la Resolución Nº 875-2013-JNE (fojas 155 a 167), sustentando su pedido en la violación del derecho a la debida motivación de las resoluciones, argumentando lo siguiente:

a) El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se pronunció sobre la supuesta injerencia que ejerció sobre el alcalde o los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Marcos para la contratación de su padre, puesto que no se analizó que aquel laboró como brigadista en el programa "Mantenimiento de Infraestructura Pública sede San Marcos", en los meses de marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre de 2010, es decir, con anterioridad a que asumiera el cargo de regidor. De igual modo, tampoco ejerció injerencia para que la comuna contratara a su pariente en los años 2011 y 2012.

b) Su padre fue contratado por el ingeniero encargado de la obra, mas no por el alcalde o el gerente municipal, por lo tanto, al no tener conocimiento de estos vínculos contractuales, no podía oponerse a ellos.

c) Residió en el centro poblado de Pichiu San Pedro hasta el 20 de diciembre de 2010, y luego de haber sido elegido en el cargo de regidor, se mudó al centro del distrito de San Marcos, lo que acredita con un contrato de arrendamiento con firmas legalizadas suscrito en aquella fecha, mediante el cual arrendó un inmueble ubicado en la avenida Circunvalación del citado distrito, siendo que, entre ambas localidades, media una distancia de 17,5 Km. Por ende, no tenía conocimiento de las actividades que realizaba su padre.

d) Desde la fecha de suscripción de dicho contrato (20 de diciembre de 2010) contaba con domicilio múltiple, por lo cual no se produjo una contradicción con la información contenida en su declaración jurada de bienes y rentas de 2012, dado que no declaró que en el inmueble citado en tal declaración residía con sus padres, porque podrían domiciliar en el centro poblado de Pichiu San Pedro, pero en distintos inmuebles, criterio que ha sido aceptado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución Nº 875-2013-JNE.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 181 de la Constitución Política del Perú señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevisable e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución Nº 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

2. En el numeral 3, del artículo 139, de nuestra Ley Fundamental, se reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional […]". Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse en otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente Nº 3075-2006-PA/TC).

3. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente Nº 763-2005-PA/TC).

4. Conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente hacer un análisis de los fundamentos que sustentan el presente recurso, a fin de determinar la vulneración aducida por el recurrente.

La presunta infracción a los derechos y principios que componen el debido proceso y la tutela procesal efectiva en la Resolución Nº 875-2013-JNE

5. El recurso extraordinario presentado señala fundamentarse en la afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, pues la resolución recurrida habría vulnerado el derecho a la debida motivación de las resoluciones. No obstante, de los argumentos expuestos en citado recurso, se aprecia que el recurrente reiteró las alegaciones que expuso durante la tramitación de la vacancia:

a) Que su padre laboró para la Municipalidad Distrital de San Marcos en 2010, es decir, antes de que iniciara sus funciones como regidor en dicha comuna, lo que ocurrió en enero de 2011.

b) Que no tuvo conocimiento de que su pariente laboraba para el municipio, por lo cual no pudo oponerse al vínculo contractual.

c) Que no ejerció injerencia para que se contrate a su padre en los años 2011 y 2012.

d) Que antes de que fuera elegido en el cargo de regidor, domiciliaba en el centro poblado de Pichiu San Pedro, pero luego de ello arrendó un inmueble y se mudó al centro del distrito de San Marcos, por lo tanto, no tenía conocimiento de las actividades que realizaba su pariente, pues tenían distintos domicilios.

6. En atención a estos fundamentos, considera no haber incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Adicionalmente, alega que desde la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento antes mencionado (20 de diciembre de 2010), contaba con domicilio múltiple, por lo cual no se produjo una contradicción con la información contenida en su declaración jurada de bienes y rentas de 2012, presentada el 16 de mayo de 2012 al referido municipio (fojas 67 y 68).

7. De los citados argumentos, no se advierte que el recurrente haya sustentado y acreditado la vulneración del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, sino que, a través de esta vía, estaría pretendiendo conseguir una revaluación de los criterios adoptados por este Supremo Tribunal Electoral en base a los cuales se declaró su vacancia en el cargo de regidor.

8. Al respecto, cabe señalar que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado *recurso extraordinario*, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. En efecto, dicha naturaleza exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, cumpla con la carga de argumentar y fundamentar de qué forma la decisión del Jurado Nacional de Elecciones que se cuestiona habría afectado su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, al momento de resolver el recurso de apelación de que se trate, resultando de ello, además, que el mencionado recurso no comporta una nueva oportunidad para que el solicitante plantee una defensa de fondo bajo los argumentos ya expuestos en autos, y tampoco para que se valoren nuevamente los medios de prueba.

9. Sin perjuicio de ello, es menester tener presente que, de acuerdo a la jurisprudencia de este Supremo Tribunal Electoral (Resoluciones Nº 801-2012-JNE, Nº 159-2013-JNE y Nº 164-2014-JNE), para que se configure la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, debe verificarse la existencia de una relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y quien sería su pariente; la existencia de un vínculo contractual entre el supuesto pariente y la municipalidad, así como determinar si la autoridad sometida a vacancia ejerció injerencia en la contratación de su familiar, siendo que, respecto de este último elemento, deberá verificarse si se realizaron acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación, o si la autoridad cuestionada omitió oponerse al vínculo contractual, a pesar de tener conocimiento de este, incumpliendo con su deber de fiscalización de la gestión edil.

10. Así pues, en la Resolución Nº 875-2013-JNE, este máximo órgano electoral cumplió con el análisis de los tres elementos antes citados, concluyendo que Béker Rómel Cerna Arce, a pesar de haber tenido conocimiento de los vínculos contractuales entre Rosario Cerna Espinoza, su padre, y la Municipalidad Distrital de San Marcos, no se opuso a estos, incumpliendo, de esta manera, con su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal.

11. Cabe señalar, respecto de la supuesta omisión de pronunciamiento sobre la injerencia que efectuó Béker Rómel Cerna Arce, alegada en su recurso extraordinario, que este Tribunal Electoral verificó el vínculo de parentesco dentro del primer grado de consanguinidad entre el aludido regidor y Rosario Cerna Espinoza; determinó que ambos residen en el centro poblado de Pichiu San Pedro, en base a la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas que el propio regidor presentó a la Municipalidad Distrital de San Marcos en 2012, en la cual consta que su dirección se encuentra en el referido centro poblado, y concluyó que su padre laboró en el mismo centro poblado. A mayor abundamiento, el regidor reconoció en sus escritos de descargos y de alegatos, que tenía conocimiento de que su padre había laborado como brigadista para la municipalidad en 2009 y 2010; entonces, pudo oponerse oportunamente a tales vínculos contractuales ante la municipalidad, pero omitió hacerlo.

12. Asimismo, no corresponde emitir pronunciamiento con relación al supuesto domicilio múltiple que tendría Béker Rómel Cerna Arce, habida cuenta de que con ello se busca cuestionar el criterio expuesto por este órgano colegiado, planteando una defensa de fondo.

13. En virtud de ello, se advierte que la decisión adoptada en la Resolución Nº 875-2013-JNE no vulnera el contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, y ha sido consecuencia de una correcta interpretación de los elementos que configuran la causal de vacancia invocada, no habiendo, por ello, error en el razonamiento seguido por este órgano colegiado; por consiguiente, la decisión emitida por este Supremo Tribunal Electoral fue motivada y congruente con la pretensión deducida en el procedimiento de vacancia, en cuya determinación se tuvo en consideración los hechos advertidos por las partes, los medios probatorios obrantes en autos, así como la valoración jurídica de estos, a la luz de los criterios jurisprudenciales emitidos sobre la mencionada causal, por lo que debe desestimarse el recurso interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con los votos en discordia de los magistrados Francisco Artemio Távara Córdova y Baldomero Elías Ayvar Carrasco,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto por Béker Rómel Cerna Arce en contra de la Resolución Nº 875-2013-JNE, del 19 de setiembre de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHÁVARRY VALLEJOS

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente Nº J-2013-00899
SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veinticinco de marzo de dos mil catorce

EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Los fundamentos por los cuales considero que debe declararse fundado el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Béker Rómel Cerna Arce, en contra de la Resolución Nº 875-2013-JNE, son los siguientes:

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución Nº 875-2013-JNE, de fecha 19 de setiembre de 2013 (fojas 135 a 144), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró, por mayoría, fundado el recurso de apelación interpuesto por Julián Domingo Cotrina Carbajal y, consecuentemente, revocó el Acuerdo de Concejo Nº 020-2013-MDSM, de fecha 5 de julio de 2013, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 4 de julio de 2013, por el cual el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, rechazó su solicitud de vacancia y, de esta manera, declaró la vacancia de Béker Rómel Cerna Arce en el cargo de regidor de la mencionada comuna, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral

8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Este órgano colegiado estimó el recurso de apelación por cuanto se acreditó que el regidor Béker Rómel Cerna Arce incurrió en nepotismo, pues se encontraba en plena posibilidad de conocer oportunamente que Rosario Cerna Espinoza, su padre, había sido contratado por la Municipalidad Distrital de San Marcos, para desempeñarse como brigadista en diversas obras ejecutadas por la referida corporación edil, pero no se opuso a dichas contrataciones, contraviniendo, de esta manera, su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 6 de enero de 2014, Béker Rómel Cerna Arce interpuso recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución Nº 875-2013-JNE (fojas 155 a 167), sustentando su pedido en la violación del derecho a la debida motivación de las resoluciones, argumentando lo siguiente:

a) El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se pronunció respecto de la supuesta injerencia que ejerció sobre el alcalde o los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Marcos para la contratación de su padre, puesto que no se analizó que aquel laboró como brigadista en el programa "Mantenimiento de Infraestructura Pública sede San Marcos", en los meses de marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre de 2010, es decir, con anterioridad a que asumiera el cargo de regidor. De igual modo, tampoco ejerció injerencia para que la comuna contratara a su pariente en los años 2011 y 2012.

b) Su padre fue contratado por el ingeniero encargado de la obra, mas no por el alcalde o el gerente municipal, por lo tanto, al no tener conocimiento de estos vínculos contractuales, no podía oponerse a ellos.

c) Residió en el centro poblado de Pichiu San Pedro hasta el 20 de diciembre de 2010, y luego de haber sido elegido en el cargo de regidor, se mudó al centro del distrito de San Marcos, lo que acredita con un contrato de arrendamiento con firmas legalizadas suscrito en aquella fecha, mediante el cual arrendó un inmueble ubicado en la avenida Circunvalación del citado distrito, siendo que, entre ambas, localidades media una distancia de 17,5 Km. Por ende, no tenía conocimiento de las actividades que realizaba su padre.

d) Desde la fecha de suscripción de dicho contrato (20 de diciembre de 2010) contaba con domicilio múltiple, por lo cual, no se produjo una contradicción con la información contenida en su declaración jurada de bienes y rentas de 2012, dado que no declaró que en el inmueble citado en tal declaración residía con sus padres, porque podrían domiciliar en el centro poblado de Pichiu San Pedro, pero en distintos inmuebles, criterio que ha sido aceptado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución Nº 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este voto en discordia aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

3. En el presente caso, el recurrente invoca la afectación de su derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional, específicamente a la debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales, ya que se ha convalidado o legitimado la decisión emitida por el Concejo Distrital de Pomalca (acuerdo de concejo emitido en la Sesión Extraordinaria Nº 002-2013), sin haberse evaluado, tanto en sede administrativa como jurisdiccional, el perjuicio contra la entidad edil.

Análisis del caso concreto

4. Conforme al recurso extraordinario interpuesto por Béker Rómel Cerna Arce, en contra de la Resolución Nº 875-2013-JNE, el recurrente señala que la resolución mencionada ha sido emitida con afectación al derecho del debido proceso por transgredir el contenido relativo al derecho a la debida motivación.

5. La jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que para determinar si una autoridad municipal (alcalde o regidor) ha incurrido en la causal de nepotismo, es necesario verificar el cumplimiento secuencial de los siguientes elementos: i) la existencia de una relación de parentesco en los términos establecidos en la Ley Nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento), ii) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada, y iii) la injerencia, por parte del funcionario, para el nombramiento o contratación de tal persona.

6. De los presentes autos se verifica el cumplimiento de los dos primeros elementos antes señalados, ya que Rosario Cerna Espinoza y Béker Rómel Cerna Arce son parientes dentro del primer grado de consanguinidad, pues son padre e hijo, respectivamente, encontrándose dentro del rango que la normativa sobre nepotismo establece para la configuración de dicha causal de vacancia y, de igual modo, está acreditada la existencia de un vínculo contractual entre el pariente del regidor y la Municipalidad Provincial de San Marcos, durante los meses de marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre de 2010, y continuado en 2011 y 2012, pues aquel laboró como brigadista en el programa "Mantenimiento de Infraestructura Pública Sede San Marcos", ejecutado por la referida comuna.

7. En relación a la injerencia, en el literal *b* del considerando décimo de la Resolución Nº 875-2013-JNE, se consigna que el contrato de arrendamiento de fecha 20 de diciembre de 2013, presentado por Béker Rómel Cerna Arce (fojas 82 y 83), no causa convicción al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, dado que, en la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas, de fecha 16 de mayo de 2012, que el mismo recurrente presentó a la Municipalidad Distrital de San Marcos (fojas 67 y 68), consta que su domicilio está ubicado en el centro poblado de Pichiu San Pedro, información que se corrobora con los datos de las fichas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). En vista de que Rosario Cerna Arce, padre del recurrente, domicilia en el citado centro poblado, se concluye que ambos residen en aquella localidad.

8. Sin embargo, en la referida resolución no se considera que, en virtud del contrato de arrendamiento de fecha 20 de diciembre de 2010, se colige que desde aquella fecha el recurrente ya no domiciliaba en el centro poblado de Pichiu San Pedro, sino en el centro del distrito de San Marcos, y tampoco se considera que en la declaración jurada antes mencionada, el propio impugnante manifestó que su domicilio está ubicado en el mencionado centro poblado. Por consiguiente, estos documentos no permiten tener certeza sobre el lugar de domicilio de Béker Rómel Cerna Arce.

9. De igual modo, en la resolución impugnada no se considera que, si bien el recurrente y su pariente tendrían como domicilio el centro poblado de Pichiu San Pedro, no obran en autos medios de prueba que acrediten que

ambos residen en el mismo inmueble o que, en caso residan en distintos inmuebles, que exista una cercanía entre las viviendas de ambos.

10. Asimismo, en la recurrida tampoco se consideró que el padre del recurrente laboró como brigadista del programa "Mantenimiento de Infraestructura Pública Sede San Marcos", ejecutado por la Municipalidad Distrital de San Marcos en los desde marzo de 2010, es decir, varios meses antes de aquel asumiera el cargo de regidor de dicho distrito para el periodo municipal 2011-2014.

11. En tal virtud, de los presentes autos no se verifica que Béker Rómel Cerna Arce ejerciera injerencia para que Rosario Cerna Espinoza, su padre, sea contratado por la Municipalidad Distrital de San Marcos, dado que no hay certeza sobre el domicilio de aquel, y aun en el caso de que ambos domiciliaran en el centro poblado de Pichiu San Pedro, no obran en autos medios de prueba que permitan concluir que residieran en el mismo inmueble o, en todo caso, en inmuebles cercanos y, finalmente, el pariente del recurrente fue contratado por el citado municipio con anterioridad a que asumiera el cargo de regidor, no obrando pruebas que demuestren que influyera en su contratación con posterioridad a su asunción en dicho cargo.

12. De los presentes autos se concluye que no está acreditado que Béker Rómel Cerna Arce ejerciera injerencia para que la comuna contratara a su padre, consecuentemente, no se configura el tercer elemento de la causal de nepotismo que se le imputa. Por ende, la Resolución Nº 875-2013-JNE contiene una errada motivación, vulnerándose, de esta manera, el debido proceso y la tutela procesal efectiva, por lo cual el recurso extraordinario debe ser amparado.

En consecuencia, atendiendo a las considerandos expuestos en el presente, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado, **MI VOTO ES** por que se declare **FUNDADO** el recurso de extraordinario interpuesto por Béker Rómel Cerna Arce.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente Nº J-2013-00899
SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veinticinco de marzo de dos mil catorce.

EL VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR DOCTOR BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, emito el presente voto en discordia, en atención a los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Conforme se advierte de autos, la autoridad edil recurrente no cuestiona la motivación efectuada por este Supremo Tribunal Electoral acerca de la concurrencia de los dos primeros elementos que configuran la causal de vacancia por nepotismo (existencia de vínculo de parentesco y de una relación laboral), sino que sus argumentos están referidos a señalar que la Resolución Nº 875-2013-JNE, de fecha 19 de setiembre de 2013, adolece de una falta de debida motivación en el extremo referido a la concurrencia del tercer elemento (injerencia) que conforma la referida causal.

2. En efecto, con relación a la invocada afectación del derecho a la debida motivación de las decisiones jurisdiccionales, la citada autoridad sustenta su afirmación atendiendo principalmente a que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no habría fundamentado adecuadamente el extremo de su decisión conforme al cual consideró que ejerció injerencia en la contratación de su padre, Rosario Cerna Espinoza, señalando, además, que con relación a dicho extremo este órgano colegiado no tomó en cuenta, entre otras cuestiones: i) que su padre laboró como brigadista del programa "Mantenimiento de infraestructura pública sede San Marcos" en los meses de marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre de 2010, es decir, con anterioridad a que ocupe el cargo de regidor, ii) que en su calidad de regidor no tuvo conocimiento sobre la contratación de su padre, y por tanto no podía oponerse a dicho vínculo, y iii) que no existe cercanía o coincidencia domiciliaria entre él y su padre, por cuanto residió en el centro poblado de Pichiu San Pedro únicamente hasta el 20 de diciembre de 2010, ya que cuando fue elegido para ejercer el cargo de regidor del distrito de San Marcos se mudó al centro del citado distrito, siendo que entre ambos lugares hay una distancia de 17.5 km., lo que implica una hora de viaje, razón por la cual, no tuvo conocimiento de las actividades que realizó su padre.

3. Sobre el particular, de acuerdo con la línea jurisprudencial establecida por este órgano colegiado, en el caso de la causal de vacancia por nepotismo, el tercer elemento, referido a la injerencia, se da en caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos: a) al acreditarse actos propios de la autoridad edil que hagan advertir que efectivamente ejerció influencia en la contratación de su pariente, es decir, que realizó acciones concretas que evidencien una influencia sobre los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación y b) por la omisión de actos de oposición por parte de la autoridad edil.

4. Ahora bien, para analizar la omisión de actos de oposición, el Jurado Nacional de Elecciones, a su vez, ha señalado que para determinar que a una autoridad edil le sea exigible llevar a cabo tales actos de oposición, debe verificarse, previamente, si dicha autoridad conoció o pudo conocer sobre la contratación de su pariente, para lo cual, este órgano colegiado ha establecido, a través de reiterada jurisprudencia (Resolución Nº 240-2014-JNE, de fecha 25 de marzo de 2014, Resolución Nº 163-2014-JNE, de fecha 28 de febrero de 2014, Resolución Nº 1089-2013-JNE, de fecha 10 de diciembre de 2013, Resolución Nº 894-2013-JNE, de fecha 24 de setiembre de 2013, Resolución Nº 792-2013-JNE, de fecha 15 de agosto de 2013, Resolución Nº 218-2013-JNE, de fecha 7 de marzo de 2013, Resolución Nº 221-2013-JNE, de fecha 7 de marzo de 2013, Resolución Nº 0098-2013-JNE, de fecha 31 de enero de 2013, Resolución Nº 0041-2013-JNE, de fecha 17 de enero de 2013, Resolución Nº 052-2012-JNE, de fecha 2 de febrero de 2012, entre otras), una serie de criterios o elementos de juicio que, utilizados de manera alternativa y no necesariamente concurrente, según las particularidades del caso concreto, permiten verificar si efectivamente la autoridad edil cuestionada conocía o pudo conocer tal situación. Así, tales criterios a evaluar son: a) cercanía del vínculo de parentesco entre el contratado y la autoridad edil, b) cercanía domiciliaria del pariente contratado con la autoridad edil, c) población y superficie del gobierno local, d) actividades que realizó el pariente, e) lugar de realización de las actividades del pariente y de la autoridad edil cuestionada, f) ejercicio de fiscalización por parte de la autoridad edil, y g) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal. Adicionalmente, también pueden valorarse otros elementos, tales como, a) el periodo de duración del contrato, b) el monto establecido como contraprestación en el contrato, c) si el contrato se suscribió de manera directa o fue consecuencia de un concurso público o un sorteo transparente, d) los órganos de la entidad edil que intervinieron en el proceso de contratación, desde el requerimiento hasta la suscripción del contrato, y e) si se trata de una relación contractual que se entabla por primera vez con la entidad edil, o si el hecho imputado supone una renovación de un contrato preexistente, o si el pariente de la autoridad ha laborado o prestado servicios antes para la entidad edil, sea en el periodo de gobierno anterior o el vigente.

5. De otro lado, es necesario recordar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución exige que el ejercicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones debe atender, entre otros, a una adecuada motivación de sus decisiones. Por ello, si bien la emisión de una resolución de este órgano colegiado, per se, no conlleva la vulneración de derechos fundamentales, esto

sí sucedería en caso de que tal facultad se hubiera ejercido de manera inadecuada, es decir, cuando la decisión de este órgano electoral no se encuentre debidamente motivada.

6. A partir de ello, resulta conveniente precisar que, de conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los concejos municipales, al pronunciarse sobre los pedidos de declaratoria de vacancia y suspensión, deben observar el principio del debido procedimiento, previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, lo que comprende el derecho a obtener una decisión motivada. Además, corresponde a dichos órganos ediles observar los principios de impulso de oficio y de verdad material, previstos en los numerales 1.3 y 1.11 del mencionado artículo IV, a fin de que en el trámite de las solicitudes de vacancia o suspensión, a pedido de parte o de oficio, incorporen los medios probatorios que le permitan verificar los hechos que sirven de motivo a sus decisiones.

7. En el caso de autos, los criterios señalados en el considerando 4 del presente voto en discordia, no obstante su incidencia para determinar si la autoridad edil cuestionada ejerció injerencia en la contratación de su pariente, no fueron analizados por el Concejo Distrital de San Marcos, al momento de resolver el pedido de vacancia, en la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 4 de julio de 2013. Asimismo, a pesar de que correspondía establecer si efectivamente el regidor cuestionado conocía o pudo conocer de la contratación de su pariente, el referido concejo municipal tampoco realizó las gestiones correspondientes con la finalidad de recabar e incorporar los medios probatorios necesarios para analizar los criterios antes mencionados. De esta manera, queda evidenciado que el citado concejo distrital incurrió en omisiones que afectan el derecho al debido proceso.

8. Dentro de este contexto, este órgano colegiado, al emitir la Resolución Nº 875-2013-JNE, de fecha 19 de setiembre de 2013, y al analizar el tercer elemento de la causal de vacancia invocada, referido a la injerencia, a la par de no advertir las omisiones antes anotadas en que había incurrido el Concejo Distrital de San Marcos, tampoco evaluó adecuadamente los criterios detallados en el considerando 4 del presente voto en discordia, ya que el análisis realizado de los aspectos de la injerencia, a la luz de lo expuesto en el citado considerando, resultan insuficientes.

Así, con relación al segundo criterio analizado en la resolución impugnada, referido al domicilio del pariente del mencionado regidor, este órgano colegiado consideró que no resultaba suficiente el contrato de alquiler presentado por la autoridad edil y, por ello, llegó a la conclusión de que se encontraba acreditado que la referida autoridad y su pariente domiciliaban en el mismo centro poblado. No obstante, tal decisión no consideró que nuestro ordenamiento jurídico admite la figura del domicilio múltiple y que, en virtud de ello, cabía la posibilidad de que el referido regidor domicilie en el centro urbano del distrito de San marcos, conforme se refiere en el citado contrato de alquiler. En consecuencia, lo que correspondía era que se declare la nulidad del acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de San Marcos, a fin de que vuelva a pronunciarse sobre la solicitud de vacancia, requiriendo e incorporando, previamente, los documentos que permitan determinar plenamente el domicilio del regidor.

Del mismo modo, en el pronunciamiento materia de cuestionamiento, tampoco se evaluaron otros aspectos con relación a la injerencia, señalados en el considerando 4 del presente voto en discordia, tales como: i) la población y superficie del gobierno local, esto es, si el referido distrito cuenta con una población y una superficie que aumenta o reduce las posibilidades de que el regidor cuestionado tomara conocimiento de la contratación de su pariente o tuviera contacto con su familiar, ii) las actividades que realizó el pariente de la referida autoridad, esto es, si el tipo de labor que realizó el padre del regidor guarda relación con las labores que realiza la autoridad edil. Para ello, debía determinarse si el contratado se desempeñó como brigadista o jefe de brigada en el proyecto "Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Sede San Marcos", ejecutado por la Municipalidad Distrital de San Marcos, y analizarse si, por la naturaleza del cargo, las tareas que llevó a cabo el trabajador se circunscribieron a la labor in situ, o requerían coordinación con la administración del programa en el local municipal, iii) la cercanía del lugar de realización de las actividades del pariente y del regidor cuestionado, y iv) si se trató de una relación contractual que se entablaba por primera vez con la entidad edil, o si el hecho imputado suponía una renovación de un contrato preexistente, o si el pariente de la autoridad había laborado o prestado servicios antes para la entidad edil, sea en el periodo de gobierno anterior o el vigente.

9. En base a lo señalado en los considerandos precedentes, la resolución recurrida infringió el derecho a la debida motivación de las decisiones jurisdiccionales, garantía a su vez del derecho al debido proceso. Por consiguiente, corresponde estimar el recurso extraordinario y, en consecuencia, declarar nula la resolución materia de cuestionamiento. Asimismo, pronunciándome sobre el recurso de apelación, corresponde declarar nulo el Acuerdo de Concejo Nº 020-2013-MDSM, de fecha 5 de julio de 2013, disponiendo que el referido órgano municipal emita un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia, para lo cual deberá proceder de la siguiente manera:

a) Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de devuelto el presente expediente, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de producida la referida devolución del expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM.

b) Notificar de dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad edil cuestionada y al resto de miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento, en caso de que se frustre la misma, de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) El alcalde Javier Orlandiny Medina Melgarejo, en su calidad de presidente del concejo municipal y máxima autoridad administrativa de la referida comuna, deberá requerir e incorporar, con la debida anticipación, los medios probatorios que permitan analizar al citado concejo los elementos referidos en los considerandos 4 y 8 del presente voto en discordia. Los documentos que se incorporen al expediente de vacancia deben ser en original, y, en caso de adjuntarse en copia, estos deberán ser legibles y certificados por fedatario o autenticados. Del mismo modo, dichos medios probatorios se deberán requerir e incorporar al expediente de vacancia, con la debida anticipación, a fin de respetar el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

Por último, una vez que se cuente con toda esta documentación, deberá correrse traslado de los mismos al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerse a disposición de todos los integrantes del concejo municipal.

e) En la sesión extraordinaria, los miembros del concejo municipal deberán debatir, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos al cuestionado regidor, valorar los medios probatorios obrantes en autos y los que se hayan incorporado, y determinar, si se configura la causal de vacancia por nepotismo.

Así, una vez verificada la existencia de la relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad edil cuestionada y su familiar contratado, así como la existencia de una relación laboral o contractual entre la Municipal Distrital de San Marcos y el padre del referido regidor, se deberá analizar si dicha autoridad ejerció injerencia en la contratación de su pariente como trabajador municipal durante los días 18 al 31 de julio de 2011 y 10 al 23 de setiembre de 2012. Para ello,

previamente se deberá determinar si el regidor cuestionado conocía o pudo conocer de la contratación de su familiar y aun así omitió oponerse. Con tal fin, deberán evaluarse los aspectos señalados en el considerando 4 del presente voto en discordia, de manera alternativa y no necesariamente concurrente, según las particularidades del caso concreto, tales como: i) la población y superficie del gobierno local, esto es, si el referido distrito cuenta con una población y una superficie que aumenta o reduce las posibilidades de que el regidor cuestionado tomara conocimiento de la contratación de su pariente o tuviera contacto con su familiar, ii) las actividades que realizó el pariente de la referida autoridad, esto es, si el tipo de labor que realizó el padre del regidor guarda relación con las labores que realiza la autoridad edil. Para ello, deberá determinarse si el contratado se desempeñó como brigadista o jefe de brigada en el proyecto "Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública Sede San Marcos", ejecutado por la Municipalidad Distrital de San Marcos, y analizarse si, por la naturaleza del cargo, las tareas que llevó a cabo el trabajador se circunscribieron a la labor in situ, o requerían coordinación con la administración del programa en el local municipal, iii) la cercanía del lugar de realización de las actividades del pariente y del regidor cuestionado, y iv) si se trató de una relación contractual que se entablaba por primera vez con la entidad edil, o si el hecho imputado suponía una renovación de un contrato preexistente, o si el pariente de la autoridad había laborado o prestado servicios antes para la entidad edil, sea en el periodo de gobierno anterior o el vigente.

f) Asimismo, en el acta que se redacte, deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, documento nacional de identidad), la intervención de las autoridades ediles que así lo hicieren, y el voto expreso y fundamentado, a favor o en contra, de cada uno de los miembros del concejo, incluido el alcalde, además del acuerdo adoptado, para cuya adopción deberá respetarse el quórum establecido en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia completo, en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

En consecuencia, atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente voto en discordia, en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, **MI VOTO ES** porque se resuelva en el siguiente sentido:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Béker Romel Cerna Arce, y en consecuencia, **NULA** la Resolución Nº 875-2013-JNE, de fecha 19 de setiembre de 2013.

Artículo Segundo.- Declarar **NULO** el Acuerdo de Concejo Nº 020-2013-MDSM, de fecha 5 de julio de 2013, que rechazó el pedido de vacancia presentado en contra de Béker Romel Cerna Arce, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Delia Geobana Ramírez Vega, con la que asumió el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, según fuera dispuesto por la Resolución Nº 875-2013-JNE, de fecha 19 de setiembre de 2013.

Artículo Cuarto.- RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Béker Romel Cerna Arce, como regidor de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash.

Artículo Quinto.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, a fin de que en un plazo máximo e improrrogable de treinta días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos, de acuerdo a lo dispuesto en el considerando 9 del presente voto en discordia, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes, al momento de resolver, y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal que corresponda, para que a su vez este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de Javier Orlandiny Medina Melgarejo, alcalde de la citada comuna, y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

S.

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón
Secretario General

1105030-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno

RESOLUCIÓN Nº 520-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00691
ANANEA - SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

Lima, veintiséis de junio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio 153-2014-MDA/A., presentado el 24 de junio de 2014 por Samuel Ramos Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, comunicando la licencia, sin goce de dieta, concedida al regidor Mateo Serpa Apaza.

CONSIDERANDOS

1. El literal *c* del numeral 4 del artículo 14 de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley Nº 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución Nº 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Conforme lo establece el numeral 27, del artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), el concejo municipal no podrá conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40% de los regidores, con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento edil.

4. Con fecha 6 de junio de 2014 (fojas 002), Mateo Serpa Apaza, regidor del Concejo Distrital de Ananea, presentó su solicitud de licencia sin goce de dieta ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante el Acuerdo de Concejo Nº 063-2014-MDA/A, de fecha 16 de junio de 2014 (fojas 008 y 009), por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 5 de octubre de 2014.

5. Teniendo en consideración que Mateo Serpa Apaza, regidor del Concejo Distrital de Ananea, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue

aprobada por el concejo provincial, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la LOM, corresponde convocar a Virginia Ccama Ortiz de Quispe, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 02557178, candidata no proclamada de la alianza electoral Gran Alianza Nacionalista – Popular – Poder Democrático Regional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Mateo Serpa Apaza, regidor del Concejo Distrital de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Virginia Ccama Ortiz de Quispe, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 02557178, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, mientras dure la licencia concedida a Mateo Serpa Apaza, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1105030-2

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Santiago de Quirahuara, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN Nº 532-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00693
SANTIAGO DE QUIRAHUARA - HUAYTARÁ - HUANCAVELICA

Lima, veintiséis de junio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio 065-2014-MDSQ/A., presentado el 24 de junio de 2014 por Cleofe Pelagia Huamán Rojas, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Santiago de Quirahuara, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, comunicando la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida.

CONSIDERANDOS

1. El literal *b* del numeral 4 del artículo 14 de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley Nº 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional 2014 es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución Nº 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 5 de junio de 2014, Cleofe Pelagia Huamán Rojas, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Santiago de Quirahuara, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones (fojas 004), con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedido mediante el Acuerdo de Concejo Nº 024-2014-MDS, de fecha 9 de junio de 2014 (fojas 002 y 003), por el periodo comprendido entre el 8 de junio al 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que Cleofe Pelagia Huamán Rojas, alcaldesa distrital, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la misma que fue aprobada por el concejo municipal y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, procede convocar al primer regidor Juan Oswaldo Palomino Maldonado, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 23608835, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, correspondiendo convocar a Felipe Eleuterio Matías Yallico, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 23552761, candidato no proclamado del movimiento regional Movimiento Independiente Trabajando para Todos, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaytará, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Cleofe Pelagia Huamán Rojas, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Santiago de Quirahuara, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, con motivo de las Elecciones Regionales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Juan Oswaldo Palomino Maldonado, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 23608835, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Quirahuara, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, mientras esté vigente la licencia concedida a Cleofe Pelagia Huamán Rojas, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Felipe Eleuterio Matías Yallico, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 23552761, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santiago de Quirahuara, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, mientras dure la encargatura de Juan Oswaldo Palomino Maldonado, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1105030-3

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN Nº 536-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-00698
HUAMANGA - AYACUCHO

Lima, veintiséis de junio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N.º 148-2014-MPH/SG., presentado el 25 de junio de 2014 por Miguel Ángel León Ambía, secretario general de la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Richard Llacsahuanga Chávez.

CONSIDERANDOS

1. El literal *c* del numeral 4 del artículo 14 de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley Nº 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución Nº 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Conforme lo establece el numeral 27, del artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), el concejo municipal no podrá conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40% de los regidores, con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento edil.

4. Con fecha 6 de junio de 2014 (fojas 004), Richard Llacsahuanga Chávez, regidor del Concejo Provincial de Huamanga, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante el Acuerdo de Concejo Nº 052-2014-MPH/CM, de fecha 16 de junio de 2014 (fojas 002 y 003), por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 5 de octubre de 2014.

5. Teniendo en consideración que Richard Llacsahuanga Chávez, regidor del Concejo Provincial de Huamanga, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo provincial, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la LOM, corresponde convocar a Vilma Pujaico Pérez, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 06650872, candidata no proclamada de la alianza electoral Frente Regional Tuna, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Richard Llacsahuanga Chávez, regidor del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Vilma Pujaico Pérez, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 06650872, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, mientras dure la licencia concedida a Richard Llacsahuanga Chávez, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1105030-4

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN Nº 537-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00699
HUAMANGA - AYACUCHO

Lima, veintiséis de junio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio Nº 149-2014-MPH/SG., presentado el 25 de junio de 2014 por Miguel Ángel León Ambía, secretario general de la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Guido Palomino Hernández.

CONSIDERANDOS

1. El literal *c* del numeral 4 del artículo 14 de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley Nº 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución Nº 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Conforme lo establece el numeral 27, del artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), el concejo municipal no podrá conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40% de los regidores, con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento edil.

4. Con fecha 6 de junio de 2014 (fojas 004), Guido Palomino Hernández, regidor del Concejo Provincial de Huamanga, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante el Acuerdo de Concejo Nº 053-2014-MPH/CM, de fecha 16 de junio de 2014 (fojas 002 y 003), por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 5 de octubre de 2014.

5. Teniendo en consideración que Guido Palomino Hernández, regidor del Concejo Provincial de Huamanga, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo provincial, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la LOM, corresponde convocar a Modesto De la Cruz Llallahui, identificado con

Documento Nacional de Identidad Nº 28312052, candidato no proclamado del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Todos con Ayacucho, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Guido Palomino Hernández, regidor del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Modesto De la Cruz Llallahui, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 28312052, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, mientras dure la licencia concedida a Guido Palomino Hernández, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1105030-5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan representantes alternas del RENIEC ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 165-2014/JNAC/RENIEC

Lima, 2 de julio de 2014

VISTOS:

El Decreto Supremo Nº 004-2012-MIMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 18AGO2012; el Proveído N° 005169-2014/SGEN/RENIEC (12JUN2014) de la Secretaria General; el Informe N° 000091-2014/GPP/SGPL/RENIEC (13JUN2014) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; la Hoja de Elevación N° 000159-2014/GPP/RENIEC (13JUN2014) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 000726-2014/GAJ/SGAJA/RENIEC (18JUN2014) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Hoja de Elevación N°000390-2014/GAJ/RENIEC (19JUN2014), de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26497 creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que mediante Decreto Supremo Nº 004-2012-MIMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 18AGO2012, se aprobó el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017", constituyéndose la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación de dicho Plan, incorporando como invitados, entre otros, a la máxima autoridad del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en calidad de miembro supernumerario;

Que el artículo 7 del mencionado Decreto Supremo dispone que mediante resolución del titular de la Entidad, se podrá designar a dos (02) representantes alternos;

Que en atención al citado Decreto Supremo que dispone la obligación por parte del RENIEC de emitir la correspondiente Resolución Jefatural designando sus representantes alternos ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017", mediante Resolución Jefatural N° 360-2012/JNAC/RENIEC (28DIC2012), la Jefatura Nacional designó a la Contadora Pública Colegiada Gladys Nancy Neyra Gutierrez de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Abogada Jessica Bautista Tinco de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, como representantes alternas de la Entidad ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017";

Que a través de la Resolución Jefatural Nº 208-2013/JNAC/RENIEC (24JUN2013), la Jefatura Nacional dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 360-2012/JNAC/RENIEC (28DIC2012) y designó a la Licenciada Bertha Isabel Lovera Romanze de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social y a la Contadora Pública Colegiada Gladys Nancy Neyra Gutierrez de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, como representantes alternas del RENIEC ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la Implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017";

Que mediante el documento de vistos, la Secretaria General hace de conocimiento que la Contadora Pública Colegiada Gladys Nancy Neyra Gutierrez de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, ya no labora en la Institución; motivo por el cual, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto que designe a un nuevo representante alterno del RENIEC ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la Implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017";

Que a través de la Hoja de Elevación N° 000159-2014/GPP/RENIEC (13JUN2014) y en base a lo señalado en el Informe N° 000091-2014/GPP/SGPL/RENIEC (13JUN2014) de la Sub Gerencia de Planificación, la Gerencia de Planificación y Presupuesto propone a la Secretaria General que se designe como representante alterna de la Entidad ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017" a la siguiente servidora: Arquitecta Nara Elder Huarcaya Vásquez, profesional que labora en la citada Sub Gerencia;

Que en ese contexto, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 208-2013/JNAC/RENIEC (24JUN2013), teniendo en cuenta el cambio de representante alterna solicitado por la Secretaria General, así como la propuesta de la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Que es necesario hacer de conocimiento de los ciudadanos lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica en los documentos de vistos y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 208-2013/JNAC/RENIEC (24JUN2013).

Artículo Segundo.- Designar como representantes alternas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017" a las siguientes servidoras:

• Arquitecta Nara Elder Huarcaya Vásquez de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.
• Licenciada Bertha Isabel Lovera Romanze de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaria General remita copia de la presente Resolución Jefatural al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para los fines correspondientes.
Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del RENIEC.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1105257-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Rectifican dirección de oficina especial de la Financiera TFC S.A. autorizada mediante Res. SBS Nº 5752-2013

RESOLUCIÓN SBS Nº 3801-2014

Lima, 23 de junio de 2014

La Intendente General de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera TFC S.A. para que se rectifique la dirección de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 5752-2013, del 19 de setiembre del 2013, se autorizó a la Financiera la apertura de una oficina especial ubicada en Av. Carlos Eyzaguirre Nº 870, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.
Que, mediante las cartas s/n de fechas 02.06.14 y 12.06.14, la Financiera informa que por error consignaron incorrectamente la dirección de dicha oficina, por lo que se solicita la rectificación correspondiente a la resolución de autorización.
Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la dirección de la Oficina Especial de la Financiera TFC S.A., cuya apertura fue autorizada mediante Resolución SBS Nº 5752-2013, según se indica:

- Dice: Av. Carlos Eyzaguirre Nº 870, distrito de Los Olivos, Provincia y departamento de Lima.
- Debe decir: Av. Carlos Eyzaguirre Nº 860, distrito de Los Olivos, Provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1104320-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad presentada contra el Decreto Legislativo Nº 1049

EXP. Nº 00006-2013-PI/TC
LIMA
COLEGIO DE NOTARIOS DE SAN MARTÍN

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 24 días del mes de mayo de 2014, el Tribunal Constitucional, en sesión del Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Urviola Hani, presidente; Vergara Gotelli, vicepresidente; Mesía Ramírez, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad presentada por el Colegio de Notarios de San Martín contra el Decreto Legislativo Nº 1049, alegando su inconstitucionalidad formal, así como la inconstitucionalidad material del artículo 5º de la norma precitada

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de febrero de 2013, el Colegio recurrente interpone demanda de inconstitucionalidad alegando la infracción de los artículos 2.15, 20, 22, 58, 59, y 60 de la Constitución. Solicita como pretensiones que se:

− Declare la inconstitucionalidad por la forma del Decreto Legislativo 1049, del Notariado, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2008, referido a las plazas para notarios.
− Declare la inconstitucionalidad por el fondo del mencionado artículo 5 del Decreto Legislativo 1049, del Notariado.

Expone los siguientes argumentos:

− Que la norma impugnada adolecería de inconstitucionalidad formal, al no haberse solicitado la opinión de los actores involucrados en el respectivo procedimiento legislativo.
− Que el artículo 5.1 incurriría en una infracción material de la Constitución, al contravenir el derecho a la libertad de trabajo y el principio de seguridad jurídica, toda vez que la modificación de los criterios para establecer el número de notarios en una provincia tendría un efecto pernicioso, al poder dar lugar a una oferta excesiva de los servicios notariales, lo cual además de imposibilitar su debida fiscalización implicaría una reducción en los ingresos de quienes ejercen la función notarial.
− De otro lado, el artículo 5.2 de la misma disposición vulnera la autonomía de los Colegios de Notarios, pues a decir del accionante, la localización de las plazas notariales debería ser determinada por cada colegio y no por el Consejo del Notariado, ente encargado de la supervisión del notariado, cuya labor no puede interferir en aquellas atribuciones y obligaciones que les correspondan a los Colegios del Notariado.

El Poder Ejecutivo propone la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante y contesta la demanda alegando que:

− Al haberse impugnado una norma de alcance nacional, el único ente legitimado para interponer la presente demanda sería la Junta de Decanos del Colegio de Notarios de la República, pues sólo esta cuenta con la representación de todos los notarios del país. Solicita que la demanda sea declarada improcedente.

− En cuanto a la inconstitucionalidad formal alegada, precisa que el decreto legislativo impugnado habría sido emitido conforme a la ley autoritativa (Ley 29157), con pleno respeto al criterio de especificidad de la materia delegada y el plazo otorgado para su expedición.

− De otro lado, sobre la presunta vulneración del derecho al trabajo y el principio de seguridad jurídica, la parte accionante se habría limitado a invocar tales contravenciones, sin fundamentar como es que la disposición impugnada incurriría en dicha infracción.

− Respecto a la alegada violación a la autonomía de los Colegios de Notarios, el accionado señala que dicha autonomía no sería ilimitada, y que el demandante tampoco habría fundamentado su pretensión en este extremo.

− Finalmente, el demandado recuerda que el Tribunal Constitucional debería tomar en cuenta las consecuencias de sus decisiones antes de declarar inconstitucional una norma, aspecto que también debe ser analizado en el presente caso, toda vez que a la fecha existe un Concurso Público Nacional para el ingreso a la función notarial que se encuentra en curso.

FUNDAMENTOS

I. Examen de la excepción deducida

1. El demandado sostiene que al haberse impugnado una norma de alcance nacional, el único ente legitimado para interponer la presente demanda sería la Junta de Decanos del Colegio de Notarios de la República, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto Legislativo 1049, ésta únicamente cuenta con la representación de todos los notarios del país.

2. Al respecto, cabe reiterar el criterio de este Tribunal en cuanto a que una vez emitidos y notificados a la parte demandada los autos de calificación debidamente motivados, estos sólo pueden ser contradichos mediante el recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su notificación, tal y como lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional. De ello se desprende que aún cuando la normatividad procesal constitucional no haya previsto un catálogo específico de excepciones para este proceso, los cuestionamientos a la relación jurídica-procesal que se formulen, resultan admisibles a través del recurso de reposición (fundamentos 2 y 3 de la RTC 0001-2005-PI/TC).

En el presente caso se advierte que el auto admisorio de la demanda fue notificado el 16 de diciembre de 2013, mientras que el escrito donde se formula la excepción propuesta, fue presentado el 31 de enero de 2014.

3. En ese sentido, la excepción de falta de legitimidad para obrar activa deviene en improcedente, por haber sido planteada fuera del plazo legalmente establecido, máxime si se tiene en cuenta que el fundamento de dicha excepción ya fue materia de pronunciamiento por parte de este Colegiado al momento de la calificación de la demanda.

II. Fundamentos de fondo

4. Con relación al artículo impugnado cabe un doble análisis, uno de fondo y otro de forma, en vista del cuestionamiento realizado por el Colegio de Notarios de San Martín.

II.a. Análisis de la alegada inconstitucionalidad formal

5. La parte accionante sostiene que la norma impugnada incurre en una inconstitucionalidad formal, al no haberse solicitado la opinión de los actores involucrados en el respectivo procedimiento legislativo, ni la iniciativa legislativa que el artículo 107 de la Constitución les reconoce a los Colegios Profesionales. Por su parte, el demandado precisa que el Decreto Legislativo 1049 habría sido emitido conforme a la ley autoritativa, 29157, con pleno respeto al criterio de especificidad de la materia delegada y el plazo otorgado para su expedición, refiriendo asimismo que ni el procedimiento legislativo ordinario, ni el de delegación de facultades establecen como requisito de validez constitucional, el que se deba solicitar la opinión previa de un colegio profesional cuando se vaya a emitir una norma vinculada a sus funciones.

6. Sobre el particular, cabe señalar que un aspecto similar fue materia de pronunciamiento por parte de este Tribunal en el fundamento 5 de la STC 0009-2009-PI/TC y *otros*, concluyéndose que dicho decreto legislativo cumple con los requisitos de forma exigidos por el artículo 104 de la Constitución (respeto del plazo y materia delegada).

7. Sin embargo, adicionalmente conviene precisar a la parte accionante que ni la intervención de los sectores involucrados -que puede resultar importante en tanto expresan los intereses de un sector de la población (fundamento 29 de la STC 0050-2004-AI/TC *y otros*)-, ni la iniciativa legislativa de los colegios profesionales -reconocida en el artículo 107 de la Constitución, y basada en un criterio de especialidad (fundamento 10 de la STC 0027-2005-PI/TC)-, se configuran como requisitos constitucionales de validez de un decreto legislativo, toda vez que estos se limitan a los determinados por el artículo 104 de la Constitución (respeto del plazo y materia delegada).

8. Por todas las consideraciones expuestas, se declara infundada la demanda interpuesta en este extremo.

II.b. Análisis de la supuesta inconstitucionalidad de fondo

9. De otro lado también ha sido objeto de cuestionamiento un artículo específico del decreto legislativo aludido, en virtud de contravenir por el fondo la Constitución. el análisis que se presenta a continuación partirá del segundo inciso referido al encargado de determinar la localización de las plazas para luego centrar el examen en el primer inciso referido a los criterios para precisar dicha determinación.

III. B .1. El Consejo del Notariado como ente encargado de la localización de plazas notariales

10. En primer término se analizará la validez constitucional del artículo 5.2 del Decreto Legislativo 1049, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 5.2.- *La localización de las plazas son determinados por el Consejo del Notariado. En todo caso, no se puede reducir el número de las plazas existentes.*

11. El accionante considera que dicho dispositivo vulnera la autonomía de los Colegios de Notarios pues la localización de las plazas notariales debería ser determinada por cada Colegio y no por el Consejo del Notariado, ente al que sólo se le ha encargado la supervisión de la función notarial, y cuya labor no puede interferir en las atribuciones de los Colegios de Notarios. A su turno, el accionado refiere que dicha autonomía no es ilimitada, y que la norma impugnada sólo regularía el número de notarios que debe existir en una jurisdicción, lo cual no constituye una intromisión en las funciones que estos desempeñan.

12. Sobre la autonomía de los colegios profesionales, este Tribunal tiene establecido que el artículo 20 de la Constitución define la naturaleza jurídica de estas entidades y reconoce su autonomía de actuación a nivel *administrativo* -para establecer su organización interna-; *económico* -para determinar sus ingresos propios y su destino-; y *normativo* -capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, dentro del marco constitucional y legal establecido-, autonomía que no puede derivar en autarquía, dependiendo su legitimidad de su respeto a nuestro ordenamiento constitucional (fundamento 4 de la STC 0027-2005-PI/TC, reiterado en fundamento 19 de la STC 0009-2009-PI/TC *y otros*).

13. En el caso de autos, este Colegiado considera que la mera opción legislativa de que sea el Consejo del Notariado quien determine la localización de las plazas notariales no constituye por sí misma una intromisión en las atribuciones y obligaciones que se les reconoce a los colegios de notarios en ejercicio de su autonomía, máxime si se toma en cuenta que el Consejo del Notariado es un órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que ejerce la supervisión de la función notarial (artículo 126 del Decreto Supremo 011-2012-JUS, Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) y como tal debe garantizar un mejor desempeño de dicha función.

14. Por los fundamentos expuestos, la demanda también debe ser desestimada en este extremo.

III. B-2. Criterios para la determinación de las plazas notariales

15. Por último, es preciso analizar la constitucionalidad del artículo 5.1 del Decreto Legislativo 1049, también objeto de cuestionamientos, cuyo tenor literal señala que:

Artículo 5.2.- *La localización de las plazas son determinados por el Consejo del Notariado. En todo caso, no se puede reducir el número de las plazas existentes.*

16. Para el demandante, tal dispositivo contraviene el derecho a la libertad de trabajo y el principio de seguridad jurídica, refiriendo además que el nuevo criterio para establecer el número de notarios en una provincia daría lugar a una oferta excesiva de los servicios notariales e imposibilitaría su debida fiscalización e implicaría una reducción en los ingresos de quienes ejercen la función notarial, todo lo cual deriva en que finalmente el establecimiento de plazas debería obedecer a parámetros más objetivos, en vista que no se trata de cualquier función, tales como fueron establecidos en la anterior Ley 26002, del Notariado (condiciones demográficas, volumen contractual y capacidad de fiscalización). La parte accionada señala que la demandante se ha limitado a invocar contravenciones, sin sustentarlas.

17. Del propio Decreto Legislativo se advierte que una de las razones por las que emitió aquel, están las de desarrollar el comercio y promover la inversión privada; la formalización de micro, pequeñas y medianas empresas; contar con una seguridad jurídica que permita garantizar la cognoscibilidad general de derechos inscribibles o de actos con relevancia registral *"(…) lo que implica la modernización de instituciones del Estado, así como de los operadores adscritos o que actúen por delegación de éste, que, dentro del ordenamiento jurídico garantizan la seguridad de los actos y transacciones inscribibles, siendo necesario para ello la ley correspondiente que conlleve una mejora en el ejercicio y supervisión de la función notarial, por ser el notario el profesional del Derecho autorizado para dar fe pública por delegación del Estado, a los actos y contratos que ante él se celebren, adecuándolos a los últimos cambios tecnológicos para facilitar las transacciones y el intercambio comercial mediante canales seguros".*

18. De modo que el objeto de crear mayor número de plazas notariales debe estar enmarcado, no sólo en la naturaleza del servicio que se debe prestar, sino también en el conjunto de ciudadanos que pueden requerir o se van a beneficiar con este servicio. En ese sentido, considero que la norma en referencia tiene por lo menos dos sentidos interpretativos, uno de los cuales es inconstitucional; así, la norma puede estar referida a:

- 50,000 habitantes, como resultado del correspondiente censo; o,
- 50,000 habitantes, que tengan la condición de ciudadanos.

19. Esta diferenciación es importante, porque los únicos que pueden requerir el servicio o participación del notario son quienes tienen la calidad o condición de ciudadanos, en los términos establecidos en el artículo 30º de la Constitución, es decir, mayores de 18 años e inscritos en el registro electoral. Por ello, consideramos que la disposición comentada, es constitucional, siempre y cuando sea interpretada como ha quedado expresado. Cualquier otra interpretación de la norma impugnada, debe ser considerada inconstitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar IMPROCEDENTE la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante.

2. Declarar INFUNDADA la demanda en el extremo que se alega la inconstitucionalidad formal del Decreto Legislativo Nº 1049.

3. Declarar INFUNDADA la demanda en el extremo que se alega la inconstitucionalidad material del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1049, siempre y cuando este artículo se interprete que toda referencia hecha a 50,000 habitantes, contenidas en el artículo 5.1 debe estar referida a 50,000 ciudadanos conforme en los términos del artículo 30 de la Constitución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI

VERGARA GOTELLI

MESÍA RAMÍREZ

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

ÁLVAREZ MIRANDA

1104811-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban Transferencia Financiera a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, para la elaboración de expediente técnico de proyecto de inversión pública

ACUERDO REGIONAL
Nº 082-2014-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 30 de junio del 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12º, numeral 12.1 inciso e) de la Ley 30114/Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, el Gobierno Nacional autoriza, de manera excepcional, las transferencias financieras que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno sub nacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 del artículo 12º de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobierno Regionales se realicen mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y se publicará en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el Órgano Ejecutivo Regional mediante Oficio Nº 396-2014-GRA/PR de la Presidencia Regional, hace

llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo se adjunta el informe favorable de disponibilidad presupuestal para realizar dicha Transferencia de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial conforme al Oficio Nº 076-2014-GRA-ORPPOT, de acuerdo al siguiente detalle:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional Arequipa (GRA)
A favor de	Gobierno Regional de Ayacucho
Monto	S/. 4´800,000.00 (Cuatro millones ochocientos mil con 00/100 nuevos soles)
Fte. Fto.	Recursos Determinados, Rubro 18. Canon, sobrecanon, regalías y participaciones
Ejercicio Fiscal	2014
Finalidad	Financiamiento de Expediente Técnico del PIP
PIP	"Ampliación de Presa Ancascocha y Afianzamiento del Valle de Yauca (Ayacucho – Arequipa)"
Código SNIP	43531
Elaboración del Expediente Técnico	Contratista Consorcio Parinacochas (conformado por la empresa Técnica y Proyectos S.A. Sucursal del Perú y la empresa Consorcio SYS S.A.C.) según Contrato N° 098-2014-GRA-PRIDER de fecha 02.05.2014 celebrado entre dicho Consorcio y el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER) del Gobierno Regional de Ayacucho en atención al Concurso Público N° 01-2014-GRA/PRIDER, teniendo un plazo de ejecución de ciento setenta (170) días calendario contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, al respecto cabe precisar que el referido Proyecto de Inversión Público, tiene por finalidad ampliar la capacidad reguladora del Reservorio de Ancascocha, permitiendo incorporar la capacidad reguladora del mismo, incorporando a la agricultura intensiva bajo riego a la totalidad de tierras potencialmente irrigables (5433 ha. en la parte altoandina y 1269 ha. en Yauca), es decir 54% más de lo que actualmente se cultiva con limitaciones e incertidumbre respecto del agua disponible; lo que además generará fuentes de trabajo y reducirá la emigración, mejorando las condiciones socioeconómicas de la población involucrada de ambas Regiones.

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, mediante acta de fecha 29 de Abril del 2014, con participación de los Presidentes Regionales de Arequipa y Ayacucho, el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua y representantes de las Organizaciones de usuarios de Yauca, Cora Cora, Chaviña y Mochica; se estableció como Acuerdo que el Gobierno Regional de Arequipa asumiría el financiamiento del Expediente Técnico del Proyecto, para cuyo efecto efectuaría el desembolso una vez aprobado dicho expediente por el Gobierno Regional de Ayacucho. Sin embargo estando en plena ejecución contractual el Expediente (en mérito al cual además se suscribirá el Convenio correspondiente entre ambos Gobiernos Regionales), y siendo que al 30 de junio del 2014 concluye el plazo para aprobar transferencias financieras, es pertinente que el Consejo Regional apruebe la transferencia financiera con cargo a que esta se haga efectiva al momento de la aprobación del Expediente y de la suscripción del respectivo convenio, el que además ha sido autorizado por el Consejo Regional de Ayacucho mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 031-2014-GRA/CR del 05.05.2014.

Que, estando **(i)** a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento de expediente técnico de proyecto de inversión pública, **(ii)** a la verificación del informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, **(iii)** a la conformidad de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 727-2014-GRA/ORAJ; y siendo que corresponde al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 30114 / Ley del Presupuesto del Sector Púbico para el Año Fiscal 2014, la Ley Nº 27783 / Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010 – AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154 – AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, por el monto de S/. 4´800,000.00 (Cuatro millones ochocientos Mil con 00/100 nuevos soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon, sobrecanon, regalías y participaciones como aporte del Gobierno Regional de Arequipa para la elaboración del Expediente Técnico del PIP con Código SNIP 43531 denominado: "Ampliación de la Presa Ancascocha y Afianzamiento del Valle de Yauca (Ayacucho – Arequipa)"; siendo que el presente Acuerdo Regional no surtirá efecto alguno en caso no se cumpla con lo dispuesto en el Artículo Segundo.

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, cumpla con lo siguiente: i) suscribir el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y el Gobierno Regional de Ayacucho, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional; ii) verificar que el Expediente Técnico del citado PIP sea aprobado por el Gobierno Regional de Ayacucho conforme a la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Tercero.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley Nº 30114.

Cuarto.- El monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas que se desprenden del presente Acuerdo Regional, recaerá en el Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y la fiscalización se efectuará a través del Consejo Regional de Arequipa.

Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a la Ley Nº 30114 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

1104586-1

Modifican Acuerdo Regional N° 005-2014-GRA/CR-AREQUIPA, en lo relativo a transferencia financiera destinada a la Municipalidad Distrital de Bella Unión para la ejecución de proyecto de inversión pública

ACUERDO REGIONAL
Nº 083-2014-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 30 de junio del 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su

voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12º, numeral 12.1 inciso e) de la Ley 30114/Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, el Gobierno Nacional autoriza, de manera excepcional, las transferencias financieras que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno sub nacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 del artículo 12º de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobierno Regionales se realicen mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y se publicará en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el Órgano Ejecutivo Regional mediante Oficio Nº 659-2014-GRA/PR de la Gerencia General Regional, hace llegar al Consejo Regional el pedido de modificación del Acuerdo Regional N° 005-2014-GRA/CR-AREQUIPA del 13.01.2014 mediante el cual se aprobaron Transferencias Financieras a favor de diversas Municipalidades Distritales y Provinciales de la Región Arequipa, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Determinados respectivamente, entre ellas la siguiente:

Código SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	MONTO EN S/.
89132	Mejoramiento del Canal Principal Tramo km 12+400 al 17+400 Distrito de Bella Unión	Municipalidad Distrital de Bella Unión	1'147,506.00

Que, en atención al referido Acuerdo Regional con fecha 19.02.2014 se suscribió el Convenio N° 012-2014-GRA/PR para ejecución de obra bajo modalidad de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Bella Unión, estableciéndose en dicho documento que S/. 573,753.00 Nuevos Soles se entregarían en el mes de febrero y S/. S/. 573,753.00 Nuevos Soles en el mes de agosto de 2014, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Determinados respectivamente; siendo que el Gobierno Regional cumplió con el primer desembolso.

Que, mediante Oficio N° 199-2014-MDBU/CARAVELÍ del 27.05.2014 el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, solicito la modificación del referido Acuerdo Regional considerando que en la solicitud de transferencia que efectuó la Municipalidad (que dio lugar a la emisión del citado Acuerdo Regional y posterior suscripción del Convenio) hubo un error, en tanto el Código SNIP y el nombre del Proyecto, considerados tanto en la solicitud y por ende en la norma regional y convenio, no eran los correctos. En ese sentido con la finalidad de poder ejecutar la obra, preciso el código SNIP y nombre correcto del Proyecto, conforme al siguiente detalle:

Código SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	MONTO EN S/.
290648	Mejoramiento de Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal de Derivación Bella Unión, Tramo km 0+640 al km 2+140, Localidad La Joya, Distrito de Bella Unión, Caravelí, Arequipa"	Municipalidad Distrital de Bella Unión	1'147,506.00

Que, al respecto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 669-2014-GRA/ORAJ del 13.06.2014 emitió opinión legal favorable al pedido de modificación del Acuerdo Regional, en tanto se encuentre demostrado que se trata de un error.

Que, asimismo mediante Oficio N° 075-2014-GRA/ORPPOT del 25.06.2014 la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial solicito a la Gerencia General Regional la continuación del trámite para modificación del Acuerdo Regional.

Que, entonces, siendo que conforme al inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional modificar sus normas; y estando **(i)** a la solicitud de modificación de acuerdo que aprueba la transferencia financiera para el financiamiento de proyecto de inversión pública, **(ii)** a la verificación del informes favorables de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General Regional; y siendo que corresponde al Consejo Regional formalizar tal modificación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 30114 / Ley del Presupuesto del Sector Púbico para el Año Fiscal 2014, la Ley Nº 27783 / Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010 – AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154 – AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero del Acuerdo Regional N° 005-2014-GRA/CR-AREQUIPA, en el extremo contenido en la sétima fila del cuadro que aparece en el mismo, referido a la transferencia financiera para la Municipalidad Distrital de Bella Unión para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Canal Principal Tramo km 12+400 al 17+400 Distrito Bella Unión" con Código SNIP 89132 por un monto de S/. 1'147,506.00 Nuevos Soles; quedando redactado conforme al siguiente detalle:

Código SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	MONTO EN S/.
290648	Mejoramiento de Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal de Derivación Bella Unión, Tramo km 0+640 al km 2+140, Localidad La Joya, Distrito de Bella Unión, Caravelí, Arequipa"	Municipalidad Distrital de Bella Unión	1'147,506.00

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional para que a través de sus órganos competentes realice las acciones administrativas a efecto de realizar las modificaciones que correspondan en los sistemas presupuestales y otros, así como al Convenio N° 012-2014-GRA/PR, el mismo que deberá ser debidamente suscrito antes de culminar con la transferencia financiera. Asimismo previamente a ello, deberá verificarse que el Expediente Técnico del citado PIP se encuentre debidamente aprobado; sin cuyos requisitos el presente Acuerdo Regional carecerá de eficacia.

Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a la Ley Nº 30114 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidente del Consejo Regional

1104586-2

Aprueban Transferencias Financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Pampamarca y Alca, provincia de La Unión, para la ejecución de diversos proyectos

ACUERDO REGIONAL
Nº 084-2014-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 30 de junio del 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Regional a través del Oficio Nº 658-2014-GRA/PR-GGR, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a las transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Pampamarca y Alca, conforme al detalle señalado en el Oficio N° 077-2014-GRA/ORPPOT de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, el cual emite informe favorable de disponibilidad presupuestal, siendo sus componentes según la siguiente propuesta:

SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	FTE. FTO.	MONTO EN SOLES
157359	"Mejoramiento del Riego del Sector Patahuasi – Mungui, Pampamarca. La Unión - Arequipa"	Municipalidad Distrital de Pampamarca	Recursos Ordinarios	300,000.00
79435	"Construcción del Canal Ucus – Cahuana, Distrito de Alca, La Unión – II Etapa, Tramo 0+500 al Km. 3+778"	Municipalidad Distrital de Alca	Recursos Ordinarios	400,000.00
TOTAL S/.				700,000.00

Que, estando autorizadas las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento entre los niveles de gobierno subnacional, verificado el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y, correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 y 12.3 del artículo 12 de la Ley 30114 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR las Transferencias Financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Pampamarca y Alca, Provincia de La Unión, Región y Departamento de Arequipa, por el monto Trescientos mil (300,000.00) y Cuatrocientos mil (S/ 400,000.00) nuevos soles respectivamente, para el "Mejoramiento del Riego del Sector Patahuasi – Mungui, Pampamarca. La Unión - Arequipa" y la "Construcción del Canal Ucus – Cahuana, Distrito de Alca, La Unión – II Etapa, Tramo 0+500 al Km. 3+778" que a continuación se detallan en el siguiente cuadro, debiendo suscribirse un nuevo Convenio:

SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	FTE. FTO.	MONTO EN SOLES
157359	"Mejoramiento del Riego del Sector Patahuasi – Mungui, Pampamarca. La Unión - Arequipa"	Municipalidad Distrital de Pampamarca	Recursos Ordinarios	300,000.00
79435	"Construcción del Canal Ucus – Cahuana, Distrito de Alca, La Unión – II Etapa, Tramo 0+500 al Km. 3+778"	Municipalidad Distrital de Alca	Recursos Ordinarios	400,000.00
TOTAL S/.				700,000.00

Segundo.- Las Municipalidades Distritales favorecidas por las presentes transferencias financieras deberán ejecutar los plazos, especificaciones técnicas y presupuestales conforme a los Expedientes Técnicos respectivos.

Tercero.- El monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se hace entrega de los recursos de la Obras mencionadas en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa.

Cuarto.- La Transferencias Financieras aprobadas NO PODRÁN ser destinadas a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 30114 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: **((a))** Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; **((b))** Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2014, a través de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

1104586-3

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2013 - 2023 "Plan Basadre"

ORDENANZA REGIONAL
Nº 021-2014-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta de mayo del dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 dispone: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 establece: "Los gobiernos regionales (...). Son competentes para: (…) 2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil. (…)".

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (…)"; asimismo, el artículo 35 sobre competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales establece: "(...) b) Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región (…)".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9 señala: "Los gobiernos regionales son competentes para: (…) b) Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil. (…)"; asimismo, en su artículo 11-B establece: "Los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí sobre: (…) b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado; (…)"; en tanto que en el artículo 15 prescribe: "Son atribuciones del Consejo Regional: "(...) b) Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de

mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y (…)" y en el artículo 32 señala: "La gestión de Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo (…)".

Que, la Ley Nº 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, en su artículo 11 establece: "Los Planes de Desarrollo Regional y Local Concertados y los Presupuestos Participativos, formulados y aprobados conforme a las leyes orgánicas correspondientes, en materia de promoción a la inversión descentralizada, tendrán en cuenta los siguientes criterios mínimos: (…) b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado y el Presupuesto Participativo deberán ser concertados con los alcaldes provinciales y representantes de la sociedad civil regional en el Consejo de Coordinación Regional y luego aprobado por el Consejo Regional mediante una ordenanza regional. (…)".

Que, la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por Ley Nº 29298, en su artículo 2 prescribe: "La Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como la fiscalización de la gestión".

Que, con Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, que Aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 4 establece: "a) Mejorar la eficacia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, de acuerdo a las prioridades consideradas en los Objetivos de los Planes de Desarrollo Concertado y (…) c) Comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, (…)".

Que, con Decreto Supremo Nº 054-2011-PCM, se aprobó el Plan Bicentenario Perú al 2021, se señala: "Artículo 1º.- Aprobación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, presentado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, (…). Artículo 2º.- Ajuste de los Planes Estratégicos. Las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021. (…)".

Que, con Oficio Nº 363-2014-GGR-GRPPAT/GOB. REG.TACNA de fecha 03 de febrero del 2014, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna remite el Expediente Administrativo sobre la solicitud de Aprobación del Plan de Desarrollo Regional concertado 2013 – 2023 denominado "Plan Basadre 2013 - 2023", a fin de que el Consejo Regional de Tacna actúe conforme sus atribuciones contempladas en el Art. 15 Inc. b) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; para lo cual adjunta los respectivos informes y documentos anexos que respaldan la viabilidad técnica y legal de su pedido.

Que, con el Informe Nº 25-2013-CEPLAN-DNCP-CACS del 20 de diciembre del 2013 emitido por la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN; el Oficio Nº 001-2014-CEPLAN/DNCP del 02 de enero del 2014 emitido por la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN; el Informe Nº 02-2014-GRPPAT-SGPLAT/GOB.REG.TACNA del 13 de enero del 2014 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial; con el Oficio Nº 035-2014-GRPPAT/GOB.REG.TACNA del 13 de enero del 2014 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Oficio Nº 101-2014-GRPPAT/GOB.REG.TACNA del 22 de enero del 2014 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Nº 216-2014-ORAJ-GOB.REG.TACNA del 23 de enero del 2014 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 240-2014-ORAJ-GOB.REG.TACNA del 27 de enero del 2014 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio Nº 1293-2014-SGPLAT-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA del 15 de abril del 2014 emitido por la Gerencia General Regional; el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo de Coordinación Regional del 11 de abril del 2014 y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen Nº 007-2014-COPPyAT-CR de fecha 23 de mayo del 2014, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO DE TACNA 2013-2023", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de mayo del 2014.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO 2013 – 2023 "PLAN BASADRE", de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna garanticen presupuestalmente la ejecución de los Proyectos Estratégicos según el orden de prioridad y metas que establece el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Tacna 2013 – 2023, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna informen trimestralmente al Consejo Regional el avance de la ejecución de los Proyectos Estratégicos priorizados y considerados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Tacna 2013 – 2023, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que cualquier otro Proyecto de Inversión Pública que no se encuentre considerado en el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Tacna 2013 – 2023 o en el Presupuesto Participativo, para su ejecución, deberá contar con la aprobación del Consejo Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna implementen la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sétimo.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se publicarán en el portal electrónico de la institución, www.regiontacna.gob.pe, conforme al Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta de mayo del año dos mil catorce.

NOE FELIX SOTO PEREZ
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 25 JUN. 2014.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

1104663-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban el Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales Comunales, las Juntas de Delegados Comunales y el Consejo de Desarrollo Local

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004

Lima, 30 de junio de 2014

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza 1782 que regula las Juntas Vecinales Comunales, la Junta de Delegados Comunales y el Consejo de Desarrollo Local, tiene como finalidad, regular, promover y garantizar la representación vecinal de todas y todos los residentes del Cercado de Lima en sus respectivas Juntas Vecinales Comunales, la Junta de Delegados Comunales y el Consejo de Desarrollo Local (CODEL), con el propósito de lograr una correspondencia directa entre todos los ciudadanos y ciudadanas del Cercado de Lima y la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, asimismo, la mencionada Ordenanza N° 1782 establece a las Juntas Vecinales Comunales como el primer nivel de representación, elegidas, mediante elección universal, directa y secreta, en los 20 sectores catastrales establecidos en la Ordenanza N°1630 sobre definición y delimitación de las Zonas el Cercado de Lima;

Que, la Ordenanza N° 1782 establece que la Junta de Delegados Comunales se conformará por veintiocho (28) integrantes, entre ellos, el Teniente Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los veinte (20) Coordinadores de las Juntas Vecinales Comunales que resulten elegidos y 7 representantes de las organizaciones sociales elegidos en proceso de elección de los representantes de las organizaciones sociales ante la Junta de Delegados Comunales a través de listas cerradas;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 29º y 30º de la mencionada Ordenanza Nº 1782, el Consejo de Desarrollo Local – CODEL, es el órgano consultivo y de coordinación de la Municipalidad Metropolitana de Lima con los representantes vecinales de los ciudadanos y ciudadanas del Cercado de Lima y estará conformado por el Alcalde o la Alcaldesa Metropolitana de Lima, cinco (5) regidores metropolitanos y seis (6) representantes vecinales elegidos entre los Delegados Comunales de cada una de las seis (6) zonas del Cercado de Lima;

Que, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final, se encargó a la Gerencia de Participación Vecinal la elaboración del proyecto de Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunales, Junta de Delegados Comunales y Representantes Vecinales ante el Consejo de Desarrollo Local, que debería ser aprobada mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Memorando Nº 264-2014-MML/GPV la Gerencia de Participación Vecinal propone un proyecto de Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunales, Junta de Delegados Comunales y Representantes Vecinales ante el Consejo de Desarrollo Local, conforme a la Disposición citada en considerando anterior;

De conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales Comunales, las Juntas de Delegados Comunales y el Consejo de Desarrollo Local, que consta de 5 Títulos, 10 Capítulos y 3 Disposiciones Transitorias.

Artículo 2º.- Disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como de éste y el Reglamento que aprueba, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HERNÁN NUÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1105188-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban modificación del TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 190-2014/MLV

La Victoria, 23 de junio del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

VISTO:

En sesión ordinaria de la fecha el dictamen conjunto Nº 005-2010-CPAFSFyC-CPPPAL/MDLV emitido por las Comisiones Permanentes de Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General – señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben de ser comprometidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA–, el cual deberá contener además la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia, según lo establecido en el artículo 37º de la citada norma;

Que, los artículos 37º y 38º de la Ley Nº 27444 estipulan que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos y que en el caso de las Municipalidades, el TUPA se aprueba por Ordenanza Municipal, debiendo publicarse en su integridad cada dos años en el diario oficial El Peruano, pudiendo hacerlo antes cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten;

Que, en atención a las normas legales glosadas, mediante Ordenanza Nº 082-2009/MLV se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la Municipalidad de La Victoria, la cual fue ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 335 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo publicados ambos dispositivos el 27 de septiembre del 2009;

Que, la Ordenanza Nº 082-2009/MLV ha sufrido modificaciones, todas ellas publicadas en el diario oficial El Peruano, como: Ordenanza Nº 110-2010-MLV, el Decreto de Alcaldía Nº 010-2010-MLV, el Decreto de Alcaldía Nº 014-2010-MLV, la Ordenanza Nº 119-2010-

MLV, el Decreto de Alcaldía Nº 004-2011-ALC-MLV, el Decreto de Alcaldía Nº 006-2011-ALC-MLV, el Decreto de Alcaldía Nº 002-2014-ALC-MLV y el Decreto de Alcaldía Nº 003-2014-ALC-MLV;

Que, sin perjuicio de ello el artículo 38º numeral 5 de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General –, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. El cual a su vez señala que el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, posteriormente a la aprobación y ratificación del TUPA de la Municipalidad de La Victoria -Ordenanza Nº 082-2009-MLV- y de sus modificaciones, se han emitido una serie de normas como la Ordenanza Nº 163-2013/MLV que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF – de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza Nº 124-2011/MLV. Además, el TUO del Código Tributario aprobado por D.S.Nº 133-2013/EF, la Ordenanza Nº 1094-MML, la Ley Nº 29060 – Ley del Silencio Administrativo –, la Ordenanza Nº 1762 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las modificatorias de la Ley Nº 29090 –entre ellas el DS Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, la modificación del TUPA propuesto por la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización ha determinado como unidades orgánicas competentes para la realización de los procedimientos administrativos modificados a: Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, Gerencia de Fiscalización y Control, Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, Subgerencia de Comercialización, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Participación Vecinal y Secretaría General;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que resulta legalmente procedente la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – presentado por la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización;

Estando a lo expuesto y contando con las opiniones favorables de las gerencias y subgerencias correspondientes de la modificación del TUPA, por lo que estando a las facultades conferidas por el artículo 9º numeral 8 y demás artículos pertinentes de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la presente Ordenanza y, además, la dispensa de lectura y aprobación del acta de la siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA – DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Artículo Primero.- Aprobar la Ordenanza mediante la cual se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la Municipalidad de La Victoria que contiene como Anexo los procedimientos administrativos modificados, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Ordenanza y el texto íntegro del Anexo en el portal institucional www.munilavictoria.gob.pe y en el portal de servicios al ciudadano y empresas (PSCE) www.serviciosalcioudadano.gob.pe en la misma fecha de la publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

1104770-1

Designan funcionario responsable del manejo y la actualización del Portal Institucional de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 330-2014-ALC/MLV

La Victoria, 30 de junio de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM y modificado por la Ley Nº 27927, establece en su artículo 5º in fine que, las entidades públicas deben identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 283-2014-ALC/MLV, de 9 de junio de 2014 se acepta la renuncia del señor Abraham Huarcaya López al cargo de Subgerente de Tecnología de la Información, dándosele las gracias por los servicios prestados, y se encarga la referida Subgerencia al ingeniero César Teodoro Talla Bazán;

Que, en virtud de lo expuesto resulta necesario modificar la designación del funcionario responsable de elaborar y actualizar el portal de internet de la Municipalidad de La Victoria, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – antes citada, así como sus modificatorias y demás normas complementarias;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia, antes citado, la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, la cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Estando a los fundamentos citados y a las normas legales glosadas, en uso de la atribuciones conferidas en los artículos 6º y 20º numeral 6) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al ingeniero César Talla Bazán, encargado de la Subgerencia de Tecnología de la Información, como responsable del Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria, www.munilavictoria.gob.pe, a quien se le encarga el manejo y actualización permanente del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas complementarias.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 279 -2013-ALC/MLV, así como toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Disponer que todas las unidades orgánicas de la entidad remitan al funcionario designado en la presente Resolución de Alcaldía, la información que deba ser publicada en el portal institucional, dentro de los plazos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

1104769-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Declaran de oficio la aprobación de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 143-2014/MDSMP

San Martín de Porres, 24 de junio del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El informe Nº 273-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno constituido por la Parcela 10226 del ex Fundo Santa Rosa que, según la Ficha Registral Nº 1184960 y su continuación en la Partida Electrónica Nº 49084760, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, y sobre el cual se ha constituido la Urbanización Fhiladelfia II Etapa, cuya área es de 35,893.05 m², con los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Norte, con una línea recta de 313.50 m., colinda con la parcela U.C 10544 propiedad de la Sra. Julita Chumpitaz de Altamirano; parcela U.C 10543 propiedad del Sr. Juan Chumpitaz Caycho; parcela U.C 10542 propiedad de la Sra. María Chumpitaz de Caycho y parcela U.C 10541 de propiedad del Sr. Eugenio Chumpitaz de Caycho; por el Sur, con una línea recta de 294.50 m. y colinda con la parcela U.C 10225 de propiedad del Sr. Antonio Fukuhara Matayoshi; por el Este, con una línea oblicua de 130.50 m. y colinda con la parcela U.C 10225 de propiedad del Sr. Antonio Fukuhara Matayoshi; y Por el Oeste con una línea de 115.40 m. que colinda con el camino carrozable que lo separa de la Parcela U.C 10213 de propiedad del Sr. Juan Oshiro Oshiro;

Que, mediante Informe Nº 755-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, señala que, recogiendo el Informe Nº 012-2014-YSV-CONSTRUCAD, se indica que el terreno de 35,893.05 m², sobre el cual se desarrolla la Urbanización Fhiladelfia II Etapa, se encuentra totalmente consolidada con más del 90% del total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley Nº 29898, que modifica la Ley Nº 29090 – de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA.;

Que, según la Ordenanza Nº 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO.2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana, conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo se califica al terreno con zonificación: Zonificación Residencial de Densidad Media – RDM.

Asimismo, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza Nº 341-MML, respecto a las vías locales, se tiene que sobre el terreno se propone la continuidad de las vías colindantes que han definido los derechos de vías existentes, así como su conexión con la Av. Bertello; que, las vías locales propuestas se denominan: Calle. 1, Calle 2, Calle 3, Calle 4 Calle 5 y Calle 6, con una sección A-A de Var 10.60 m. – 11.40; Calle. 7 con una sección B-B de Var 10.30 m. – 10.80; Pasaje S/N, con una sección C-C de 4.00 m., se está respetando las secciones viales.; cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones; y respecto a los aportes reglamentarios en aplicación a lo establecido en el artículo 40º, numeral 40.3 del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, las habilitaciones urbanas declaradas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana; sin embargo, la urbanización ha dejado un área de 2,015.00 m2 para Recreación Pública, que comprende el Parque 01, por lo que la propuesta resulta conforme;

Que, con Informe Nº 273-2014-GDU-MDSMP e Informe Nº 778 -2014-SGCHU-GDU/MDSMP, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, respectivamente, luego de evaluar la documentación, remiten la propuesta de declarar Habilitado de Oficio el predio con un área de 35,893.05 m², constituido por la Parcela 10226 del Fundo Santa Rosa e inscrito en la Ficha Nº 1184960 continuada en la Partida Nº 49084760, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, a favor de la Urbanización Fhiladelfia II Etapa;

Que, el Informe Nº 943-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley 29090 mediante la Ley Nº 29898 y el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 29090- de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley Nº 29898, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 35,893.05 m², terreno constituido por la Parcela 10226 del ex Fundo Santa Rosa e inscrito en la Ficha Nº 1184960, continuada en la Partida Nº 49084760 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el cual se localiza la Urbanización Fhiladelfia II Etapa, ubicado en nuestra jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado con el Nº 048-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

Área Bruta Total	35,893.05 m²
Área Útil (188 lotes)	23,699.13 m²
Área para Recreación Pública(Parque Nº1)	2,015.00 m²
Área de Vías Locales	10,178.92 m²

Artículo Tercero.- DISPONER la Independización e inscripción en la SUNARP, a favor del Estado y bajo administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, del Aporte Reglamentario destinado a Recreación Pública, constituido por el Parque 01 con un área de 2,015.00 m2.

Artículo Cuarto.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la presente norma, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización Nº 048-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, para su conocimiento.

Artículo Quinto.- COMUNICAR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, para los fines que corresponda.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Sétimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución al

Plano Urbano del distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes de esta corporación municipal.

Artículo Octavo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1104731-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ratifican la Ordenanza Nº 017-2013-MDCH, que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Chilca

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 035-2014-MPC

Cañete, 20 de mayo de 2014.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de mayo de 2014, el pedido de la regidora Lourdes Inés Morales Esterripa, sobre el Oficio Nº 008-2014-AL-MDCH de fecha 08 de enero de 2014, por el cual la Municipalidad Distrital de Chilca, solicita la ratificación de la Ordenanza Nº 017-2013-MDCH que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA de la Municipalidad Distrital de Chilca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de de gobierno, administrativos y de administración;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37º de la Ley Nº27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso de su Texto Único de Procedimientos Administrativos. Dicho instrumento normativo, debe ser aprobado por norma de máximo nivel, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, a lo señalado en el visto, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal Nº 017-2013-MDCH, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Chilca;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM se aprueba el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece las precisiones para su aplicación; asimismo el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Informe Legal Nº 127-2014-AJ-MPC, de fecha 28 de marzo de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, opina que es factible ratificar la Ordenanza Nº 017-2013-MDCH, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Chilca;

Que, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, con Dictamen Nº 013-2014-CPEAM-MPC de fecha 16 de mayo de 2014, recomienda de manera unánime aprobar la ratificación de la Ordenanza Nº 017-2013-MDCH, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Chilca, asimismo se eleve al Pleno del Concejo para su deliberación;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto unánime del Pleno del Concejo y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- RATIFICAR la Ordenanza Nº 017-2013-MDCH, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Chilca; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo 2º.- Encargar a la Municipalidad Distrital de Chilca, efectúe la publicación de los actos administrativos correspondientes para su aplicación.

Artículo 3º.- Notificar el presente acuerdo a la Municipalidad Distrital de Chilca; y a las unidades orgánicas que corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1104891-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Establecen condiciones favorables para la Regularización de Habilitaciones Urbanas destinadas al uso de vivienda y edificaciones ejecutadas sin licencia de obra

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 009-2014-MPH

Huaral, 20 de junio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece Condiciones Favorables para la Regularización de Habilitaciones Urbanas Destinadas al Uso de Vivienda y Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Obra, en el ámbito de nuestra jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa

en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, asimismo el Artículo 79º de la citada Ley, establece que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como fiscalizar la construcción o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2003-VIVIENDA, se aprobó el Plan Nacional de Vivienda Para Todos – Lineamientos de Política 2003-2007, el cual señala que de acuerdo al Censo 1993, del total de viviendas particulares el mayor porcentaje se ha desarrollado en el Departamento de Lima y la absoluta mayoría fueron producidas al margen de la formalidad, siendo ajena a las formalidades administrativas y exigencias tecnocráticas, respecto al diseño, licencia y conformidad de obra, declaratoria de fábrica – establecidas en las normas técnicas y administrativas inherentes al proceso constructivo de la época, las mismas que no han facilitado ni promovido la construcción convencional de viviendas; siendo uno de los objetivos específicos trazados por el Estado como política en el Plan de Vivienda referido, la actualización, simplificación y flexibilización de la normativa técnica y administrativa de los usos del suelo urbano y urbanizable de la edificación residencial así como su correspondiente inscripción registral. La norma acotada fue actualizada mediante Decreto Supremo Nº 005-2006-VIVIENDA que Aprueba el Plan Nacional de Vivienda – Vivienda Para Todos: Lineamientos de Política 2006-2015 el cual considera que el Plan Nacional de Vivienda, como instrumento de política nacional en materia de vivienda para el corto y mediano plazo, que orientará las acciones del sector y de los diversos agentes e instancias de la sociedad civil y del Estado que participan en el desarrollo del sector vivienda, debe tener un carácter dinámico y actualizado con el objeto de garantizar su adecuada y efectiva aplicación.

Que, en ese contexto y hasta la actualidad, la provincia de Huaral y en particular la ciudad de Huaral no ha sido ajeno al desarrollo de la construcción edificatoria mayoritariamente informal, referida en el diagnóstico y la problemática descrita, caracterizada por la construcción de viviendas sin la obtención de licencia municipal de obra, efectuadas dentro de un proceso de construcción y consolidación sin asesoría técnica, y sin mayor y efectivo control urbano, sin considerar los parámetros de diseño que regulan el proceso edificatorio contenidos en los parámetros urbanísticos y edificatorios aprobados para nuestra jurisdicción distrital, dando como resultado que el contenido de dichas reglas en materia edificatoria sea sumamente rígido y distante de la realidad constructiva edificatoria y del contexto socioeconómico y cultural en el que fueron construidas dichas edificaciones, derivándose, por lo consiguiente la pre existencia de cargas técnicas en las edificaciones, cuyos propietarios escasamente decidieron efectuar su regularización; optando la mayoría por su permanencia en la informalidad, prolongando indefinidamente el saneamiento de sus inmuebles, antes que enfrentar la demolición parcial de los mismos, como única alternativa fuera de toda realidad social que le impone el reglamento, con la imposibilidad de la valorización formal del capital inmobiliario que ellos detentan; el reconocimiento de ser sujeto de crédito en nuestro sistema financiero.

Que, segundo párrafo del Artículo 40º de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, dispone que todas las entidades de la administración pública, entre otros los gobiernos locales, están obligados a aportar normas legales destinadas a unificar, reducir y simplificar los procedimientos y trámites administrativos que se siguen ente la entidad competente.

Que, la Única Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 29898, Ley que modifica la Ley Nº 29090 - Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece entre otros aspectos, que las Habilitaciones Urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Sin Licencia o que no tengan Conformidad de Obra después de Julio del año 1999 hasta 27 de Setiembre del año 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de Diciembre del año 2013.

Que, desde Julio del año 1999 hasta la actualidad, se da la existencia de un gran número de predios que han sido habilitados y edificados sin la Licencia de Habilitación y de Edificación respectivamente, los mismos que demandan ser incorporados dentro del proceso de regularización aprobada para el efecto, considerándose para ello que nuestra corporación en la fecha del 13 de Febrero del 2013, recién se adecuó a la Ley 29090, mediante aprobación de la Ordenanza Nº 001-2013-MPH, que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

Que, para tal fin, se hace necesario aprobar la emisión de una norma de carácter excepcional que permita crear condiciones favorables, para regularizar las habilitaciones urbanas ejecutadas, y asimismo que flexibilicen la rigidez de ciertos parámetros de naturaleza edificatoria de tal manera que facilite única y exclusivamente la formalización del universo de edificaciones irregulares existentes en nuestra jurisdicción distrital, dentro del procedimiento de regularización contenido en el Reglamento de la Ley Nº 29090, modificada por la Ley Nº 29898.

Que, por otro lado, la multa equivalente al 10% del valor de obra a regularizar establecida en el Artículo 70º de la Ley Nº 29090 y el Artículo 69º del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, constituyen multas muy elevadas y difíciles de abonar por parte de las personas que solicitan regularización de sus edificaciones construidas sin la licencia de edificación correspondiente, motivo por el cual en muchos casos optan por no regularizar o en su defecto por abandonar los expedientes administrativos presentados a las entidades correspondientes.

Que, mediante Informe Nº 0245-2013-MPH-GSCFC-JLPA de fecha 07 de Noviembre del 2013, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Otorgamiento de Licencia de Edificación por Regularización en la ciudad de Huaral, para su evaluación correspondiente.

Que, mediante Informe Nº 0126-2014-MPH/GDUOT de fecha 05 de Marzo del 2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, realiza una amplia exposición de la necesidad de aprobar el Proyecto de Ordenanza en referencia debidamente sustentada por las áreas correspondientes y recomienda que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita Opinión Legal, para su posterior remisión de los actuados al Concejo Municipal para su aprobación.

Que, mediante Informe Nº 585-2014-MPH-GAJ de fecha 10 de Junio del 2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera VIABLE su Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece Condiciones Favorables para la Regularización de Habilitaciones Urbanas Destinadas al Uso de Vivienda y Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Obra, siendo atribución del Consejo Municipal aprobarlo, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley de la materia.

Que, mediante Dictamen Nº 006-2014-MPH/CDUTSV de fecha 19 de Junio del 2014, la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Seguridad Vial del Concejo Municipal, RECOMIENDA al Pleno del Concejo Artículo Único: Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece Condiciones Favorables para la Regularización de Habilitaciones Urbanas Destinadas al Uso de Vivienda y Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Obra en el ámbito de la jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia de Huaral, construidas después de Julio de 1999 hasta el 31 de Diciembre del 2013.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 8º Artóculo 20 numeral 5º y Artículo 39º y 40º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

"QUE ESTABLECE CONDICIONES FAVORABLES PARA LA REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS DESTINADAS AL USO DE VIVIENDA Y EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA DE OBRA"

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza Municipal establece condiciones favorables para la Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas y Edificaciones Ejecutadas Sin Licencia de Obra en la jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia de Huaral, con la finalidad de optimizar y facilitar el Proceso de Regularización de las Habilitaciones Urbanas Ejecutadas y las Edificaciones construidas después de Julio de 1999 hasta el 31 de Diciembre del 2013 para el procedimiento de regularización establecido en la presente Ordenanza, siempre que cumplan con las normas urbanísticas, edificatorias y de protección del patrimonio histórico y que no se hayan ejecutado sobre terrenos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, considerando que el 90% de predios de esta ciudad se ubican en zonas que no cuentan con Habilitación Urbana aprobada por esta entidad municipal, lo que conlleva a no ser viable el otorgamiento de la respectiva licencia de edificación en caso de tramitarla.

Artículo 2º.- ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas propietarias de predios urbanos o de predios que hayan ejecutado habilitación urbana después de Julio de 1999 hasta el 31 de Diciembre del 2013; asimismo para el caso de la regularización de obras ejecutadas sin licencia de edificación que por lo menos cuenten con el correspondiente Proyecto de Habilitación Urbana aprobado, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, y que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, remodelación u otros, sin la respectiva licencia de edificación y que soliciten la regularización de la licencia dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza. La aplicación de la presente Ordenanza será exclusivamente para los usos de vivienda y comercio contemplados dentro de la Zonificación Residencial de Baja y Media Densidad y Zonificación de Comercio Vecinal (para el caso de licencias de edificación) y exclusivamente vivienda (para habilitación urbana).

Artículo 3º.- FORMALIZACIÓN DE AFECTACIÓN DE PREDIOS PRIVADOS POR APERTURA DE CALLES

En caso de predios que hayan sido afectados por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, con motivo de apertura de calles o avenidas y no hayan pasado por un proceso de expropiación podrán solicitar la compensación de dicha afectación de terreno, con áreas de aporte que no se hubieran dejado al momento de ejecutar un proyecto de habilitación urbana de uso residencial.

Artículo 4º.- PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN POR AFECTACIÓN DE PREDIOS

Para adecuarse a la presente Ordenanza bastará que se presente una declaración jurada con firma legalizada de los propietarios de ceder formalmente la propiedad o posesión a favor de la Municipalidad Provincial de Huaral, para lo cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial deberá expedir el acto administrativo que aprueba la compensación del terreno afectado por apertura de calles o avenidas, las cuales podrán ser compensados con las áreas de aporte que no hubieran dejado al momento de ejecutar un proyecto de habilitación urbana de uso residencial.

Asimismo deberá demostrarse documentalmente la afectación de terreno por apertura de calles o avenidas sufridas por el propietario en su predio, con resoluciones municipales aprobadas a favor de los colindantes por el mismo motivo. Pudiendo demostrarse con los planos del predio que figura en los títulos archivados que permitieron la primera inscripción de dominio en los Registros Públicos de Huaral.

Artículo 5º.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para la aplicación de lo normado en la presente Ordenanza como órgano instructor de la verificación administrativa y técnica así como para emitir la resolución que corresponda es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el caso de la regularización de obras ejecutadas sin licencia de edificación.

Artículo 6º.- DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS EDIFICATORIOS

Para la aplicación de los parámetros edificatorios cuya flexibilización se determina para el procedimiento de regularización de edificaciones para uso de vivienda, con la Zonificación Residencial de Baja y Media Densidad, serán establecidos según las áreas consolidadas de la ciudad, los patrones de constructivos predominantes y las tendencias de edificación que se registran en las edificaciones existentes, materia que se considera en la presente regularización.

Artículo 7º.- DE LOS PARÁMETROS DE USO RESIDENCIAL Y USO MIXTO (VIVIENDA COMERCIO)

Para la evaluación de los parámetros edificatorios aplicables a la Zonificación Residencial de Baja y Media Densidad, se aprueba la aplicación de lo siguiente:

a. Retiro Municipal: se determina procedente por consolidación el retiro de cero (0.00ml.) el mismo que se encuentra comprendido desde la línea de edificación al lindero de propiedad. En los casos de habilitaciones con la existencia de Jardín de Aislamiento, el retiro cero se encuentra comprendido desde la línea de edificación al lindero con el Jardín de Aislamiento.

b. Altura de la edificación: solo se podrá regularizar la altura máxima establecida en los parámetros de la zonificación vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable a la altura máxima vigente. Para el uso de azotea en edificaciones de vivienda se permitirá siempre y cuando el área destinada sea de uso complementario de una unidad de la edificación a regularizar, siendo este de lavandería, cuarto de planchado o servicio, tanque elevado, los cuales no excederán a un 45% del área total referida al último nivel, quedando el resto del área de la azotea restante con el parapeto de 1.10 m en concordancia con la norma A020 Vivienda Art. 23 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

c. Área libre y sus dimensiones mínimas: se determina procedente hasta el 15 % del área del lote, en el cual se ha considerado ya el retiro cero, siempre que el diseño arquitectónico resuelva aceptablemente la iluminación y ventilación de los ambientes, complementándose con los medios alternativos artificiales y/o mecánicos. Asimismo se establece la flexibilización respecto a las dimensiones mínimas para los pozos de iluminación y ventilación natural establecidos en el Artículo 19º, Norma A.010, del Reglamento Nacional de Edificaciones debiendo ser como mínimo 1.50 m. en ambos lados.

d. Estacionamientos: para predios destinados a vivienda unifamiliar no es exigible. Para el caso de viviendas multifamiliares será exigible un (1) establecimiento como mínimo dentro del lote cada tres unidades de vivienda.

e. Voladizos: se determina procedente aquellos que se encuentran construidos desde la línea de propiedad del inmueble hacia el frente de la vía pública, siempre y cuando y por razones circulantes al perfil urbano, en los casos de consolidación, se haya construido permitiendo hasta un 0.50 m (Art. 13º inciso b, Norma A 0.10-RNE) y que dicho voladizo construido respete las distancias de seguridad horizontales y verticales establecidas para edificaciones, las mismas que se contemplan en la Tabla 234-1 del Suministro Parte 2, Reglas de Seguridad para la Instalación y Mantenimiento de las líneas aéreas de suministro eléctrico y Comunicaciones del Código Nacional de Electricidad.

Artículo 8º.- DEL LEVANTAMIENTO DE LAS CARGAS TÉCNICAS INSCRITAS

Cuando se trate del levantamiento de las cargas técnicas de las edificaciones inscritas, será procedente el cumplimiento de los parámetros edificatorios vigentes mediante la presente Ordenanza aplicable al inmueble, en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

Artículo 9º.- DE LOS BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS DE CONDONACIÓN DE MULTA

Los administrados que se acojan a la presente Ordenanza Municipal y regularicen la Licencia de Edificación y Habilitación Urbana de obras ejecutadas sin autorización municipal, tendrán derecho al beneficio de rebaja de la multa equivalente al 10% del valor de lo edificado establecido en la Ley 29090 según se detalla:

a) Edificaciones destinadas exclusivamente para el uso de vivienda unifamiliar y multifamiliar, condonación del 90% de la multa.

b) Edificaciones destinadas para uso mixto de vivienda -comercio, condonación del 80% de la multa.

c) Edificaciones destinadas a comercio exclusivo, condonación del 50% de la multa.

d) Habilitaciones Urbanas destinadas exclusivamente para el uso de vivienda, condonación del 90% de la multa.

Artículo 10º.- DE LOS REQUISITOS

En caso que el administrado requiera solicitar la Licencia de Edificación en vías de regularización y Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas, iniciará el procedimiento presentando los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

Artículo 11º.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir, será conforme a lo establecido en el artículo 70º del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, mediante el cual se Aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación siendo el órgano instructor de la verificación administrativa y técnica; de la constatación de la edificación así como para emitir la resolución que corresponda la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano según lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- DE LAS PROHIBICIONES

Se excluyen de la aplicación de los alcances de la presente Ordenanza las siguientes edificaciones:

a) Las obras en la zona monumental o aquellas vinculadas a inmuebles del patrimonio cultural, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 27580.

b) Aquellas edificaciones construidas en áreas de uso público.

c) Las construcciones edificadas en contravención de la normatividad sobre el Medio Ambiente y otras que afecten el sentido y fin de la Ordenanza.

d) Los lotes que no cuentan con Habilitación Urbana aprobada o en caso de tenerla se encuentren sobre áreas que no estén acorde con los planos de trazado y lotización aprobados.

e) Las edificaciones para fines de industria, locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30.000 m2 de área construida; las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área construida, locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes. Asimismo las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustible y terminales de transporte.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La flexibilización de los parámetros edificatorios que se aprueban en el Artículo 6º de la presente Ordenanza, serán exclusivamente para los casos de regularización de edificaciones construidas en el plazo y condiciones establecidas en la presente Ordenanza, quedando terminantemente prohibida su aplicación para efectos de la evaluación de proyectos para la licencia de obra nueva, ampliación, remodelación, cercado y demolición, definidas en el Artículo 3º de la Ley 29090, bajo responsabilidad funcional.

Segunda.- Podrán acogerse temporalmente a la presente Ordenanza y a los beneficios establecidos en el Artículo 9º, los propietarios de las edificaciones que estén comprendidos en procedimiento administrativo sancionador en vía ordinaria o ejecución coactiva; luego del cual si no se concluye satisfactoriamente el proceso de regularización de obras de demolición, construcción, ampliación y remodelación con la licencia respectiva, continuará conforme a su estado.

Tercera.- El órgano de Fiscalización y Control, previo informe del órgano competente señalado en el Artículo 5º de la presente Ordenanza tiene la facultad de disponer que el Ejecutor Coactivo de la entidad proceda a suspender el respectivo procedimiento de ejecución coactiva ordenado, una vez que los propietarios cumplan o se encuentren bajo los supuestos de la aplicación del beneficio establecido en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, previo pago de los gastos que hubiera lugar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El plazo de vigencia de lo dispuesto en la presente Ordenanza regirá desde la fecha de su Publicación hasta el 31 de Diciembre del 2014.

Segunda.- La flexibilización de los parámetros señalados en los Artículos 4º y 5º de la presente Ordenanza serán aplicables únicamente y exclusivamente para la regularización de obras ejecutadas sin licencia de edificación. En caso de considerarse o realizarse

ampliaciones sobre las obras a regularizar, estas ampliaciones deberán cumplir con los parámetros normativos vigentes en el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral.

Tercera.- La declaración de datos falsos será de estricta responsabilidad del propietario y de los profesionales que intervengan en los procedimientos, los mismos que estarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y/o penales de Ley, comunicándose al mismo tiempo a los Colegios Profesionales correspondientes para las medidas disciplinarias que hubiere lugar.

Cuarta.- Autorícese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para una mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- Aquellos propietarios de edificaciones ubicadas en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral que no se acojan dentro de periodo de vigencia de la presente Ordenanza serán pasibles de las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

1104966-1

RECTIFICACIÓN

ORDENANZA Nº 008-2014-MPH

En la sumilla correspondiente a la Ordenanza Nº 008-2014-MPH, publicada en la edición del día 28 de junio de 2014, en la página 526487, debe corregirse la redacción de la misma en los términos siguientes:

Ordenanza que prohíbe la crianza y/o engorde de porcinos, ovinos, caprinos, vacunos, aves de corral y otros animales con fines comerciales y/o domésticos en zonas urbanas y/o zonas periféricas urbanas del Distrito Capital de la Provincia de Huaral.

1105063-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Declaran zona rígida para el comercio ambulatorio el espacio público comprendido dentro de los cincuenta metros alrededor del perímetro de las instituciones educativas y otras instituciones públicas del distrito de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 006-2014-MDCH

Chancay, 29 de mayo de 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Legal Nº 511-2013-MDCH/DAL presentado por la Dirección de Asesoría Legal, mediante el cual pone a consideración el proyecto de Ordenanza que declara zona rígida para el comercio ambulatorio el espacio público comprendido dentro de los cincuenta metros alrededor del perímetro de las instituciones educativas del distrito de Chancay; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 reconoce a los gobiernos locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, según establece el inciso 3 del artículo 83º de la norma en mención; las municipalidades distritales tienen la función exclusiva de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital en concordancia con las normas provinciales, asimismo prescribir y controlar el comercio ambulatorio;

Que, mediante Ordenanza Nº 004-2003-MDCH se declaró prohibida la venta ambulatoria de todo tipo de mercadería en la frontera de los centros educativos del distrito de Chancay sin embargo dicha prohibición requiere extenderse a 50 metros de todo su perímetro a efectos de controlar la tugurización y congestionamiento que provocan;

Que, mediante Ordenanza Nº 015-2011-MDCH se aprobaron las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo sancionador a aplicarse en el distrito, formando parte de ésta como Anexo el Cuadro de Infracciones y Sanciones;

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) tiene a la seguridad alimentaria como su principal mandato y, según la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la alimentación que se llevó a cabo en Noviembre de 1996, se reafirmó el derecho de todos a acceder a una alimentación sana y nutritiva, lo que conlleva a la calidad y la inocuidad de los alimentos;

Que, el Título Preliminar de la Ley General de Salud Nº 26842 establece que "Toda persona tiene derecho a la protección de su salud, en los términos y condiciones que establece la Ley". También manifiesta sobre las normas generales sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas en protección de salud.

Que, el Decreto Legislativo Nº 1062 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2008, prescribe como uno de sus objetivos garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano a fin de proteger la vida y salud de las personas con un enfoque preventivo e integral a lo largo de toda la cadena alimentaria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º, numeral 8, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA ZONA RÍGIDA PARA EL COMERCIO AMBULATORIO EL ESPACIO PÚBLICO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS CINCUENTA METROS ALREDEDOR DEL PERÍMETRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL DISTRITO DE CHANCAY

Artículo Primero.- APROBAR la "ORDENANZA QUE DECLARA ZONA RÍGIDA PARA EL COMERCIO AMBULATORIO EL ESPACIO PÚBLICO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS CINCUENTA METROS ALREDEDOR DEL PERÍMETRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL DISTRITO DE CHANCAY". Para dichos efectos se considera comercio ambulatorio a toda modalidad de venta sea personal, con mobiliario, sobre el suelo, en vehículos y cualquier otra modalidad que no tenga licencia municipal por escrito.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE la Ordenanza Municipal Nº 004-2003-MDCH, de fecha 31 de marzo de 2003.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y en

el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1104421-1

Establecen regulación de graffitis y murales sobre inmuebles públicos y privados del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 007-2014-MDCH

Chancay, 29 de mayo del 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

VISTO: El Dictamen Nº 003-2014-MDCH/CSPPS, presentado por la Comisión de Servicios Públicos y Programas Sociales, mediante el cual presentan el proyecto de Ordenanza que establece la regulación de graffitis y murales sobre inmuebles públicos y privados del distrito de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, corresponde a los municipios proteger el paisaje urbano y evitar la degradación arquitectónica, así como contribuir al embellecimiento de las ciudades;

Que, los graffitis y, en general las pintas en los predios y áreas públicas y privadas contaminan visualmente el entorno urbano y dan una impresión de desorden y falta de respeto por la ley;

Que, es el caso que en nuestro distrito las pintas han venido proliferando con el consiguiente malestar colectivo y el reclamo de la población; por lo que es necesario emitir las disposiciones legales que permitan a la Administración actuar eficazmente para lograr el objetivo de proteger el paisaje urbano y el ornato de la ciudad, así como también los derechos de los propietarios de los predios del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º, numeral 8, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE GRAFFITIS Y MURALES SOBRE INMUEBLES PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL DISTRITO DE CHANCAY

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE GRAFFITIS Y MURALES SOBRE INMUEBLES PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL DISTRITO DE CHANCAY, la misma que consta de diez (10) artículos y Un (01) Cuadro de Infracciones y Sanciones, que como Anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Incluir la conducta tipificada como infracción que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones – CIS.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y de sus Anexos en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Desarrollo Económico Turístico y Promoción Social y a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en cuanto les corresponda.

Artículo Quinto.- PRECÍSESE que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1104424-1

Aprueban cambio de nomenclatura vial de calles del PP.JJ. Peralvillo Bajo

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 008-2014-MDCH

Chancay, 29 de mayo del 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

VISTO: El Dictamen Nº 002-2014-CDUR/MDCH, presentado por la Comisión de Desarrollo en Infraestructura Urbana y Rural, mediante el cual ponen a consideración el Proyecto de Ordenanza que aprueba el cambio de nomenclatura vial de calles comprendidas en el PP.JJ. Peralvillo Bajo, jurisdicción del distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.4 del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial;

Que, el Artículo 12º del Decreto Supremo Nº 04-95-MTC "Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Publica", señala que los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia: a) personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad, próceres, héroes, maestros, estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región; así mismo, los Artículos 14º y 15º disponen que queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las vías públicas y áreas de recreación, asimismo, debe evitarse la repetición de denominaciones, o el empleo de nombres semejantes para evitar confusiones;

Que, el proyecto de nomenclatura vial concierne al Pueblo Joven Peralvillo Bajo, situado en el Sector Puerto Chancay, Provincia de Huaral, Departamento de Lima, que se distribuye en 172,685.75 m2. El mismo que el proceso de formalización iniciado por COFOPRI requiere la nomenclatura de las calles que a la fecha no cuentan con nomenclatura y forman parte del Pueblo Joven Peralvillo bajo, a fin de poder realizar el saneamiento físico legal de esta zona;

Que, con Resolución Nº 787 C.P.H.-83 se aprobó los planos de Lotización (Urbanístico) presentado por el Pueblo Joven Peralvillo Bajo, jurisdicción del distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, el cual cuenta con nomenclatura en la mayoría de sus calles, algunas que no tienen y otras que requieren ser cambiados en su denominación, para el proceso de formalización de COFOPRI, opinando que se someta a consideración del Concejo Municipal el mencionado Proyecto de Ordenanza, a efectos que se proceda conforme a sus atribuciones;

Que mediante el Informe Nº 178-2014 MDCH-DDUR/UOP/LEM de fecha 13 de mayo del presente año

elaborado la Unidad de Obras Privadas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural señala que es factible el cambio de nomenclatura de las vías, ya que a la fecha no existe nomenclatura, por lo cual remite el proyecto de nomenclatura vial, la cual contiene propuestas de nombre de las vías elaborada por el personal a su cargo, en pro de cumplir con lo requerido por COFOPRI para el Saneamiento Físico Legal, así como establecer disposiciones que promuevan la identificación inmediata y real de los predios del PP.JJ. Peralvillo Bajo, jurisdicción del distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima;

De conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 8 y 9 del Artículo 9º y a lo dispuesto en los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CAMBIO DE NOMENCLATURA VIAL QUE SE DISTRIBUYEN EN EL PP.JJ. PERALVILLO BAJO

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA DE CAMBIO DE NOMENCLATURA VIAL DE CALLES COMPRENDIDAS EN EL PP.JJ. PERALVILLO BAJO, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA, a fin de contribuir con el saneamiento físico legal de la propiedad inmueble de Chancay, de acuerdo al Anexo 1, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y de su Anexo en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, se proceda a notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Provincial de Huaral.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, a la Unidad de Obras Privadas y a Secretaria General, en cuanto les corresponda.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1104422-1

Modifican la Ordenanza Municipal Nº 002-2013-MDCH, que regula el procedimiento con fines de regularización de edificaciones existentes en el distrito de Chancay, adecuada a la Ley Nº 29090

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 009-2014-MDCH

Chancay, 29 de mayo del 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de mayo de 2014, el Dictamen Nº 001-2014-CDUR/MDCH, presentado de la Comisión de Desarrollo en Infraestructura Urbana y Rural, mediante el cual pone a consideración el proyecto de Ordenanza que modifica el artículo Primero de la Ordenanza Municipal Nº 002-2013-MDCH, que Regula el Procedimiento con fines de Regularización de Edificaciones Existentes en el distrito de Chancay adecuadas a la Ley Nº 29090;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 79º numerales 3.62 y 3.64 de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábricas, entre otros;

Que, mediante la Ley Nº 29090 y sus modificatorias, Ley Nº 29300, Ley Nº 29476 y Ley Nº 29898 ampliar la regularización de edificaciones ejecutadas entre julio de 1999 y setiembre de 2008 y habiendo edificaciones construidas posteriores a esta fecha, lo cual genera un problema técnico legal para las edificaciones ejecutadas sin licencia de construcción que cumplen con los parámetros normativos vigentes y puedan ser mantenidas en el tiempo;

Que, es política de la actual gestión municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario reconociendo el esfuerzo económico que su población ha efectuado en la construcción de sus viviendas, situación que hace necesario establecer excepcionalmente un nuevo proceso de Regularización de Edificaciones en el distrito y facilitar el acceso a la formalidad de aquellas edificaciones ejecutadas sin la respectiva Licencia de Edificación;

Que, contando con una Ordenanza Municipal Nº 002-2013-MDCH, que Regula el Procedimiento con fines de Regularización de Edificaciones Existentes en el distrito de Chancay adecuadas a la Ley Nº 29090; y que resulta necesario ampliar los alcances y vigencia de la presente norma, para que permita dar un mayor acogimiento y dar solución en gran parte al problema existente y en forma progresiva erradicar la práctica de las construcciones de edificaciones sin la respectiva licencia en el distrito de Chancay;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º, numeral 8, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2013-MDCH, EN SU ALCANCE Y VIGENCIA

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal Nº 002-2013-MDCH, quedando el texto de la siguiente forma:

ALCANCES Y VIGENCIA.-

Los propietarios de edificaciones ubicadas en el distrito que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o en casco habitable), así como de demolición, sin la Licencia de Obra, Conformidad o Finalización de Obra y Declaratoria de Edificación, al 31 de diciembre del 2013, podrán regularizarlas con el pago del derecho de licencia según el TUPA vigente y de una multa administrativa.

Asimismo, se consideran aptas para regularizar, aquellas construcciones similares existentes sobre terrenos que a la fecha cuenten con proyectos aprobados mediante resolución de Habilitación Urbana, que cuenten con título del terreno matriz y autorización de construcciones simultáneas.

La vigencia de la presente Ordenanza Municipal será hasta el 31 de diciembre del 2014, contados a partir de la fecha de publicación en el diario Oficial El Peruano; asimismo será público en el portal de la Institución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y al área de Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza, en cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1104423-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.
LUNES
MARTES
MIÉRCOLES
ECONOMIKA
El Perú en los planes del mundo
jurídica
Hora de reciclar
JUEVES
VIERNES
El Peruano
Invertirán más de S/. 2,600 millones
No te pierdas los mejores suplementos especializados.
MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO
Editora Perú